



Artículo 1/2017, enero-febrero (n.º 168)

Análisis de la delincuencia juvenil femenina en el País Vasco: perfil de las menores infractoras

Ixone Ondarre (Universidad de Castilla La-Mancha)

Resumen: Con el presente estudio se pretende describir el perfil de las menores infractoras en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para ello se han estudiado los expedientes de las menores que han ingresado en el Centro Educativo Gorbeia, ya que es uno de los dos únicos centros para menores infractoras en toda la comunidad. Se ha diferenciado a las menores por sus características y delito cometido, de modo que existen cuatro perfiles diferentes: las que cometen actos de violencia doméstica; las que cometen infracciones contra el patrimonio, haciendo distinción entre las de etnia gitana y otras etnias; y por último las jóvenes que llevan a cabo otro tipo de delitos. Además, también se han analizado los expedientes disciplinarios para comprobar con qué frecuencia se cometen infracciones dentro del centro y comprender cuáles son las que más se cometen y la sanción impuesta.

Palabras clave: Delincuencia juvenil, mujeres, País Vasco, perfil, expediente disciplinario

Title: Analysis of female juvenile delinquency in the Basque Country: profile of female offenders

Abstract: The present study aims to develop a profile of the female juvenile offender in the Basque Country. Records of children who have entered the Gorbea Educational Center have been studied, as it is one of the two centers for young female offenders in the whole region. Regarding minor offenses committed and characteristics of offenders, there are four different profiles: those who commit acts of parental domestic violence; the children who commit crimes against property, distinguishing gypsies and other ethnic groups; and finally young holding other crimes. Disciplinary records have also been analyzed to check how often offenses are committed within the center and understand which are the most committed and what is the sanction imposed.

Key words: Juvenile delinquency, women, Basque Country, profile, disciplinary proceedings

Recepción del original: 24 de enero 2017

Fecha de aceptación: 5 de marzo 2017

Sumario: 1. Introducción. 2. Objetivos. 3. Metodología. 4. Resultados. 5. Discusión. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía

1. Introducción

La delincuencia juvenil es un fenómeno importante en España y, a la vez, es uno de los problemas criminológicos particularmente preferidos por los investigadores, debido a que, por lo general, las observaciones pueden realizarse mejor entre la población joven que entre la población adulta.

La violencia y, en concreto, la delincuencia juvenil, es un indicador de que las instituciones sociales tradicionales, tales como la familia, la escuela, o la comunidad, no ejercen debidamente su papel en el proceso de socialización del menor. Dichos problemas pueden ser tanto de negligencia como de violencia, intencionales o no y que afectan al joven perjudicándolo en aspectos físicos, psicológicos o emociones (Caballero et. al., 2000).

Visto esto, cualquier conducta humana está influenciada por la personalidad física y psíquica de cada uno; es decir, por su temperamento y carácter. Estas características están determinadas por la herencia psicológica y fisiológica, además del entorno físico-social (Machado, 2010). Es por ello que los programas de prevención e intervención han de ser multidisciplinares, lo que permite abordar el fenómeno desde diferentes puntos de vista.

Respecto a la delincuencia juvenil femenina, al igual que ocurre con la delincuencia femenina de adultos, ha sido poco estudiada en comparación con la masculina. Las primeras teorías tomaban a la mujer delincuente como «anormal», una persona con trastornos biológicos y psíquicos. En este sentido, hasta finales de la década de los 60 no se habían realizado trabajos específicos al respecto. Fue con el movimiento de la liberación de la mujer cuando surgió el interés por las mujeres y la criminalidad (Morant, 2003). Por consiguiente, la experiencia masculina se convierte en la experiencia universal; es decir, se emplean las teorías criminológicas que explican la delincuencia masculina para aclarar el fenómeno femenino.

Pese a que la delincuencia juvenil femenina se suele explicar mediante la experiencia masculina, las diferencias existentes entre ambos sexos son patentes. En lo que respecta a los trabajos realizados en España, cabe destacar un estudio llevado a cabo por la Universidad de Castilla-La Mancha (Rodríguez et. al., 1999), en el que se observó que:

Los jóvenes de ambos sexos que tenían la misma edad compartían las mismas características de su comportamiento problemático.

De las conductas que se estudiaron, el 89,1% de las chicas las habían cometido alguna vez.

No se apreció diferencia entre ambos sexos respecto a conductas como el consumo de alcohol, actos de vandalismo o faltas de asistencia a clase.

Tanto los chicos como las chicas delinquían en compañía, lo que confirma la importancia del grupo y que la inadecuada socialización debilita la vinculación con grupos convencionales (familia, escuela, trabajo) y crea vínculos en grupos no convencionales o desviados.

Se establecieron diferencias en cuanto a la edad a la que comienzan a delinquir; los chicos se involucran antes en las actividades delictivas y cesan más tarde que las chicas.

Por último, las mujeres emplean menos violencia, hecho que se puede explicar por el control familiar o relaciones afectivas (variables psicosociales). Se las socializa con valores que tradicionalmente se han asociado a la mujer y que se consideran protectores con respecto a las conductas anti-normativas.

Por todo lo anteriormente comentado, se pone de manifiesto la necesidad de profundizar más en la distinción entre los chicos y las chicas menores de edad, ahondando en las causas y necesidades de cada uno, a fin de elaborar programas de prevención e intervención ajustados a la realidad de cada fenómeno.

En este sentido, se aprecia la necesidad de elaborar perfiles detallados sobre las menores infractoras debido a la poca información que hay al respecto. Además no se ha encontrado ningún trabajo parecido respecto a los expedientes disciplinarios.

2. Objetivos

El objetivo principal de este estudio es elaborar un perfil detallado de las menores que han sido internadas en el Centro Educativo Gorbeia¹. Con ello, se pretende obtener una comprensión más profunda sobre las características personales y sociales de estas chicas, con el fin de poder establecer programas de prevención ajustados a sus necesidades. En cuanto a los expedientes disciplinarios, se quiere conocer su incidencia, las sanciones impuestas y la posible relación con las infracciones por las que cumplen medida.

3. Metodología

Para realizar el presente trabajo se ha analizado un total de 40 expedientes, es decir, los de todas las menores que han pasado por el centro educativo.

Se ha recopilado información de las áreas académica, médica, judicial y del propio centro. Dichos datos se han clasificado en grandes bloques: datos relativos a la menor (variables sociodemográficas, ocio y tiempo libre, datos sanitarios, información académica), datos familiares, datos relativos al expediente judicial y datos relativos al expediente disciplinario.

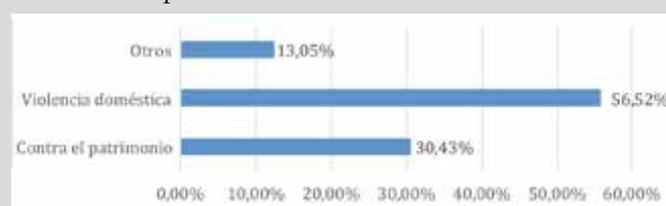
Para el análisis de datos se ha empleado el programa estadístico SPSS 20.

4. Resultados

Perfil general

Respecto a las infracciones cometidas, se pueden establecer tres grandes bloques: violencia doméstica, infracciones contra el patrimonio y otro tipo de hechos ilícitos². Como se puede apreciar, las conductas más comunes entre las menores son la violencia doméstica (56.52%) y las realizadas contra el patrimonio (30.43%) (gráfico 1).

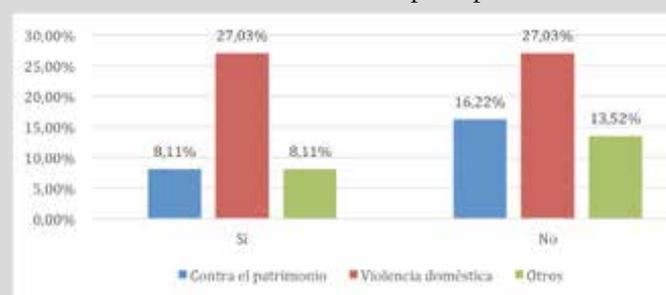
Gráfico 1.- Tipo de infracciones cometidas



En lo que se refiere a las sanciones impuestas, se observa que la sanción más recurrente es el internamiento en régimen semiabierto, cuya aplicación se extiende a todos los tipos de infracciones cometidas. No obstante, en la mayoría de los casos de violencia doméstica la primera medida impuesta fue la libertad vigilada (24.32%), pero las menores terminan internadas en el centro por el incumplimiento de dicha sanción. En menor medida se recurre a internamientos en régimen terapéutico o abierto (5.41% y 2.75%, respectivamente). Asimismo, no se ha detectado ningún caso de régimen cerrado.

En cuanto al consumo de sustancias, también se hallan diferencias según la infracción cometida. Las menores, por lo general, consumen de forma habitual algún tipo de sustancias tóxicas (gráfico 2). En todos los grupos, salvo el de infracciones contra el patrimonio, el número de chicas que consumen es mayor que el de las que no lo hacen, destacando especialmente los casos de violencia doméstica.

Gráfico 2.- Consumo de sustancias por tipo de infracción



Además, independientemente del delito cometido, se aprecia un alto índice de menores que padecen trastornos mentales de algún tipo (gráfico 3).

Cabe destacar que el índice de reincidencia es bajo en todos los grupos, siendo más frecuente en los casos de infracciones contra el patrimonio. Se observa una dismi-

nución de la reincidencia a medida que aumentan las actuaciones delictivas. No obstante, las chicas que cometen actos contra el patrimonio no desisten, pudiendo consolidar su carrera delictiva (gráfico 4).

Gráfico 3.- Trastornos por tipo de infracción cometida

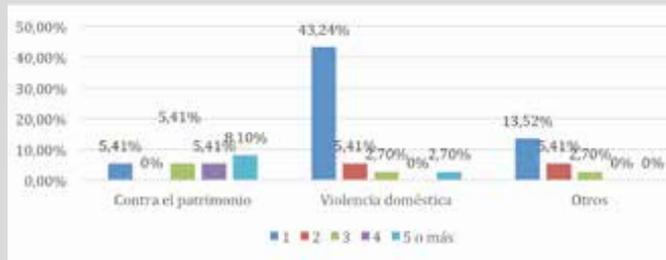
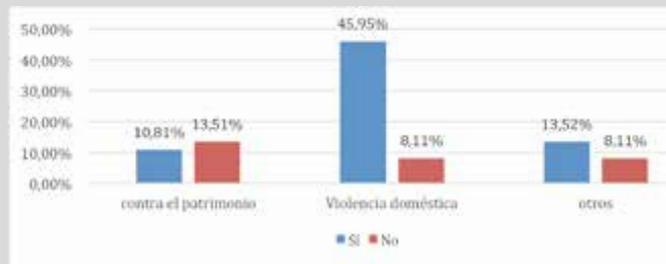


Gráfico 4.- Nivel de reincidencia según infracción cometida



Violencia doméstica

En el análisis detallado de cada infracción penal, la mayoría de las menores que ejercen violencia en el ámbito familiar consume sustancias psicotrópicas (84.21%), siendo común el consumo habitual de varias drogas (47.37%). Los resultados revelan que no es frecuente el abuso de una única droga, sino que se combinan con alcohol u otro tipo de sustancias.

También se observa que un 57.89% sufre algún tipo de trastorno mental, entre los que destacan, por ejemplo, el trastorno disocial, el TDAH, adaptativo, múltiple o alimenticio. Es frecuente que las jóvenes padezcan más de un tipo de trastorno a la vez (15.79%).

Respecto a las características de la familia, se observa que en la mayoría de los casos los padres son biológicos (84.21%) y, en cuanto a su situación familiar, la mayoría están separados, divorciados o alguno ha abandonado la familia (57.89%). No obstante, en el 31.58% de los casos permanecen juntos y en un 10.53% el padre ha fallecido.

Además, algunas de las menores han sido víctimas o testigos anteriormente de algún tipo de agresión (36,85%). El 71,43% de ellas ha sufrido violencia en el ámbito familiar. En este tipo de infractoras no se ha detectado experiencia previa de victimización en agresiones o abusos sexuales.

Finalmente, en cuanto a las víctimas de la violencia ejercida por las menores en el ámbito familiar, lo son las madres con mayor frecuencia (63,16%), siendo más común que las víctimas sean ambos progenitores que el padre únicamente (15,79% y 5,26%, respectivamente). En

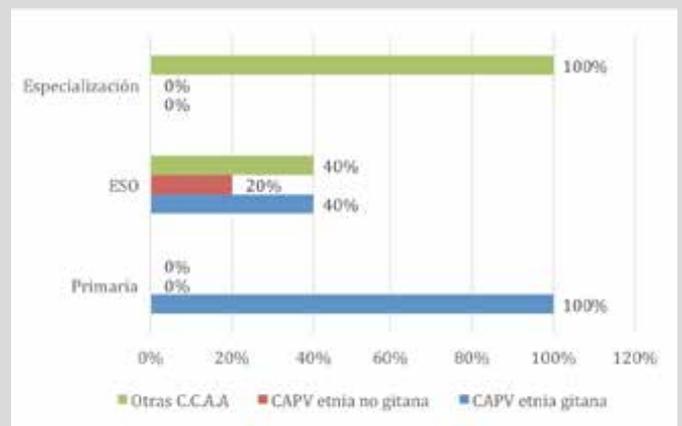
ocasiones (15,79%), son víctimas todas las personas que se hallan en el domicilio, tales como los hermanos, los abuelos y los propios progenitores.

Infracciones contra el patrimonio

Respecto al origen de las menores que cometen delitos contra el patrimonio, se distinguen las chicas que proceden de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), sean de etnia gitana (55,56%) o no (11,11%), y las que provienen de otras comunidades autónomas (33,33%).

Las menores de etnia gitana tienen altas tasas de absentismo o fracaso escolar, cesando su formación en la educación primaria. El resto de las menores no muestran problemas significativos en el aprendizaje (gráfico 5).

Gráfico 5.- Nivel escolar de los menores condenadas por delitos contra el patrimonio según su origen



En cuanto al entorno de las chicas, únicamente las menores de etnia gitana provienen de un ambiente en el que se acepta la delincuencia (el 80% de las menores gitanas tienen antecedentes de delitos en la familia y en el barrio). El resto de las menores se encuentra en un entorno que rechaza el comportamiento delictivo.

En lo que respecta a la comisión de infracciones, las menores de la CAPV de etnia no gitana actúan solas (100%), mientras que las chicas de la CAPV de etnia gitana y las procedentes de otras comunidades, actúan en compañía (100% en ambos casos).

En cuanto a la edad, por lo general, el grupo de las jóvenes, independientemente de su origen, está compuesto tanto por mayores (25,00%) como por menores de edad (50,00%), e incluso forman grupos mixtos (25,00%). Se observa un alto porcentaje de participación de menores entre las de etnia gitana (37,50%).

Finalmente, independientemente de su origen, una gran mayoría de las menores provienen de una familia con un nivel socioeconómico bajo (77,78%); no se ha observado ninguna con un alto nivel económico.

Expedientes disciplinarios

Por último, atendiendo a los expedientes disciplinarios, son pocas las menores que cometen infracciones en el

centro, y las que infringen alguna norma lo hacen más de una vez. Entre las faltas cometidas destacan las graves, seguidas de las muy graves. No se ha hallado ninguna infracción leve y esto se puede deber a que cuando la falta es leve se aplica otro sistema de corrección. Las infracciones más frecuentes son no retornar al centro tras una salida autorizada (33,33%), incumplir las condiciones de las salidas autorizadas (15,79%) y amenazar o agredir de forma grave tanto a un trabajador del centro como a otra interna (22,81%), ya sea dentro del establecimiento o fuera. Las sanciones que más se han impuesto en estos casos han sido la separación del grupo durante unos días (53,23%) y la privación de salidas de fines de semana autorizadas (29,03%).

Las menores que más faltas disciplinarias cometen son las que cumplen medida por delitos de violencia doméstica y contra el patrimonio, respectivamente, hecho que se puede atribuir a su alta representación dentro del centro. No parece existir relación entre el delito principal, por el que cumplen medida, y el expediente disciplinario.

5. Discusión

Las menores que cumplen medida de internamiento en el País Vasco se corresponden con los siguientes perfiles:

Las jóvenes que ejercen violencia doméstica consumen sustancias psicotrópicas de forma habitual y sufren más de un trastorno a la vez. Sus familias sufren diferentes problemáticas (divorcio o separación de los padres, adopción, fallecimiento de alguno de los progenitores, violencia doméstica, estilo educativo permisivo, fugas constantes...). La víctima de la violencia es la madre de la menor. Esto se puede deber a diferentes razones. Por una parte, al estar los padres divorciados, a menudo las menores conviven con las madres (en un caso la menor vive con el padre y es este la víctima); por otra, el padre no suele estar presente. Además, cuando conviven otros familiares, como hermanos o abuelos, ellos también son víctimas. Presentan problemas de aprendizaje y altas tasas de absentismo. No son reincidentes.

Las menores que han cometido infracciones contra el patrimonio pertenecientes a etnia gitana suelen actuar con amigos o familiares, normalmente también menores (nunca solas). No consumen sustancias tóxicas ni sufren trastornos. Proviene de familias desestructuradas (fallecimiento de uno o ambos progenitores, nivel socioeconómico bajo...) en las que es común que los familiares hayan estado internos en centros de menores o en prisión (casi siempre por delitos de robo); lo que muestra que vienen de un entorno en el que la delincuencia es aceptada como medio de vida. Debido a sus costumbres, dejan los estudios para dedicarse a su familia y el hogar, o para dedicarse a otras actividades, normalmente delictivas. Son reincidentes y se especializan en este tipo de delitos.

Las menores de etnia no gitana que llevan a cabo infracciones contra el patrimonio consumen sustancias psicotrópicas y padecen algún trastorno. Viven en un entorno donde la delincuencia es rechazada. Proviene de familias desestructuradas en las que predomina el divorcio de los progenitores y el nivel socioeconómico es medio-bajo. Llevan a cabo los actos en compañía de amigos. Se especializan en este tipo de delitos ya que son reincidentes y no cometen otro tipo de infracciones.

Respecto a las menores que cometen otro tipo de delitos no se ha podido elaborar un perfil detallado debido a su baja frecuencia. Son aquellas que cumplen medida por delitos como atentado contra la autoridad, infracciones contra el orden público, denuncias falsas, desobediencia a la autoridad, extorsión y hurto, hurto de vehículo, incendio, insultos y amenazas, lesiones y homicidio.

Finalmente, en cuanto a los expedientes disciplinarios, se ha observado que no son muchas las menores que cometen alguna falta, pero las que lo hacen cometen más de una. Las más frecuentes son las faltas graves, entre ellas, no retornar al centro tras una salida, agredir de manera grave a un trabajador del centro o a otra menor e introducir o poseer objetos prohibidos, imponiéndose sobre todo la sanción de separación del grupo por unos días y la privación de salidas de fin de semana.

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta estos datos, se concluye que el perfil de las menores infractoras en la Comunidad Autónoma del País Vasco es diferente según la infracción cometida y las características psicosociales de cada una. Aun así, pese a experimentar condiciones diversas, comparten algunas características, como las que les llevan a mantener conductas delictivas; es decir, tienen ciertos factores de riesgo en común, tales como la desestructuración familiar, el consumo de sustancias psicotrópicas, el sufrimiento de trastornos, un nivel socioeconómico bajo, o la aceptación (ya sea en la familia o en el grupo de pares) de actividades delictivas (tanto dentro como fuera de la familia).

Todo ello evidencia que, para que la prevención del comportamiento delictivo sea eficaz, deberían aplicarse estrategias antes de la comisión del hecho ilícito, en concreto, cuando los factores de riesgo característicos de cada perfil son identificados. Así, se conseguiría dar una respuesta más directa y probablemente se podría evitar la infracción, lo que resulta más difícil con la intervención, ya que para intervenir es necesario que el hecho delictivo se haya cometido.

En cualquier caso, los datos aquí tratados sólo hacen referencia a las menores que viven en el País Vasco y que han terminado cumpliendo medidas de internamiento (ya sea abierto, cerrado, semiabierto o terapéutico), por lo

que resultaría interesante estudiar más a fondo los casos de aquellas que cumplen otro tipo de medidas y poder realizar una comparación. De igual forma sería muy interesante comparar los resultados obtenidos en este estudio con los de la delincuencia juvenil masculina también del País Vasco y de otras comunidades autónomas.

Se pone de manifiesto así la relevancia de este tipo de análisis que permiten conocer más de cerca la realidad de la delincuencia juvenil y de los propios infractores, lo que

facilita, por otra parte, la aplicación de programas especializados dirigidos a estos jóvenes y otros que se hallen en las mismas circunstancias. De esta manera se pueden implementar programas de prevención y estrategias de intervención ajustadas a las necesidades de cada uno, lo que aumenta su efectividad. No se trata simplemente de reducir la delincuencia juvenil a toda costa, sino también de cubrir las necesidades de los jóvenes infractores para que mejore su calidad de vida.

NOTAS

1. El Centro Educativo Gorbeia, junto al Centro Educativo Andoio y la Residencia de Autonomía Laubidea, pertenecen a la asociación Gaztaroan Ekin. La asociación se encarga de la ejecución de medidas de internamiento y permanencias de fin de semana, estructurada en tres niveles en función de los parámetros establecidos en el II Plan de Justicia Juvenil de la CAPV. Dentro de esta Red de Centros, la acción de la Asociación Gaztaroan Ekin se desarrolla en el nivel II con los módulos de Andoio y Gorbeia y en el nivel III con la Residencia de Autonomía Laubidea (actualmente inactiva). Hasta la creación de esta asociación no existía experiencia alguna en el tratamiento de chicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Se han agrupado en «otros» aquellas infracciones con baja incidencia: atentado a la autoridad, infracciones contra el orden público, denuncias falsas, desobediencia a la autoridad, extorsión y hurto, hurto de vehículo, incendio, insultos y amenazas, lesiones y homicidio. Entre las mencionadas, predominan los insultos y amenazas, y las lesiones (31,25% y 18,75%, respectivamente). Las demás infracciones muestran la misma incidencia.

7. Bibliografía

- Caballero, J., Franco G., Flores, E.; Schaer, T.; Sanchez, J. (2000). Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en el Paraguay, Asunción, Litocolor.
- Del Barrio, V. (1994): «El joven violento», en Sanmartín, J. (coord), El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos, Barcelona, Ariel, págs. 251-256.
- Echevuría, E. (1996): Personalidades Violentas, Madrid, Pirámide.
- Fagan, J. Y Wexler, S. (1987): «Family origins of violent delinquents», *Criminology*, 25: 643- 669.
- Fernández, A. (1998): «Prevención de la delincuencia juvenil: elementos causales relacionados», en Sola, E.; Bethencout, J. M.; Matud, P. Y García, P. (eds.), Implicaciones de la psicología en la criminología actual, Comares, Universidad de La Laguna, págs. 176-181.
- Fernández, C. (1998): Jóvenes Violentos. Causas psicológicas de la violencia en grupo, Barcelona, Icaria.
- Gómez, M. D. (2006): Jóvenes excluidos del sistema educativo. Francia; Ciep.
- Hirschi, T. (1969): Causes of delinquency, Berkeley, University of California Press.
- Iborra, I. (2007): Concepto, tipos y efectos de la violencia. En J. Fernández Arribas y M. Noblejas (Coord.), Como informar sobre la infancia y violencia (pp. 11-25). Valencia: Centro Reina Sofía, Serie Documentos, vol. 13.
- Juby, H. y Farrington, D. P. (2001): «Disentangling the link between disrupted families and delinquency», *British Journal of Criminology*, 41: 22-40.
- Machado, M. D. (2010): Jóvenes delincuentes y políticas de seguridad. Derechos humanos: temas y problemas. Manuda y otros (coords.). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- Meléndez, F. L. (1991): Consideraciones criminológicas en material de estupefacientes, Madrid, Dykinson.
- Mirón, L. y Otero-López, J. M. (2005): Jóvenes delincuentes. Barcelona, Ariel.
- Montero, T. (2011): «La evolución de la delincuencia juvenil en España (1.ª Parte)» (en línea). Disponible en: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/160111/dp-azp-evolucion_delincuencia_espana.pdf
- Morant, J. (2003): «La delincuencia juvenil». (en línea). Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200307-58551523610332031.html>
- Mott, J. (1990): «Young people, alcohol and crime», *Home Office Research Bulletin*, 28: 24-28.
- Nardone, G.; Gianotti, E. y Rocchi, R. (2003): Modelos de familia. Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos, Barcelona, Herder.
- Rechea, C; Cuervo, A.L y Fernández, E. (2008): Menores agresores en el ámbito familiar. Castilla-La Mancha: Informe N° 15.

- Montañés, J.; Bartolomé, R.; Latorre, J.M.; Rechea, C. (1999): «Delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina», Cuenca.
- Rodríguez, A. e Iborra, I. (2011): «Investigación del Centro Reina Sofía sobre menores infractores», Valencia.
- Rutter, M. y Giller, H. (1983): *Juvenile delinquency: Trends and perspectives*, Harmondsworth, Penguin.
- Sanmartín, J. (2000): *Las raíces de la violencia*. Debats, 70/71, 8-24.
- Sanmartín, J. (2004): «Agresividad y violencia», en Sanmartín, J. (coord.), *El laberinto de la violencia, causas, tipos y efectos*, Barcelona, Ariel, págs. 21-44.
- Sanmartín, J. (2004a): *La violencia y sus claves* (4ª ed.). Barcelona: Ariel.
- Sanmartín, J. (2004b): *Agresividad y violencia*. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia* (pp.21-46). Barcelona: Ariel, Colección Estudios sobre violencia, vol. 10.
- Sanmartín, J. (2008): *El enemigo en casa. La violencia familiar*. Barcelona: Nablá ediciones.
- Schneider, H. (1994): «Causas de la delincuencia infantil y juvenil», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4: págs.812-818, UNED.
- Serrano, I. (1996): *Agresividad Infantil*, Madrid, Pirámide.
- Steinberg, L. (2000): «Youth violence: Do parents and families make a difference?» *Journal*, abril: 35, National Institute of Justice.
- Synder, J. y Patterson, G. R. (1987): «Family interaction and delinquent behaviour», en Quay, H. C. (ed.), *Handbook of juvenile delinquency*, Nueva York, Wiley, págs.216-243.
- Thornberry, T.; Smith, C.; Rivera, C.; Huizinga, D y Stouthamer-Loeber, M. (1999): «Family Disruption and Delinquency», *Juvenile Justice Bulletin*, septiembre: págs.3-4, Office of Juvenil Justice and Delinquency Prevention.
- West, D. J. y Farrington, D. P. (1973): *Who Becomes Delinquent?*, Londres, Heinemann Educational.
- Wilson, H. (1980): «Parental supervision: a neglected aspect of delinquency», *British Journal of Criminology*, 20: 203-205.

Sobre la autora: Graduada en Criminología, y Máster en Criminología y Delincuencia Juvenil. Premio Haziak para jóvenes con ideas emprendedoras del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el año 2015. Cofundadora de EUSKRIM Asociación para la Prevención e Intervención del Fenómeno Criminal; Fenomeno Kriminalaren Analisi, Prebentzio eta Interbentziorako Elkartea.

Contacto con la autora: iondarre4@gmail.com

Cómo citar este artículo: ONDARRE, Ixone, «Análisis de la delincuencia juvenil femenina en el País Vasco: perfil de las menores infractoras», en *Boletín Criminológico*, artículo 1/2017, enero-febrero (nº 168). Disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/168.pdf> [Fecha de consulta:]



Artículo 2/2017, marzo-abril (n.º 169)

Luchas sociales y política criminal: el caso de la ley brasileña de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer*

Clara Moura Masiero. Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS/Brasil)

Resumen: Las luchas sociales han asumido una nueva gramática: la judicialización. Ello se debe al rol de los movimientos sociales, que, al luchar por el reconocimiento de su identidad, se están apropiando del Derecho. Así, cada vez se plantean más demandas sociales al campo jurídico e, incluso, al penal. Con ello, surge la cuestión acerca de si el Derecho penal puede ser utilizado de manera positiva para llevar a cabo luchas sociales. En este sentido, en el presente trabajo se realiza un análisis de la Ley Maria da Penha. Los informes e investigaciones llevados a cabo en torno a los efectos de esta ley permiten sacar algunas conclusiones importantes sobre los efectos del Derecho penal en relación con los objetivos propuestos en materia de violencia de género.

Palabras clave: luchas sociales; movimiento feminista; violencia doméstica; política criminal.

Title: *Social struggles and criminal policy: case study of the brazilian law to prevent domestic and family violence against women*

Abstract: *Social struggles have assumed a new grammar: the legal regulation. This is due to the role of the new social movements, which, by struggling for the recognition of their identity, are appropriating the grammar of law. Thus, more and more social demands are being raised in the legal and even criminal fields. This raises the question of whether criminal law can be used in a positive way for social struggles. To think about this, it is formulated a case study of The Maria da Penha Law. The reports and investigations carried out on the effects of this law allow us to assume some important conclusions regarding the effects of Criminal Law in relation to gender violence.*

Key words: *social struggle; feminist movement; domestic violence; criminal policy.*

Recepción del original: 6 marzo 2017

Fecha de aceptación: 3 abril 2017

Sumario: 1. Introducción. 2. El rol del Derecho en la emancipación social. 3. El rol del Derecho penal: 3.1. Proceso histórico de la Ley “Maria da Penha”: protagonismo del movimiento feminista: 3.1.1 Nivel internacional: demanda ante la Organización de Estados Americanos; 3.1.2 Nivel nacional: proceso de formalización legislativa; 3.2 Contenido: desplazamientos discursivos; 3.3 Efectos Sociales: cambios socio-culturales. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía

1. Introducción

Las luchas sociales han asumido una nueva gramática: la judicialización. Esta nueva gramática se ha ido forjando debido al rol que cumplen los nuevos movimientos sociales, que, al luchar por el reconocimiento de su identidad (HONNETH, 2003) —entendida por la sociedad, de un modo general, como algo diferente y merecedor de desprecio— se están apropiando (o apoderando) de la gramática del Derecho. En otras palabras, el Derecho se comprende como un importante campo de lucha útil para conseguir los objetivos de emancipación social y, por lo tanto, se introduce en los repertorios de acción de los movimientos sociales¹.

De hecho, hay un aprendizaje social del lenguaje del Derecho. Con ello, cada vez se plantean más demandas sociales al campo jurídico-legal e, incluso, al Derecho penal, que van desde las dirigidas a la producción de leyes hasta las vinculadas a su interpretación o aplicación. En tal sentido, se pueden apuntar, como ejemplos en el caso brasileño: el movimiento negro (que demanda la criminalización del racismo), el movimiento ecologista (respecto a la criminalización de los daños ambientales), el movimiento feminista (en torno a la criminalización de la violencia de género) y el movimiento LGBTI² (que pide la criminalización de la homofobia y transfobia), entre otros.

Con ello surge la cuestión acerca de si el Derecho penal puede ser utilizado de manera positiva para llevar a cabo luchas sociales, es decir, si tiene el potencial para ayudar a la emancipación de los grupos discriminados por la sociedad. Para pensar sobre ello, propongo, primero, un planteamiento sobre el rol del Derecho en este reto, para luego plantearlo específicamente respecto del Derecho penal. En este punto específico, además de algunas consideraciones de carácter más teórico, se formula el análisis de una ley que fue el resultado de la demanda de un movimiento social.

Se trata concretamente de la ley brasileña de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer (número 11.340, también llamada Ley «Maria da Penha»), que fue promulgada en 2006 y que, por lo tanto, el año pasado cumplió diez años de vigencia. Dicha ley permite este análisis por dos grandes motivos: uno, además de representar una demanda proveniente de un movimiento social —el feminista—, su anteproyecto de ley fue redactado por un consorcio de colectivos (ONG) feministas³, es decir, por el propio movimiento social, que no se contentó solo con redactar el anteproyecto, sino que siguió todo el trámite

legislativo subsiguiente; y, dos, porque es una de las pocas leyes que, tras ser aprobada, fue objeto de evaluaciones sobre sus efectos en la sociedad.

Para tener una idea de la gravedad del problema de la violencia contra la mujer en Brasil, puede verse la tabla n.º 1, que compara las tasas de homicidios de mujeres en un grupo de 83 países con datos homogéneos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Tabla 1 – Tasas de homicidio de mujeres (por 100 mil)

País	Año	Tasa	Pes
El Salvador	2012	8,9	1º
Colômbia	2011	6,3	2º
Guatemala	2012	6,2	3º
Federação Russa	2011	5,3	4º
Brasil	2013	4,8	5º
México	2012	4,4	6º
Rep. da Moldávia	2013	3,3	7º
Suriname	2012	3,2	8º
Letônia	2012	3,1	9º
Porto Rico	2010	2,9	10º
Ucrânia	2012	2,8	11º
Belarus	2011	2,6	12º
Estônia	2012	2,5	13º
Cuba	2012	2,5	14º
Maurícia	2013	2,4	15º
Panamá	2012	2,4	16º
Lituânia	2012	2,3	17º
África Do Sul	2013	2,2	18º
EUA	2010	2,2	19º
Uruguai	2010	2,0	20º
Paraguai	2012	1,8	21º
Costa Rica	2012	1,8	22º
Aruba	2012	1,8	23º
Quirguistão	2013	1,7	24º
Rep. Dominicana	2011	1,6	25º
Sérvia	2013	1,6	26º
Nicarágua	2012	1,4	27º
Argentina	2012	1,4	28º
Romênia	2012	1,3	29º
TFYR Macedônia	2010	1,3	30º
Chile	2012	1,0	31º
Peru	2012	1,0	32º
Hungria	2013	1,0	33º
Croácia	2013	1,0	34º
República da Coreia	2012	1,0	35º
Malta	2012	1,0	36º
Canadá	2011	0,9	37º
Chipre	2012	0,9	38º
Armênia	2012	0,9	39º
Bélgica	2012	0,9	40º
República Tcheca	2013	0,9	41º
Nova Zelândia	2011	0,8	42º

Los resultados apuntados por una serie de informes e investigaciones llevados a cabo en torno a los efectos sociales de esta ley en los últimos diez años permiten sacar algunas conclusiones importantes sobre los efectos del Derecho y, en particular, del Derecho penal, para alcanzar los objetivos propuestos de inhibición y prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

País	Año	Tasa	Pes
Jordânia	2011	0,8	43º
Bulgária	2012	0,7	44º
Noruega	2013	0,7	45º
Finlândia	2013	0,7	46º
Barbados	2011	0,7	47º
Holanda	2013	0,7	48º
Israel	2012	0,7	49º
Portugal	2013	0,6	50º
Austrália	2011	0,6	51º
Polónia	2013	0,6	52º
Turquia	2013	0,6	53º
Irlanda Do Norte	2013	0,5	54º
Alemanha	2013	0,5	55º
Brunei Darussalam	2012	0,5	56º
Suécia	2013	0,5	57º
Áustria	2013	0,5	58º
Eslovenia	2010	0,5	59º
Espanha	2013	0,5	60º
Fiji	2012	0,5	61º
Suiça	2012	0,4	62º
França	2011	0,4	63º
Rep. Árabe Síria	2010	0,4	64º
Itália	2012	0,4	65º
Bahrain	2013	0,4	66º
Geórgia	2012	0,3	67º
Escócia	2013	0,3	68º
Hong Kong SAR	2013	0,3	69º
Honduras	2013	0,3	70º
Japão	2013	0,3	71º
Dinamarca	2012	0,2	72º
Irlanda	2010	0,2	73º
Singapura	2013	0,2	74º
Reino Unido	2013	0,1	75º
Marrocos	2012	0,1	76º
Egipto	2013	0,1	77º
Anguila	2012	0,0	78º
Bermudas	2010	0,0	79º
Grenada	2012	0,0	80º
Ilhas Cayman	2010	0,0	81º
Kuwait	2013	0,0	82º
Tunisia	2013	0,0	83º

Fuente: Mapa da Violencia 2015

2. El rol del Derecho en la emancipación social

En primer lugar, cabe aclarar que el hecho de que los movimientos sociales se estén apropiando de la gramática del Derecho y, con ello, demanden modificaciones legales en el marco de la lucha social, se relaciona con la percepción de que el principio de igualdad planteado en el siglo XVIII no pasa de ser una falacia en la práctica. La verdad es que, al tomar la igualdad como principio (y no como fin), es decir, al asumir que todos eran iguales, se invisibilizaron las diferencias sociales, económicas o culturales.

Además, el principio de igualdad moderno (de cuño liberal-formal) ha engendrado «estados de dominación homogeneizadores», de manera violenta y silenciosa, pues su concepción absentista del Estado acaba creando o reforzando desigualdades y discriminaciones, en la medida en que elige como parámetro normativo un sujeto social nada abstracto: masculino, blanco, europeo, cristiano, heterosexual, burgués y propietario (RIOS, 2012). Basta tener en cuenta las desigualdades entre hombres y mujeres, entre las diferentes etnias, o entre heterosexuales y cisgéneros y homosexuales y transgéneros.

Esta realidad genera la ausencia de reconocimiento de derechos a determinados grupos sociales, incluso de manera institucionalizada. Esto es, las instituciones sociales regulan las interacciones sociales de acuerdo con normas «culturales» —y formales— que obstaculizan la paridad. De hecho, el no-reconocimiento genera una relación institucionalizada de subordinación social. Ello se manifiesta, por ejemplo, en las leyes relativas al matrimonio que excluyen a parejas homosexuales, en las políticas de bienestar social que estigmatizan a madres solteras o en las prácticas de patrullaje policial que suelen asociar determinadas características raciales con la criminalidad (FRASER, 2013). Todo ello lleva, incluso, a que se señale que el Derecho moderno es machista, racista y homotransfóbico (BAHIA, 2017).

Reparar estas injusticias (tanto sociales como institucionalizadas) requiere, por lo tanto, la desinstitucionalización de estos valores [que generan o refuerzan las diferenciaciones injustas] y su sustitución por una alternativa que promueva la paridad en la diversidad. De ahí que se justifiquen las demandas sociales que solicitan modificaciones legales, en el sentido de reconocer derechos específicos a determinados grupos que no pueden ejercerlos de la misma forma que los demás individuos que no poseen las circunstancias especiales que unen a los individuos del respectivo grupo (LOPEZ PENEDO, 2008).

En otras palabras, el Derecho se ve forzado a actuar para garantizar la equidad (o, dicho de otra forma: la igualdad material) y no solo a abstenerse de intervenir en el ámbito de las relaciones sociales (como ocurría con la igualdad formal). Con ello, se percibe un cambio de función (rol) del propio Derecho. Sin embargo, no se trata simplemente del

cambio de paradigma de una igualdad formal a una igualdad material; es algo más, pues implica justamente una mayor participación social en la construcción del Derecho y, con ello, su profundización democrática.

De hecho, según Jürgen Habermas (2011), la ineffectividad de la igualdad formal y la estigmatización de la diferencia pueden y deben superarse por un Derecho producido en el marco de un Estado Democrático, con base en un «proyecto constitucional adecuado según el formato de las sociedades complejas». Para ello, hay que superar el paternalismo del Estado Social, pues, como señala Habermas, los derechos solo devienen socialmente eficaces cuando los afectados son suficientemente informados y son capaces de actualizar/movilizar el Derecho. Para que eso sea posible, es necesario que existan leyes que establezcan una protección jurídica orientada a compensar las desigualdades reales, de modo que ciudadanos de los más variados grupos sociales tengan, de hecho, condiciones de conocer y activar el Derecho.

En tal sentido, autonomía no debe significar necesariamente desregulación, sino una regulación que esté orientada a la emancipación (RODRIGUEZ, 2015). En efecto, las personas solo pueden ser autónomas en la medida en que se les permita, en el ejercicio de sus derechos civiles, comprenderse como autoras de los derechos a los cuales deben prestar obediencia.

Se entiende, con esto, que, aunque aún sea muy difícil para el Derecho abrirse a las posibilidades de la diversidad, dado que está construido a partir del establecimiento de normalidades y linealidades, el Derecho tiene una potencialidad de ayudar a promover estos cambios y remover injusticias históricamente consolidadas. Sin perder de vista, con todo, que los discursos de reconocimiento o diversidad demuestran que la lucha por la inclusión de nuevos derechos o de nuevos sujetos es una constante en democracia; no en vano, toda lucha por la inclusión siempre dejará a alguien excluido. En suma, el gran reto actual para el Derecho reside en tener capacidad para «construir un discurso que revise sus estructuras básicas, en relación con la forma en que sus normas pretenden regular las relaciones humanas, y que no esté preso de esquemas binarios y reducciones cartesianas» (BAHIA, 2017, p. 498, traducción de la autora).

3. El rol del Derecho penal: Análisis de la ley brasileña de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer

En cuanto al Derecho penal como mecanismo de cambio social, se da un gran dilema que involucra dos realidades muy problemáticas: de un lado, la realidad social, que aún se muestra discriminatoria, prejuiciosa y violenta (sobre todo en detrimento de determinados grupos sociales); y, de otro lado, la realidad penal, que es selectiva, encarceladora y simplificadora de los problemas sociales. Resulta difícil compatibilizar estas dos situaciones. Como se sabe,

es consustancial al Derecho penal atentar contra los derechos fundamentales de los individuos y, sin embargo, el sistema penal también puede ejercer la protección de los mismos (DELMAS-MARTY, 2004, p. 22).

Para enfrentar el dilema mencionado, este artículo utilizará los planteamientos de José Rodrigo Rodríguez (2015), que establece una importante distinción. Según este autor, una cosa es el debate, en abstracto, sobre la racionalidad penal y sus supuestos efectos deletéreos, que es un debate utópico, ya que está desvinculado de cualquier contexto social real, lo que no quiere decir que no sea un debate necesario e, incluso, importante para el desarrollo y la transformación del propio sistema penal; y otra cosa es debatir las estrategias normativas regulatorias disponibles, esto es, analizarlas desde el punto de vista de los actores sociales reales y de sus alternativas en el contexto de las luchas sociales.

En consecuencia, una cosa es discutir la legitimidad existencial del Derecho penal tal como funciona el sistema penal, y otra es pensar el Derecho penal desde un punto de vista pragmático, con atención a los actores sociales que sufren una violencia específica y sistemática y que están luchando por su superación a través del uso de las herramientas disponibles, entre ellas, el Derecho penal. Resulta oportuno aclarar, entonces, que en este artículo se utiliza esta última perspectiva, es decir, se pretende pensar el Derecho penal coyunturalmente, a partir de su papel real, desempeñado en la sociedad de hoy.

Con estas prevenciones, en cuanto al rol del Derecho penal, Mireille Delmas-Marty (2004, p. 62) destaca el poder simbólico que posee la criminalización: «la palabra dicha por el Derecho tiene mayor eficacia en Derecho penal en la medida en que la incriminación sea también denominación». De hecho, si bien el Derecho es una poderosa herramienta para crear significados sociales, el Derecho penal hace aún más visibles esos significados cuando denomina una violencia como criminal.

Del mismo modo, José Luis Díez Ripollés (2015, p. 46-47) plantea el equívoco del pensamiento penal anclado en el modelo garantista —en el cual él mismo se inserta, así como la mayor parte de los penalistas modernos; por lo tanto, lo hace sustancialmente como una autocrítica—, que descalifica la utilización del Derecho penal para afrontar, por ejemplo, la violencia doméstica, aun cuando, según el autor, ha mostrado una eficacia aceptable, y sin que se hayan puesto en peligro principios básicos.

Se da, por consiguiente, una modificación en la concepción del «Derecho penal simbólico», el cual, durante mucho tiempo, fue utilizado solamente en términos negativos, como sinónimo de Derecho penal inútil. En este sentido, Massimo Donini (2010, p. 94) dice que actualmente hay una actitud más prudente y realista en torno a las leyes penales, aunque, claro, aún se mantiene el fenómeno patológico de las leyes penales inútiles, que

nacen como puro instrumento de una política de consenso desinformado del sentido común de los ciudadanos. La verdad es que, como es sabido, el Derecho penal siempre ha desarrollado un importante rol simbólico que ninguna otra rama del ordenamiento jurídico posee.

Ahora bien, para pensar concretamente la utilidad específica del Derecho penal para la lucha social, podemos empezar pensando en las demandas de criminalización ya acogidas por el legislador. En Brasil, un buen ejemplo de esto está en la ley de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer (número 11.340, también llamada Ley «Maria da Penha»), promulgada en 2006.

Dicha ley resulta especialmente relevante para este tipo de análisis porque pone de manifiesto el protagonismo del movimiento feminista que, no solo impulsó la iniciativa legislativa, sino que redactó el anteproyecto y promovió las posteriores evaluaciones a las que fue sometida la ley tras ser aprobada (es una de las pocas leyes que ha sido objeto de evaluación). Todo ello revela el decisivo papel desarrollado por el movimiento feminista no solo en la tramitación legislativa de la norma, sino también en su constante perfeccionamiento.

Procederé ahora al análisis de esta ley, en relación con su proceso histórico, con su contenido y con los efectos sociales revelados por los informes y las investigaciones en torno a esta ley.

3.1 Proceso histórico de la Ley «Maria da Penha»: protagonismo del movimiento feminista

Es importante percibir que la Ley «Maria da Penha», sin duda, «refleja la sensibilidad feminista en el tratamiento de la violencia doméstica», como señala Carmen Hein Campos (2011, p. 9), una de las juristas prácticas que ha participado en el Consorcio de ONG feministas responsable de la primera redacción del anteproyecto de ley. De hecho, la producción de esta ley registra la participación política de las mujeres y sugiere su nueva posición como sujetos en el Derecho penal (CAMPOS, 2011). Esta cuestión no es un mero detalle, sino que posee una importancia fundamental para el análisis de su legitimidad.

Podemos decir que su origen se remonta a la década de 1980, cuando, tras la redemocratización de Brasil, el movimiento feminista se dedica a hacer campañas de concienciación en torno a la violencia contra la mujer y, sobre todo, en contra de la impunidad de los hombres que habían asesinado a sus mujeres⁴. Esta impunidad se derivaba, a menudo, de la aceptación por parte de los tribunales de la tesis de la «legítima defensa del honor»⁵.

Paralelamente, en el ámbito internacional este tema también entraba en la agenda política, con la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» (ONU, 1979), y, posteriormente, con la «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la

mujer» (ONU, 1993). Lo mismo sucedía en el ámbito regional, con la aprobación de la «Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer» (Convención de Belem do Para, OEA, 1995).

3.1.1 Nivel internacional: demanda ante la Organización de Estados Americanos

En 1983, en la ciudad de Fortaleza (CE/Brasil), Maria da Penha es objeto de dos intentos de asesinato⁶. Su caso llegará a ser determinante para la aprobación de una ley integral de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer. Como ocurría a menudo en aquella época, la atención dedicada al caso por el sistema penal —desde la policía hasta el ámbito jurisdiccional— lo abocaba a la impunidad⁷.

Ante estos hechos, en 1998 Maria da Penha, junto con las ONG CEJIL-Brasil (Centro para a Justiça e o Direito Internacional) y CLADEM-Brasil (Comitê Latino-americano do Caribe para a Defesa dos Direitos da Mulher) llevaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA). Las demandantes denunciaron la tolerancia del Estado brasileño hacia la violencia doméstica contra Maria da Penha, ya que, durante más de quince años, no se adoptaron medidas efectivas para enjuiciar y condenar al agresor. La denuncia sobre el caso específico de Maria da Penha se ha convertido, en verdad, en una especie de evidencia de un patrón sistemático de omisión y negligencia en relación a la violencia doméstica y familiar contra las mujeres brasileñas.

En 2001, dieciocho años después de la comisión de los delitos contra Maria da Penha, en una decisión inédita, la CIDH responsabilizó al Estado brasileño por su omisión, negligencia y tolerancia en relación con la violencia doméstica contra las mujeres brasileñas⁸.

En octubre de 2002, casi veinte años después del delito, el proceso contra el agresor de Maria da Penha termina con su condena y encarcelamiento, justo cuando el delito estaba a punto de prescribir. En julio de 2008 se hizo efectiva la reparación a la víctima, mediante el pago de la indemnización y la petición de disculpas a Maria da Penha, ambos llevados a cabo por el gobierno de Ceará, con reconocimiento del Estado brasileño de su responsabilidad internacional ante las violaciones ocurridas.

Según señalan Flavia Piovesan y Silvia Pimentel (2011, p. 111), ambas juristas miembros del CLADEM (una de las ONG demandantes), el objetivo de las entidades que habían iniciado el proceso era «que el litigio internacional pudiese propiciar avances internos en la protección de los derechos humanos de las mujeres en Brasil», lo que efectivamente sucedió.

Paralelamente a todo ello, en el ámbito nacional el movimiento feminista brasileño se estaba movilizándolo y

ejerciendo presión sobre el Estado en torno al tema de la violencia doméstica, con la conciencia de que un elemento fundamental de las demandas de políticas públicas sociales es su formalización legislativa (BARSTED, 2011). Bajo esta percepción, las organizaciones feministas desarrollaron una capacidad de proposición legislativa⁹.

3.1.2 Nivel nacional: proceso de formalización legislativa

La acción del movimiento feminista como grupo de presión (advocacy) para la elaboración de una ley de violencia doméstica y familiar contra las mujeres fue promovida inicialmente, en 2002, por una organización de grupos que implicó, sobre todo, a feministas juristas de seis ONG e instituciones. Esta asociación, denominada Consorcio de ONG, elaboró una propuesta de ley basada en la «Convención de Belém do Pará», en la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» (CEDAW), en las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas, en el texto de la Constitución brasileña de 1988, y de estudios comparados de las legislaciones de diversos países del continente, entre ellos España.

A fines de 2003, el resultado del trabajo del Consorcio se presentó a las parlamentarias del Congreso Nacional brasileño, quienes lo debatieron, conjuntamente con la Ministra de la Secretaría Especial de Políticas para Mujeres (SPM)¹⁰. En esta ocasión, se acordó que la presentación formal del proyecto de ley al poder legislativo se haría por parte del poder ejecutivo, ya que se propugnaban modificaciones estructurales con incrementos en materia de gasto, lo cual es competencia exclusiva de este (BARSTED, 2011).

La Ministra de la SPM se mostró receptiva y, en poco tiempo, se formó un Grupo de Trabajo Interministerial (por medio del Decreto 5.030/2004), que contó con la participación de la sociedad civil y del gobierno¹¹, para elaborar una propuesta de medida legislativa, utilizándose como documento-base el estudio o anteproyecto redactado por el Consorcio. El Grupo elaboró una propuesta legislativa, presentada al Congreso Nacional a finales de 2004. En la Exposición de Motivos se ponía de relieve el caso Maria da Penha y las recomendaciones formuladas por la CIDH.

Tras una tramitación de dos años, y la aprobación por el Congreso Nacional, el 7 de agosto de 2006 se promulgó la Ley 11.340 (también denominada Ley «Maria da Penha»), la cual, de forma inédita en el país, crea mecanismos para prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, estableciendo medidas de prevención, asistencia y protección a las mujeres en situación de violencia.

El trabajo del Consorcio se prolongó hasta el primer año tras la promulgación de la ley. A partir de ahí, los grupos que participaron en él y los demás que se unieron para defender la aprobación del proyecto de ley continuaron realizando acciones, de forma aislada o en colabo-

ración con otras ONG o instituciones gubernamentales (CALAZANS, 2011).

3.2 Contenido de la Ley «Maria da Penha»: desplazamientos discursivos

La Ley «Maria da Penha» se compone de 46 artículos, distribuidos en siete títulos¹². Se trata de una ley bastante compleja y que, de hecho, ha introducido cambios normativos importantes en el ordenamiento brasileño en materia de tratamiento de la violencia doméstica y familiar contra la mujer. En este apartado se van a poner de relieve las innovaciones normativas que se consideran más importantes.

La primera se refiere a un importante cambio de paradigma en el tratamiento de la violencia doméstica contra la mujer. Para aclarar este cambio, resulta necesario analizar brevemente otra normativa brasileña: la Ley 9.099/1995, que creó los «Juzgados Especiales Criminales», instancias competentes para juzgar los llamados «delitos de escaso potencial ofensivo». Estos delitos, según la definición de dicha ley, son los que tienen pena máxima conminada en el tipo legal de hasta dos años de prisión. Dada la presunción de escasa lesividad social, estos delitos pasaron a enjuiciarse de manera bastante diferente a los demás. La principal diferencia está en que se evitará el enjuiciamiento del infractor cuando se logre un acuerdo entre las partes implicadas en el conflicto o, en caso de que no se logre tal acuerdo, el infractor podrá acordarlo¹³ directamente con la fiscalía, esto es, sin participación de la víctima.

Esta ley repercutió sobremanera en los conflictos domésticos, ya que en su mayoría se amoldaban a la definición de «delitos de escaso potencial ofensivo»; de este modo, muchas mujeres que denunciaban agresiones no se sentían acogidas por el sistema de justicia penal, en la medida en que sus conflictos eran «resueltos» mediante el pago de multas de escasa cuantía, lo que, como puede imaginarse, difícilmente repercutía en una mejora de la situación de violencia. Al contrario, desincentivaba a las mujeres para recurrir al sistema de justicia.

Con ello, una de las grandes luchas de los colectivos feministas en la elaboración y tramitación de la Ley «Maria da Penha» fue justamente la retirada de cualquier conflicto de violencia doméstica y familiar contra la mujer, independientemente de la pena conminada, del ámbito de aplicación de la Ley 9.099/95. De hecho, la Ley «Maria da Penha» fue aprobada con expresa prohibición de aplicación de la Ley 9.099/95 a los casos de violencia doméstica y, además, impedía la imposición de penas pecuniarias.

Así, en vez de considerar los delitos de violencia doméstica como de «escaso potencial ofensivo», se pasó a considerarlos como «violación de los derechos humanos», e incluso se creó un juzgado específico para conocer y resolver sus conflictos: el «Juzgado de Violencia Doméstica y Familiar Contra la Mujer».

Dicho Juzgado representa la segunda innovación normativa que merece destacarse. Su creación conlleva un importante desplazamiento discursivo, en la medida en que se trata de un juzgado híbrido que tiene competencia civil y penal. Con ello, tiene capacidad para lidiar con el conflicto de violencia doméstica en toda su complejidad, solucionando todas las cuestiones del caso concreto (desde los temas de familia hasta los penales).

La tercera innovación que cabe enfatizar también se refiere a un cambio discursivo interesante: se trata de sustituir la denominación de la mujer, que de «víctima» pasa a «mujer en situación de violencia». Con ello, se procura romper con las percepciones sociales de victimización de las mujeres.

La cuarta innovación tiene relación con el concepto de violencia doméstica y familiar contra la mujer, que es ampliado para englobar «cualquier acción u omisión basada en el género que cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial», que suceda en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia o de cualquier relación de afectividad íntima (BRASIL, 2006). Con ello, se supera la concepción de violencia del Código Penal, limitada a los conceptos de lesión corporal o amenaza.

Es importante aclarar que su óptica represivo-punitiva es bastante limitada. Cabe señalar que, de sus 46 artículos, solamente 2 se dedican a modificar el Código Penal: uno para introducir una agravante genérica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, y otro para elevar la pena máxima (de 1 a 3 años) del delito de lesión corporal de un familiar, de persona con quien se haya convivido, o con quien se hayan tenido relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad. Tan solo un artículo modifica el Código de Proceso Penal, para incluir entre los supuestos de prisión preventiva los delitos que implican violencia doméstica y familiar contra la mujer, en la medida en que ello sirva para garantizar la ejecución de medidas de protección de urgencia.

Las medidas de protección de urgencia configuran la quinta innovación que merece ser destacada. De hecho, están previstas en la ley medidas de protección tanto para la mujer en situación de violencia (tales como programas de asistencia o acogida), como para el agresor (tales como alejamiento del domicilio o lugar de convivencia con la ofendida, suspensión del porte de armas, prestación provisional de alimentos).

Por fin, y no menos importante, es necesario destacar la incorporación de una óptica preventiva, integrada (por medio de un conjunto de acciones articuladas entre la federación, los estados y los municipios) y multidisciplinar (por medio de la cooperación entre la Judicatura, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y las áreas de seguridad, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda) para afrontar la violencia contra la mujer.

Es importante apuntar que no todas estas medidas legales están en funcionamiento en todo Brasil, de modo

que el reto continúa siendo lograr que se apliquen por completo. Por ello, el movimiento feminista sigue luchando para que las políticas públicas y judiciales sean ampliadas a todas las regiones del país.

3.3 Efectos sociales: cambios socio-culturales

La ley «Maria da Penha» establece, además, como una de las directrices de las políticas públicas, en su artículo 8º, apartado II:

la promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones relevantes, con perspectiva de género y de raza o etnia, relativas a las causas, a las consecuencias y a la frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, con la sistematización de los datos y la evaluación periódica de los resultados de las medidas adoptadas (BRASIL, 2006).

De hecho, hay una serie de informes y encuestas en torno a la cuestión de la violencia doméstica y también sobre la percepción social (o la percepción de las mujeres) tras la aprobación de la ley «Maria da Penha» (ver anexo). Para los fines de este apartado, solo interesan algunos de los datos disponibles, sobre todo los que se centran en las percepciones sociales sobre la violencia doméstica y familiar y sobre la propia Ley «Maria da Penha», porque con ello se pueden conocer los efectos de la ley en el imaginario social.

El tema de la violencia doméstica es analizado por el DataSenado, en una serie histórica que se inicia en 2005. Cada dos años se realiza un nuevo informe, por medio de encuestas solamente a mujeres, que representan la opinión y la vivencia de la población femenina brasileña sobre la materia.

En esta encuesta, se suele preguntar a las entrevistadas si han oído hablar de la Ley «Maria da Penha». Desde 2009, la encuesta registra un elevado porcentaje de conocimiento de la ley (el 78%) y, en 2011 y 2013, ya se ha aproximado a la totalidad de las encuestadas: 98% y 99%, respectivamente. Esta realidad alcanza a todos los

segmentos sociodemográficos, es decir, las brasileñas, independientemente de su edad, escolaridad, clase social, religión o raza, conocen o han oído hablar de la ley. Se percibe, con ello, que el nivel de conciencia del problema de la violencia doméstica ha ido ganando densidad.

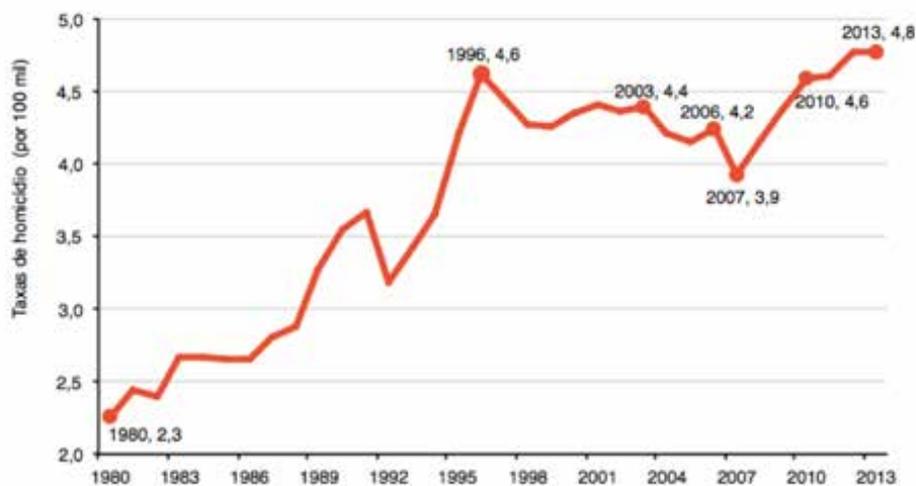
Junto a ello, las mujeres se han sentido más acogidas por los servicios de atención y han denunciado más los actos de violencia sufridos; además, un 66% (DATASENADO, 2013) o un 56% (DATASENADO, 2015) dicen sentirse más seguras tras la aprobación de la ley. Asimismo, los números demuestran la conciencia de la población femenina (un 80%, DATASENADO, 2013) de que las leyes por sí solas no son capaces de resolver el problema de la violencia doméstica.

Preguntadas por si estaban de acuerdo con la afirmación: «las mujeres pasaron a denunciar más los casos de violencia doméstica», el 86% dice que sí. Y sobre la pregunta de «si más hombres agresores fueron castigados», el 57% por ciento señalaron que sí.

Resulta importante destacar, finalmente, que los números respecto a la violencia propiamente dicha contra la mujer no han disminuido, lo que es natural, en la medida en que solo a partir de esta mayor concienciación las mujeres comenzaron a denunciar, lo que ha influido en los datos. En consecuencia, un gran volumen de entrevistadas afirma que ha habido un aumento de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, aunque ello quiere decir, en verdad, que hubo un aumento del nivel de conocimiento en torno al problema.

En efecto, los datos mostrados por el mapa de la violencia 2015 respecto a los homicidios de mujeres en Brasil apuntan que en el periodo anterior a la aprobación de la Ley Maria da Penha, de 1980 a 2006, el crecimiento del número de homicidios de mujeres fue de 7,6% al año, mientras que, en el periodo posterior, de 2006 a 2013, dicho crecimiento cae a un 2,6% al año (gráfico 1).

Gráfico 1. Evolución de las tasas de homicidio de mujeres (por 100 mil). Brasil. 1980/2013



Fuente: Mapa da Violência 2015

De hecho, las encuestas demuestran que no ha habido un crecimiento del porcentaje de mujeres que admiten haber sido víctimas de violencia, ni del porcentaje de mujeres que afirman conocer a alguna víctima.

Se puede observar así que la reprobación del Derecho penal en torno a la violencia doméstica y familiar contra la mujer no tiene solo un papel simbólico. El reproche público posee efecto concreto en el incremento del sentimiento de seguridad, y esto va más allá de un mero sentimiento subjetivo, «pasando por una verdadera redistribución del poder» (MACHADO; ELIAS, 2016, p. 15). Las mujeres, al sentirse más seguras, tenderán a disminuir la sumisión y el temor ante quienes deben ser sus iguales (sean hombres o mujeres) y, con ello, disminuyen principalmente el poder de los agresores (MACHADO; ELIAS, 2016, p. 15).

4. Conclusiones

Las evaluaciones de los efectos sociales de la Ley «Maria da Penha» apuntan en el sentido de que ha ayudado a provocar importantes cambios culturales en la sociedad brasileña y, por tanto, está ejerciendo un importante papel para la superación de la violencia contra la mujer.

Se puede señalar como uno de los posibles motivos de esta aceptación social de la ley el hecho de que fuera construida con una intensa participación del movimiento feminista, que conocía muy de cerca la situación que se intenta prevenir por medio de la ley: la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

En consecuencia, el Derecho penal no es puramente simbólico, sino que puede empoderar a un colectivo e, incluso, hacerlo sentirse más seguro en la sociedad, ya que tiene capacidad de hacer público un problema hasta entonces reservado a la esfera privada.

De este modo, la crítica a las demandas penales, sin una alternativa institucional concreta, puede producir efectos conservadores. Con todo, la legitimación de las demandas penales requiere una crítica permanente sobre cómo actúa el sistema penal.

Por lo tanto, no puede perderse de vista el análisis crítico sobre la técnica legislativa (o político criminal) de los

instrumentos penales que deban utilizarse para este fin, así como sobre sus efectos concretos en la sociedad, y la excesiva criminalización o penalización, o la victimización de los sujetos. En último término, cuando se trata de la utilización del Derecho penal, debe tenerse en cuenta que las fronteras entre la virtud de la ley y su lado perverso son fáciles de traspasar (PIRES, 1999); dicho de otro modo, hay que evitar que se acabe produciendo una injerencia arbitraria del sistema punitivo.

Junto a ello, es importante impulsar la adopción de medidas no-penales, que son las que tienen mayor potencial de transformación social a largo plazo, como, por ejemplo, la educación, la formación de agentes del sistema, o la creación de centros de atención y acogida para las mujeres. En este sentido, advierte Patricia Laurenzo Copello (1999) que es cierto que el medio ideal o más idóneo para subvertir los valores sociales que dan origen a la discriminación está en la educación, pero este se da a largo plazo y, mientras tanto:

hay colectivos a los que acecha hoy, y de un modo nada desdeñable, el riesgo de verse agredidos por grupos intolerantes y violentos. Frente a ese peligro real para los derechos fundamentales de unos pocos, el Derecho penal no puede permanecer ajeno. Si simplemente ignorase el problema, estaría dando muestras una vez más de su propia tendencia discriminadora, limitándose a actuar allí donde la mayoría dominante siente y padece las posibles agresiones a sus derechos básicos (LAURENZO COPELLO, 1999, p. 20).

Es importante señalar, finalmente, que en el interior de las luchas sociales la demanda penal se presenta de manera accesoria, pues los movimientos sociales conocen muy bien las limitaciones del Derecho (al final, como es sabido, suelen estar al margen del Derecho y sufrir sus consecuencias). Del mismo modo, reconocen la importancia del reconocimiento de los derechos civiles, más relevante que una criminalización, ya que tiene un impacto positivo en sus vidas. Con todo, los movimientos perciben que en la sociedad actual la criminalización tiene un efecto simbólico único para contribuir al desarrollo de otras demandas, quizás más importantes.

5. Bibliografía

- BAHIA, Alexandre (2017). «Sobre a (in)capacidade do direito de lidar com a gramática da diversidade de gênero», en: Revista Jurídica da Presidência. Brasília v. 18 n. 116, p. 481-506.
- BARSTED, Leila Linhares (2011). «Lei Maria da Penha: uma experiencia bem-sucedida de advocacy feminista», en CAMPOS, Carmen Hein de (org.). Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p. 13-38.
- CALAZANS, Myllena; CORTES, Iáris (2011). «O processo de criação, aprovação e implementação da Lei Maria da Penha», en CAMPOS, Carmen Hein de (org.). Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p. 39-64.

- CAMPOS, Carmen Hein de (2011). «Razão e sensibilidade: Teoria Feminista do Direito e Lei Maria da Penha», en CAMPOS, Carmen Hein de (org.). *Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p. 1-12.
- DATASENADO (2013, 2015). *Relatório violência doméstica e familiar contra a mulher*. Brasília: Senado Federal. Disponible en: <http://www12.senado.leg.br/institucional/datasetado/publicacaodatasetado?id=brasileiras-sabem-da-lei-maria-da-penha-mas-a-violencia-domestica-e-familiar-contra-as-mulheres-persiste>
- DELMAS-MARTY, Mireille (2004). *Os grandes sistemas de política criminal*. Tradução de Denise Radanovic Vieira. Barueri: Manole.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2015). *La política criminal en la encrucijada*. 2ª edición actualizada y ampliada. Montevideo, Buenos Aires: editorial B de f.
- DONINI, Massimo (2010). *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad*. Peru: ARA Editores.
- ESPAÑA (2015). *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior: Secretaría de Estado de Seguridad: Gabinete de Coordinación y Estudios.
- ESPAÑA (2015). Instrucción nº 16/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación». En: *Boletín Oficial de la Guardia Civil*. Sección I, miércoles 7 de enero de 2015, p. 51-108.
- FRASER, Nancy (2013). «¿Triple movimiento? Entender la política de la crisis a la luz de Polanyi», en *New Left Review*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), n. 81, p. 125-139, jul./ago.
- HABERMAS, Jürgen (2012). *Direito e Democracia: entre facticidade e validade*. 2a ed. Vol. I. Tradução de Flávio Beno Siebneicheler. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro.
- (2011). *Direito e Democracia: entre facticidade e validade*. Vol. II. Tradução de Flávio Beno Siebneicheler. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro.
- HARDY, Stevie-Jade; CHAKRABORTI, Neil (2017). «Crimes de ódio». Traducción de Hailey Kaas e Clara Masiero. En: CARLEN, Pat; FRANÇA, Leandro Ayres. *Criminologias alternativas*. Curitiba: iEA Editora (en prensa).
- HONNETH, Axel (2003). *Luta por reconhecimento: a gramática moral dos conflitos sociais*. Tradução de Luiz Repa. São Paulo: Ed. 34.
- IBOPE/THEMIS (2008). «Dois anos da Lei Maria da Penha: o que pensa a sociedade?». Disponible en: <http://www.spm.gov.br/lei-maria-da-penha/lei-maria-da-penha/2008-pesquisa-ibope-themis.-dois-anos-de-lei.pdf>.
- LAURENZO COPELLO, Patricia (1999). «La discriminación por razón de sexo en la legislación española», en: *Jueces para la democracia*, n. 34, p. 16-23.
- LÓPEZ PENEDO, Susana (2008). *El laberinto queer: la identidad en tiempos de neoliberalismo*. Barcelona, Madrid: Egales.
- MACHADO, Isadora vier; ELIAS, Maria Lígia G. Granado (2016). «A Lei Maria da Penha completa nove anos: é possível trilhar caminhos para além de sua dimensão simbólica?», en: *Boletim do IBCCRIM*, ano 24, n. 281, abr., p. 14-15.
- PIOVESAN, Flávia; PIMENTEL, Silvia (2011). «A Lei Maria da Penha na perspectiva da responsabilidade internacional do Brasil», en CAMPOS, Carmen Hein de (org.). *Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, p. 101-118.
- PIRES, Álvaro Penna (1999). «Alguns obstáculos a uma mutação ‘humanista’ do direito penal», en: *Sociologias*. Porto Alegre: PPGS/UFRGS, ano 1, n. 1, jan./jun., p. 64-95.
- OSCE (2009) [Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR)]. *Preventing and responding to hate crimes*. Disponible en: <http://hatecrime.osce.org>.
- RIOS, Roger Raupp (2012). «O direito da antidiscriminação e a tensão entre o direito à diferença e o direito geral de igualdade», en: *Direitos Fundamentais & Justiça*. Porto Alegre: HS Editora/PUCRS: Programa de Pós-Graduação, Mestrado e Doutorado. Ano 6, n. 18, p. 169-177, jan./mar.
- RIPOLL, Julieta Lemaitre (2009). «O amor em tempos de cólera: direitos LGBT na Colômbia», en: *Sur: Revista Internacional de Direitos Humanos*, v. 6, n. 11, dez., p. 79-97.
- RODRIGUEZ, José Rodrigo (2015). «‘Utopias’ institucionais antidiscriminação. As ambiguidades do direito e da política no debate feminista brasileiro», en *Cadernos Pagu*, n. 45, p. 233-263, jul.-dez.

NOTAS

* Este artículo es resultado de una exposición hecha en el Seminario del área de Derecho Penal de la Universidad de Málaga (UMA/España), en el contexto de una estancia investigadora en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (IAIC), bajo la dirección del profesor Dr. José Luis Díez Ripollés, a quien aprovecho para agradecer esta gran oportunidad y la inolvidable hospitalidad. Quiero expresar mi agradecimiento, asimismo, a todos los profesores y compañeros del Instituto y del área de Derecho Penal de la UMA por la interlocución y por la buena acogida que me han dado. No puedo dejar de agradecer, finalmente, al profesor José Ángel Brandariz García, por haberme recibido en la Universidad de A Coruña (UDC/España), así como por su cuidadosa lectura y revisión de la redacción de este texto.

1. Es importante señalar que esta relación entre los movimientos sociales y el Derecho es una relación ambivalente, pues, así como los expertos, los movimientos también tienen conocimiento de las limitaciones del Derecho como instrumento de transformación social; quizás lo saben, incluso, mejor que los expertos, ya que “lo sienten en el propio cuerpo” (RIPOLL, 2009, p. 91). Este punto, no obstante, no es objeto de análisis en este apartado.

2. LGBTI: lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros e intersexuales.

3. Formado por: CLADEM/Brasil – Comitê Latino-Americano e do Caribe para a Defesa dos Direitos da Mulher; CEPIA – Cidadania, Estudo, Pesquisa, Informação e Ação; CFEMEA – Centro Feminista de Estudos e Assessoria; IPE – Instituto para a Promoção da Equidade; THEMIS – Assessoria Jurídica e Estudos de Gênero; AGENDE – Ações em Gênero Cidadania e Desenvolvimento; ADVOCACI - Advocacia Cidadã pelos Direitos Humanos.

4. Por ejemplo, grupos de mujeres salieron a las calles con el eslogan “quien ama no mata”.

5. Esta tesis fue declarada inconstitucional, en 1990, por el “Superior Tribunal de Justiça” (STJ).

6. “*Sobrevivi, posso contar*” [“He sobrevivido, puedo contarlo”]. Este es el título del libro autobiográfico de Maria da Penha, brasileña, biofarmacéutica, que fue víctima de un doble intento de homicidio por su entonces marido y padre de sus tres hijas, dentro de su casa, en Fortaleza, Ceará. El agresor, Marco Antonio Heredia Viveiros, colombiano naturalizado brasileño, economista y profesor universitario, le disparó por la espalda mientras ella dormía, causándole una paraplejía irreversible, entre otros graves daños a su salud. En una ocasión posterior, intentó electrocutarla en el baño.

7. Hasta 1998, más de 15 años después del crimen, a pesar de dos condenas por parte del Tribunal de Jurados de Ceará (1991 y 1996), no hubo una decisión definitiva en el proceso y el agresor permanecía en libertad, debido a los sucesivos recursos contra las decisiones condenatorias.

8. Consideró que en este caso se daban las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará y que existía responsabilidad por la falta de cumplimiento de los deberes del art. 7 (b), (d), (e), (f) y (g), en relación con los derechos por ella protegidos, entre ellos, el derecho a una vida libre de violencia (art. 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal; dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos [art. 4 (a), (b), (c) (d), (e), (f) y (g)]. Además, consideró vulnerados los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana, en conexión con la obligación de respetar y garantizar los derechos, prevista en su art. 1(1), debido a la dilación injustificada y a la tramitación negligente del caso. No obstante, estableció recomendaciones tanto de naturaleza individual para el caso como de políticas públicas para el país. En síntesis: completar el procesamiento penal del responsable; proceder a la investigación y depuración de responsabilidades en relación con las irregularidades y retrasos injustificados en el proceso; proporcionar una reparación simbólica y material a la víctima; promover la capacitación de funcionarios judiciales y policiales especializados; simplificar procedimientos judiciales penales; promover formas alternativas de solución de conflictos intrafamiliares; multiplicar el número de Comisarías de la Mujer con recursos especiales y brindar apoyo al Ministerio Público en sus informes judiciales; incluir en los planes pedagógicos unidades curriculares sobre el respeto a la mujer, sus derechos, la Convención de Belém do Pará y el manejo de conflictos intrafamiliares (CLADEM). Disponible en: <http://www.cladem.org/programas/litigio/litigios-internacionales/12-litigios-internacionales-oea/27-caso-maria-da-penha-brasil-violencia-domestica-contra-las-mujeres>. Acceso el 23 de enero de 2017.

9. En tal sentido, es interesante observar que en la década de 1990 se realizó, por parte de la Cfemea (“Centro Feminista de Estudos e Assessoria”), un estudio sobre la situación de los proyectos de ley sobre violencia familiar que se estaban tramitando en el Congreso Nacional de Brasil. Había, sobre este tema, seis proyectos, los cuales, según el estudio, estaban muy por debajo de las reivindicaciones feministas; en consecuencia, según las feministas, si fuesen aprobados, modificarían algunas leyes, pero no atenuarían el problema de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres (CALAZANS, 2011). Esta situación se amolda a las aportaciones teóricas de Habermas, puesto que los proyectos, por muy bienintencionados que fuesen, eran considerados ineficaces por las mayores interesadas en la materia, lo que puede ser un síntoma de su ausencia en la elaboración legislativa.

10. Creada en 2003 por el entonces Presidente Luis Inácio Lula da Silva (“Partido de los Trabajadores”/PT).

11. El Grupo de Trabajo estaba compuesto por representantes de los siguientes órganos: a) Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, de la Presidencia de la República; b) Casa Civil de la Presidencia de la República; c) Abogacía-General de la Unión; d) Ministerio de Salud; e) Secretaría Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República; f) Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la República; y g) Ministerio de Justicia. Además, podía invitarse a participar de las reuniones a representantes de las Comisiones de la Mujer de la Cámara y del Senado y a organizaciones de la sociedad civil.

12. (I) Disposiciones preliminares; (II) De la violencia doméstica y familiar contra la mujer [Capítulos: “I”, disposiciones generales; “II”, de las formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer]; (III) De la asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar [Capítulos: “I”, de las medidas integradas de prevención; “II”, de la asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar; “III”, de la atención por parte de la autoridad policial]; (IV) De los procedimientos [Capítulos: “I”, disposiciones generales; “II”, de las medidas de protección de urgencia; “III”, de la actuación de la fiscalía; “IV”, de la asistencia judicial]; (V) Del equipo de atención multidisciplinaria; (VI) Disposiciones transitorias; (VII) Disposiciones finales.

13. (I) Disposiciones preliminares; (II) De la violencia doméstica y familiar contra la mujer [Capítulos: “I”, disposiciones generales; “II”, de las formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer]; (III) De la asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar [Capítulos: “I”, de las medidas integradas de prevención; “II”, de la asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar; “III”, de la atención por parte de la autoridad policial]; (IV) De los procedimientos [Capítulos: “I”, disposiciones generales; “II”, de las medidas de protección de urgencia; “III”, de la actuación de la fiscalía; “IV”, de la asistencia judicial]; (V) Del equipo de atención multidisciplinaria; (VI) Disposiciones transitorias; (VII) Disposiciones finales.

ANEXO

Listado de los informes y encuestas en torno a la violencia doméstica en Brasil y a la aplicación de la Ley Maria da Penha

«Dos años de la Ley ‘Maria da Penha’: ¿Qué piensa la sociedad?» (Ibope/Themis, 2008): Se trata de una encuesta realizada con el objetivo de saber el grado de conocimiento y la opinión respecto a la ley Maria da Penha. Se realizó entre los días 17 y 21 de junio de 2008, por medio de 2.002 entrevistas personales representativas de la población adulta brasileña (mayor de 16 años). Disponible en: <http://www.spm.gov.br/lei-maria-da-penha/lei-maria-da-penha/2008-pesquisa-ibope-themis.-dois-anos-de-lei.pdf>

«Percepciones y reacciones de la sociedad acerca de la violencia contra la mujer» (Ibope/Instituto Avon, 2009): Se trata de una encuesta cuantitativa que pretende conocer la opinión de los brasileños sobre la violencia contra la mujer. Se realizó entre los días 13 y 17 de febrero de 2009, por medio de entrevistas personales con 2002 personas mayores de 16 años. Disponible en: <http://www.spm.gov.br/lei-maria-da-penha/lei-maria-da-penha/2009-pesquisa-ibope-avon-violencia-domestica.pdf>

«Mujeres Brasileñas y Género en los Espacios Públicos y Privados» (Fundação Perseu Abramo/Sesc, 2010): Se trata de encuesta realizada con mujeres y hombres brasileños mayores de 15 años, por medio de 2.365 entrevistas con mujeres y 1.181 con hombres. Disponible en: <http://agenciapatriciagalvao.org.br/wp-content/uploads/2011/03/datasenadopesqvcem2011.pdf>

«Violencia contra la Mujer» (DataSenado, 2011, 2013, 2015): Las encuestas del DataSenado se hacen por medio de muestreo con entrevistas telefónicas. Para la encuesta sobre violencia doméstica y familiar, realizada cada dos años, la población considerada es la de mujeres mayores de 16 años. En esta encuesta se realizaron 1.352 entrevistas. Disponible en: <http://compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2012/08/DataSenadoPesqVCM2011.pdf>

«Percepciones sobre la Violencia contra la Mujer» (Instituto Avon/IPSOS, 2011): Se trata de una encuesta cuantitativa que pretendió profundizar el conocimiento sobre el tema de la violencia contra la mujer. Se aplicó un cuestionario estructurado por medio de entrevistas personales a domicilio con 1800 personas mayores de 16 años, entre los días 31 de enero y 10 de febrero de 2011. Disponible en: <http://compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2012/08/Avon-Ipsos-pesquisa-violencia-2011.pdf>

«Mapa de la Violencia: Homicidios de Mujeres en Brasil» (FLACSO/Brasil, 2012, 2015): Los Mapas de la Violencia son una serie de informes que permiten ponderar la situación y la evolución de la mortalidad violenta en Brasil. En la edición del 2012 se investigaron los asesinatos de mujeres en Brasil. Disponible en: http://mapadaviolencia.org.br/pdf2012/MapaViolencia2012_atual_mulheres.pdf

«Encuesta al Poder Judicial sobre la Aplicación de la Ley ‘Maria da Penha’» (CNJ, 2013): Se trata de una recopilación de datos sobre la actuación del Poder Judicial en la aplicación de la Ley Maria da Penha. Dos objetivos principales guiaron el trabajo: evaluar los niveles de adhesión de los Tribunales a la Ley y proponer una segunda etapa de aplicación efectiva de la ley centrada en su interiorización por parte de los juzgados. Disponible en: http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2013/04/CNJ_pesquisa_atuacaoPJnaaplicacaoLMP2013.pdf

«Percepción de la sociedad acerca de la violencia y el asesinato de mujeres» (Instituto Patrícia Galvão/Data Popular, 2013): Se trata de encuesta de opinión realizada con 1.500 hombres y mujeres, mayores de 18 años, entre los días 10 y 18 de mayo de 2013. Disponible en: http://agenciapatriciagalvao.org.br/wp-content/uploads/2013/08/livro_pesquisa_violencia.pdf

«Percepciones de los Hombres sobre la Violencia Contra las Mujeres» (Avon/Data Popular, 2013): Se trata de una encuesta cuali-cuantitativa. En la etapa cualitativa, fueron entrevistados 13 especialistas vinculados a órganos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que se dedican a prevenir la violencia contra las mujeres, además de

6 hombres que cometieron agresiones contra mujeres. En la etapa cuantitativa, 1500 personas contestaron los cuestionarios. Disponible en: http://www.compromissoeatitude.org.br/wpcontent/uploads/2013/12/folderpesquisa_instituto22x44_5.pdf

«Informe Nacional de Victimización» (Senasp/DataFolha, 2013).

«Violencia contra la Mujer: ¿qué saben los jóvenes?» (Avon/Data Popular, 2014): Se trata de una encuesta con 2.046 jóvenes de entre 16 y 24 años, de ellos 1.029 mujeres y 1.017 hombres, realizada por medio de un cuestionario online auto-administrado. Disponible en: http://agenciapatriciagalvao.org.br/wp-content/uploads/2014/12/pesquisaAVON-violencia-jovens_versao02-12-2014.pdf

Sobre la autora:

Clara Moura Masiero es Doctoranda en Derecho Público por la Universidad do Rio dos Sinos (UNISINOS/Brasil). Becaria CAPES/PROEX. Maestra en Ciencias Criminales por la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul (PUCRS/Brasil). Profesora de Derecho penal en la Universidad Paulista (UNIP/Brasil) y en la Facultad Campos Salles (FICS/Brasil).

Contacto con la autora: claramasiero@gmail.com

Cómo citar este artículo: MOURA MASIERO, Clara, «Luchas sociales y política criminal: El caso de la ley brasileña de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer», en *Boletín Criminológico*, artículo 2/2017, marzo-abril (nº 169), Disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/169.pdf> [Fecha de consulta:]



Artículo 3/2017, mayo-junio (n.º 170)

La situación actual del aborto en España. Valoración provisional de la eficacia de la ley orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

Palmira Expósito Camacho

Resumen: El objetivo de este trabajo es valorar la eficacia de la LO 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Se trata de determinar, fundamentalmente, si la nueva ley ha producido una mejora de los derechos de las mujeres que se enfrentan a una posible interrupción del embarazo y, en caso afirmativo, si este reconocimiento de derechos ha perjudicado de algún modo la tutela de la vida prenatal, atendiendo, en especial, a la evolución del número de interrupciones del embarazo registradas en España.

Palabras clave: Aborto, interrupción voluntaria del embarazo, mujeres, menores de edad.

Title: *The current situation of abortion in Spain. An evaluation of the efficacy of the Organic Law 2/2010, of reproductive and sexual health, and the voluntary termination of pregnancy.*

Abstract: *The objective of this project is to evaluate the efficacy of the Organic Law 2/2010, 3 of March, of reproductive and sexual health, and the voluntary termination of pregnancy. It is to determine, in essence, whether the new law has been an improvement of the rights of women who face a possible termination of pregnancy and, if so, if this recognition of rights has harmed in any way the protection of unborn life, attending, in particular, changes in the number of abortions registered in Spain.*

Key words: *abortion, voluntary termination of pregnancy, women, minors.*

Recepción del original: 2 de abril 2017

Fecha de aceptación: 5 de mayo 2017

Sumario: 1. Introducción. 1.1 Objetivos e hipótesis de partida. 1.2 Marco teórico. 1.3 Metodología. 2. Resultados. 2.1 Perfil de las mujeres que se someten a la interrupción voluntaria del embarazo. 2.2 Perfil de las interrupciones voluntarias del embarazo en España. 2.3 Menores de edad e interrupciones voluntarias del embarazo. 2.4 Entrevistas a profesionales relacionados con la materia. 3. Recapitulación de resultados. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía. 6. Anexos

1. Introducción

1.1. Objetivos e hipótesis de partida

Este trabajo tiene como objetivo general la valoración de la eficacia de la LO 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (en adelante, LSSR), en lo relativo a los abortos que se llevan a cabo en España. Para ello, se plantean el siguiente objetivo específico: comprobar la evolución de las interrupciones voluntarias del embarazo (en adelante, IVE) a partir de la entrada en vigor de dicha ley, con el fin de determinar si se ha producido un aumento o un descenso del número de casos, y con ello, una mejora de la vida prenatal.

Como punto de partida, se plantea la hipótesis de que la LSSR ha mejorado el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres y no ha perjudicado la protección de la vida prenatal; al contrario, puede haber mejorado este extremo al producirse una reducción del número de interrupciones de embarazo.

1.2 Marco teórico

La vinculación orgánica existente entre el feto y la embarazada por la especial relación de dependencia existente del primero hacia la segunda, condiciona la protección jurídico penal de la vida humana dependiente, pero hay veces que el embarazo afecta a otros bienes jurídicos también dignos de protección como son la vida, salud, libertad o dignidad de la embarazada, de tal manera que se genera un conflicto de intereses que se resolvería según el principio general del interés preponderante, existiendo posturas que se decantan por defender al feto y otras que lo hacen en favor de la embarazada.¹ Anteriormente se partía de la idea de que el feto y los derechos de la gestante son dos bienes jurídicos independientes, pero desde hace algún tiempo se tiene en cuenta que más allá de la existencia de dos intereses en juego, hay que considerar que la decisión de interrupción del embarazo en sí misma ya supone un conflicto para la mujer, por lo que hablar de dos intereses contrapuestos no tiene sentido. En esta línea se sostiene que la vida prenatal es un hecho inseparable de la mujer, por lo que no se trata de dos bienes jurídicos aislados, sino que van unidos. Estas diferencias sobre el modo de observar el problema del aborto ha dado lugar a

dos grandes modos de enfocar el tema desde el punto de vista del Derecho penal: bien como un conflicto aséptico de intereses enfrentados (la vida prenatal por un lado y una serie de bienes jurídicos de la mujer por el otro: vida, salud, etc.) o bien como una situación de conflicto para la mujer en la que se ve implicado el embrión.

Desde mi punto de vista, hablar de la vida prenatal y de la embarazada como dos entes independientes no tiene cabida por la dependencia absoluta que surge en el embrión hacia la mujer durante los primeros meses de gestación, que hace englobarlos en una única existencia. El embrión sería por tanto una parte más del cuerpo de la mujer. En esta línea, el reciente proceso de reforma en España, «presenta la novedad de dirigir la mirada de forma preferente hacia los derechos de la embarazada»², algo muy importante que aparece por primera vez en España en consonancia con la normativa internacional existente en materia de aborto, que evita la vulneración de los derechos de las mujeres al otorgarles la capacidad de decidir si seguir con su embarazo, poniendo así de manifiesto que embrión y embarazada no encarnan dos bienes jurídicos contrapuestos.

Resulta interesante, hablando de los derechos de las mujeres, exponer las tres conclusiones de gran importancia que Lorenzo Copello³ propone para realizar políticas adaptadas con relación a la interrupción del embarazo, siguiendo la vertiente de que no son bienes jurídicos contrapuestos.

En primera lugar sostiene la autora que «no siempre embarazo y maternidad van unidos». El hecho de que una mujer se haya quedado embarazada no quiere decir que desee ser madre, su derecho a la elección de si continua con el embarazo es una decisión que solo ella debería de tomar. En segundo término, afirma que «debería de existir una relación entre el derecho a la sexualidad de las mujeres y la regulación del aborto». De este modo, y en relación con la idea de que las mujeres pueden quedar embarazadas pero no querer ser madres, debería tenerse en cuenta que el derecho a ejercer la propia sexualidad está vinculado a cierta capacidad de decisión sobre el embarazo. Por último, piensa Lorenzo que «en países como el nuestro, la reducción del número de abortos está directamente vinculada al desarrollo de políticas públicas adecuadas en materia de contracepción». Es importante el desarrollo de políticas adecuadas en contracepción pues si el objetivo es disminuir el número de abortos, realizar este tipo de intervención a semejanza del resto de países vecinos y en la línea que aconseja la normativa internacional, ayudaría a mejorar en los derechos de las mujeres.

En este contexto es interesante señalar también la opinión del ya mencionado Relator Especial de Naciones Unidas Anand Grover, quien exhorta a los Estados a derogar leyes penales restrictivas relacionadas con la anti-concepción y la educación integral sobre la sexualidad

para contribuir de esta manera a disminuir el número de embarazos no deseados⁴. En suma, cumpliendo el objetivo de la LSSR de evitar los embarazos no deseados a través de estrategias apropiadas en contracepción, se estaría mejorando de manera considerable también la tutela de la vida prenatal.

Por otra parte, es importante resaltar que el derecho de la mujer a decidir en qué momento tendrá lugar su fecundación, se refleja ya en las diferentes legislaciones de países europeos que contemplan esta elección de la mujer, siendo un ejemplo Holanda y Reino Unido, así como en la normativa europea e internacional. Son varios los programas de acción o plataformas de Naciones Unidas y Resoluciones del Parlamento Europeo que hablan de ese mismo derecho.

1.3. Metodología

En este estudio de carácter empírico se ha utilizado metodología tanto cuantitativa como cualitativa. Las fuentes utilizadas para la obtención de datos en la vertiente cuantitativa del estudio son el *Ministerio de Sanidad* y la *Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción Voluntaria del Embarazo* (en adelante ACAI). De la mano de estos datos se analiza la evolución de la IVE en los últimos años, el perfil de las mujeres que se someten a ella, las características de las que se practican en España y las particularidades de los abortos en mujeres menores de edad. Con respecto al estudio cualitativo, se realizaron entrevistas semi-estructuradas en profundidad a profesionales de la salud relacionados con la materia para la búsqueda de datos que no es posible encontrar en fuentes primarias o secundarias y que pueden ayudar a saber si realmente se están cumpliendo los objetivos de la LSSR y si esta está siendo eficaz. Estas entrevistas son una muestra indicativa pues no se cuenta con un número lo suficientemente grande de casos como para construir una muestra representativa. Sin embargo, sí es bastante para obtener indicios del modo en que está funcionando en la práctica la LSSR desde la experiencia de algunos profesionales directamente involucrados en la salud reproductiva. La selección de los profesionales para realizar las entrevistas se ha llevado a cabo del siguiente modo:

- Entrevistas a profesionales de clínicas acreditadas para la IVE: se han realizado tres entrevistas en tres provincias distintas de Andalucía para tener una mayor visión sobre las cuestiones en las que se quiere profundizar.
- Entrevistas a enfermeros de Centros de Salud: se ha elegido a tres enfermeros de tres centros de salud de diferentes localidades de Málaga para tener una muestra lo más representativa posible sobre la información que posteriormente se someterá a estudio.
- Entrevista a la vicepresidenta de la Sociedad Española de Contracepción (SEC) de Andalucía: esta entrevista

se ha realizado de forma complementaria para poder obtener información que no se puede extraer de los datos publicados sobre métodos anticonceptivos.

2. Resultados

Este estudio pretende conocer la realidad existente sobre la materia y responder a algunas de las preguntas básicas que nos hemos planteado, en particular, hasta qué punto la LSSR está resultando eficaz para contener el número total de abortos y, al mismo tiempo, para satisfacer los estándares de respeto de los derechos reproductivos de las mujeres que se reconocen en el ámbito internacional.

Para ello se van a analizar, por una parte, los datos cuantitativos existentes sobre abortos practicados, para así poder elaborar un perfil que nos indique cómo son los abortos en España y quiénes son las mujeres que se someten a ellos. Por otra parte, se va a estudiar la situación de las menores y la IVE, para valorar si ha habido un incremento en el número de abortos practicados en este ámbito desde la implantación de la LSSR en España. Por último, se reflejan los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales relacionados con la materia con el fin de poder obtener opiniones de personas que están implicados de alguna forma en esta cuestión, ya sea porque trabajen practicando interrupciones voluntarias del embarazo o porque impartan cursos de salud sexual y reproductiva. Con ello se pretende obtener datos que no se pueden encontrar en estadísticas oficiales publicadas, para tener una visión más objetiva de la materia.

2.1 Perfil de las mujeres que se someten a la interrupción voluntaria del embarazo

Para la realización del perfil de las mujeres que se someten a IVE en España se han recopilado datos procedentes del Ministerio de Sanidad desde el año 2005 hasta el año 2014. De este modo, además de poder crear un perfil, se podrá valorar si existe una variación del número de abortos en España y si la LSSR ha podido influir en esa posible alteración.

En la tabla 1 se observa, según el año, los centros que han notificado IVE, el número total de IVE practicadas y la tasa por cada 1000 mujeres entre 15 y 44 años que se han sometido a esta intervención, siendo estos datos el total nacional.

Como se puede apreciar en la tabla, cada año ha ido aumentando el número de clínicas en las que se han notificado las IVE, pero es sobre todo a partir del año 2010, donde se observa una subida mucho más elevada que coincide con la implantación de la LSSR.

Con referencia al número de IVE, empiezan a ascender hasta su máximo repunte en el año 2011, y es a partir de 2012 cuando vuelven a bajar con valores en el año 2014 cercanos a los de 2005, con la consecuente variación de la tasa de mujeres en relación a los abortos.

Tabla n.º 1. Datos sobre IVE (2005-2014)

Año	Centros notificadores de IVE	Total IVE	Tasa por 1000 mujeres
2005	134	91.694	9'60
2006	135	101.592	10'62
2007	137	112.138	11'49
2008	137	115.812	11'78
2009	141	111.482	11'41
2010	146	113.031	11'49
2011	173	118.611	12'47
2012	189	113.419	12,12
2013	198	108.690	11'74
2014	191	94.796	10'46

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

Una de las razones de este aumento del número de abortos en 2010 y 2011 puede deberse a la mayor cifra de centros que han notificado IVE, pues la gran subida de número de centros notificadores coincide con la mayor cifra en alza de las interrupciones. Aun así, el número de abortos ha ido bajando hasta casi valores de 2005 en 2014, así que tal vez había una cifra negra de IVE por centros que no las notificaban y que, tras la implantación de la LSSR, que ha regulado mejor el funcionamiento de las clínicas acreditadas para la práctica de abortos, las han empezado a notificar en mayor medida. Así se estaría apreciando un número de abortos más aproximado a la realidad, y al comenzar a dar efectos esta ley, habría comenzado a descender de forma considerable.

En referencia a los años en que la LSSR está ya implantada, entre los años 2010 y 2014, una media de 11,6 mujeres de cada mil se han sometido a IVE.

En la tabla 2 se refleja la tasa de mujeres según la edad en la que interrumpen su embarazo sobre el total nacional.

Tabla n.º 2. Edad de las mujeres que se someten a IVE (2005-2014)

Año	19 años y menos	20-24 años	25-29 años	30-34 años	35-39 años	40 y más años
2005	11'48	16'83	12'60	9'07	6'48	2'87
2006	12'53	18'75	14'44	10'12	7'34	3'05
2007	13'79	20'65	15'57	11'07	7'67	3'25
2008	13'48	21'05	16'49	11'63	7'97	3'30
2009	12'74	20'08	16'02	11'63	8'05	3'36
2010	12'71	19'82	16'34	12'09	9'27	3'50
2011	13'68	21'37	17'75	13'40	9'26	3'87
2012	13'02	20'55	17'58	13'40	9'00	3'90
2013	12'23	19'43	16'84	13'42	9'22	3'92
2014	9'92	16'56	15'34	12'33	8'65	3'83

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

Tabla n.º 3. Nacionalidad de las mujeres que se someten a IVE (2009-2014)

	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Total IVE residentes	109.351	110.966	116.650	111.378	106.756	93.279
EUROPA	58,35	70,42	71,02	71,94	72,37	73,84
España	47,99	60,46	60,86	62,37	63,08	64,35
Resto Unión Europea	9,08	8,73	8,97	8,41	8,20	8,35
Resto de Europa	1,28	1,23	1,19	1,16	1,10	1,14
ÁFRICA	5,50	5,30	5,28	5,11	5,02	5,03
África del Norte	3,59	3,35	3,36	3,27	3,29	3,49
África Subsahariana	1,91	1,95	1,92	1,84	1,73	1,54
Resto de África	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AMÉRICA	23,85	22,36	21,43	20,63	19,96	18,27
América del Norte	0,16	0,15	0,17	0,16	0,19	0,19
América Central y Caribe	2,66	2,76	3,17	3,39	3,47	3,51
América del Sur	21,02	19,45	18,09	17,08	16,30	14,57
Resto de América	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ASIA	1,69	1,89	2,23	2,29	2,54	2,82
OCEANÍA	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
NO CONSTA	10,60	0,02	0,04	0,03	0,10	0,02

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

Según los datos de la tabla, la edad en que las mujeres más interrumpen su embarazo es entre los 20 y los 24 años, seguida por la franja de edad de 25 a 29 años, y posteriormente la de 30 a 34 años. La edad en la que menos se interrumpen los embarazos es la de 40 años y más.

Como en la tabla anterior, se puede ver una subida del número de interrupciones de embarazos, siendo a partir del año 2011 cuando vuelven a bajar, acercándose a cifras de 2005. En la franja de edad de 19 años y menos se observa una cifra menor en 2014 que en 2005, con una variación de 1,56 mujeres menos de cada 1000 que se someten a IVE a esa edad, siendo esto algo muy favorable.

A pesar de las variaciones que se pueden observar, se puede decir que generalmente ha habido una disminución del número de IVE de 2010 con respecto a 2014 en todas las edades, que es el tiempo en el que la ley está vigente.

En la tabla 3 se representa la distribución porcentual del número de IVE realizadas según la nacionalidad en mujeres residentes, utilizando el total nacional.

A diferencia de las tablas anteriores, aquí solo hay datos disponibles desde 2009, y en relación a estos años se puede decir que el número de IVE según la nacionalidad en mujeres residentes ha disminuido en 16.072 menos mujeres si se compara 2014 con 2009. Se puede apreciar el aumento de abortos en las mujeres europeas entre 2009 y 2010, que pasa de un 58,35% a un 70,42%, y la explicación puede encontrarse en que en 2009 había un porcentaje mayor de mujeres de las que no constaba la nacionalidad, 10,60%, y que al año siguiente pasa en casi su totalidad a las europeas, bajando la no constancia de la nacionalidad a 0,02%.

Las mujeres europeas son las que más abortan en España con una media de 71,9% desde que la LSSR está implantada con los datos disponibles hasta la fecha (de 2010 a 2014), lo que es obvio dado que en este porcentaje se incluye a las nacionales. En orden de importancia le siguen las americanas, con una media de 20,53%, después las africanas, con 5,14% de media y las asiáticas con 2,35% de media.

Aunque el número de abortos total ha descendido desde 2010, las españolas han abortado un 3,9% más en el año 2014 respecto a 2010 y las americanas un 4% menos, siendo sobre todo las procedentes de América del Sur las que más abortan en España respecto al resto de las americanas. Probablemente la reducción del número de abortos de mujeres americanas tenga que ver con la desaceleración de la inmigración en los últimos años.

2.2 Perfil de las interrupciones voluntarias del embarazo en España

Del mismo modo que se han consultado los datos del Ministerio de Sanidad para establecer el perfil de las mujeres que se someten a IVE en España, para crear el perfil de IVE se han extraído datos de la misma fuente.

Aunque la realización de las IVE se hace en mucha mayor proporción en centros privados, al observar la tabla 4 se puede decir que en general, desde 2005 a 2011, había una mínima fluctuación de las cifras de centros públicos. A partir de 2012, sin embargo, ha habido un aumento considerable de registros de IVE en centros públicos con el consiguiente descenso del número en centros privados.

Tabla n.º 4. Distribución de IVE practicadas en centros públicos y privados

Año	Centro Público (%)	Centro Privado (%)
2005	2,91	97,09
2006	2,51	97,49
2007	2,08	97,92
2008	1,91	98,09
2009	2,03	97,97
2010	1,84	98,16
2011	2,89	96,60
2012	7,34	92,67
2013	8,96	91,04
2014	10,09	89,91

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

Es un dato curioso ya que en España la mayoría de los ciudadanos utilizan la sanidad pública en mayor medida que la privada, con lo que cabe hacerse la pregunta de por qué con las IVE ocurre justamente lo contrario. Esto ha podido ocurrir porque antes de la LSSR, la IVE no estaba dentro de la cartera de servicios de la sanidad pública, y tras la implantación de esta ley, que ya la incluye, se está produciendo un cambio paulatino en la utilización del servicio. Esto es algo muy positivo porque ya no debería de haber mujeres que tengan que costearse el servicio al ser ahora la prestación pública accesible a todas. Aunque el número de centros privados que realizan IVE es todavía elevado, ello puede deberse a que hay muchos centros acreditados privados a los que son derivadas las mujeres desde la sanidad pública, costeándose desde ahí los gastos que el servicio produce sin que la mujer tenga que abonar nada.

Lo que no se especifica en los datos de los que disponemos es qué número de las intervenciones realizadas en centros privados se han hecho por derivación de la sanidad pública y cuáles son pagadas por las pacientes por cuenta propia.

Tabla n.º 5. Semana de gestación en la que se practica la IVE (2005-2014)

Año	8 semanas o menos (%)	9-12 semanas (%)	13-16 semanas (%)	17-20 semanas (%)	21 semanas o más (%)	No consta (%)
2005	62,09	25,84	5,98	4,05	1,98	0,07
2006	62,23	25,71	6,14	3,87	1,97	0,08
2007	62,84	25,31	6,2	3,69	1,93	0,04
2008	62,9	25,8	6,11	3,49	1,67	0,02
2009	63,17	25,31	6,3	3,56	1,64	0,02
2010	63,52	24,92	6,68	3,27	1,54	0,07
2011	65,56	24,22	6,14	2,73	1,35	0
2012	68,1	22,15	5,87	2,61	1,27	0
2013	68,51	21,62	5,92	2,63	1,33	0
2014	70,18	19,2	6,25	2,87	1,5	0

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

Como se puede observar en la tabla 5, se ha producido un aumento constante de las IVE en el período de ocho semanas o menos de gestación, con la consecuente reducción de los riesgos para la embarazada a la hora de practicar el aborto, pues mientras más avanzado esté el embarazo el aborto tendrá más riesgos.

Es importante destacar, que a partir de 2011 no existe IVE alguna en la que no conste el tiempo de gestación. Es un dato muy positivo pues es importante conocer en qué momento se realiza el aborto, mostrándose así también la mayor transparencia al realizar las intervenciones.

En la tabla 6 se puede ver el número de abortos según el motivo de la IVE, en relación con el sistema de plazos e indicaciones legales.

Tabla n.º 6. Motivos de la práctica de la IVE (2011-2014)

Año	A petición de la embarazada (%)	Grave riesgo para la vida o salud de la embarazada (%)	Riesgo de graves anomalías en el feto (%)	Anomalías fetales incompatibles con la vida o enfermedad grave e incurable (%)	Varios motivos (%)
2014	88,90	7,15	3,61	0,32	0,01
2013	89,93	6,94	2,84	0,28	0,01
2012	91,34	5,62	2,76	0,27	0,01
2011	89,60	7,28	2,73	0,30	0,09

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

Como puede observarse en la tabla 6, el número de años a estudio es menor que en los casos anteriores y ni siquiera se tienen datos del año 2010 que es el de la implantación de la LSSR. En general, hay una fluctuación mínima de las cifras en todos los supuestos, pero que no tienen mayor importancia, pues es algo ínfimo. El motivo por el que más IVE hay es a petición de la embarazada, ocupando un porcentaje de 89,9% de media, y el que menos es por anomalías fetales incompatibles con la vida o enfermedad grave o incurable del feto, que tiene un porcentaje de un 0,29% de media. Esto hace ver que casi no se realizan abortos pasadas las 14 semanas de gestación y el porcentaje de abortos en estados avanzados de gestación no son nada frecuentes.

Tabla n.º 7. Número de IVE en 2014 según la edad y el total nacional

	Total	<15	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	>44
Total IVE	94.796	440	9.890	19.066	20.635	20.579	16.909	6.727	550

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Sanidad

La tabla 7 no es comparable con las anteriores pues solo se facilitan datos del año 2014, pero es muy interesante pues los grupos de edades se muestran en franjas de pocos años, dando una visión más exacta de la edad de las mujeres que se someten a IVE. El número de abortos es inferior entre las mujeres menores de 15 años y le sigue la

de mayores de 44 años, siendo el número más elevado de IVE a la edad entre 25 y 29 años y de 30 a 34 que, aunque es ligeramente menor que la anterior, es prácticamente idéntica. La cifra de IVE entre adolescentes¹ es bastante inferior en comparación con las más altas que son a edades mayores, aunque no se tienen datos de otros años para poder comparar si esas cifras han variado y con ello hacer un mejor análisis de la información. En cualquier caso, es positivo ver que no son las mujeres más jóvenes las que más se someten a un aborto.

2.3 Menores de edad e interrupciones voluntarias del embarazo

La entrada en vigor de la Ley de salud sexual y reproductiva en 2010 permitió que las menores de edad mayores de 16 años, pudieran decidir libremente someterse a una interrupción voluntaria del embarazo sin que sus padres les acompañaran ni autorizaran, si bien al menos uno de los progenitores debía ser informado, salvo en caso de conflicto familiar grave. Así lo establecía el artículo 13.4 de la citada ley, en concordancia con la Ley 41/2002 de *Autonomía del Paciente* que permite prestar el consentimiento sin representación de padres o tutores legales para realizar pruebas y cirugías que no sean graves. Esta posibilidad, sin embargo, fue modificada por la LO 11/2015, que exige el consentimiento de ambos progenitores para que la menor pueda someterse a una interrupción voluntaria del embarazo.

A continuación se pasará a analizar si mientras estuvo en vigor este artículo de la LSSR en su redacción original, aumentó el número de abortos entre adolescentes comprendidas en esas edades, y si en la práctica estas menores realmente iban solas a abortar o, por el contrario, lo hacían acompañadas en la mayoría de los casos.

Para ello, se va a utilizar un estudio retrospectivo de noviembre de 2014 realizado por la Asociación de clínicas acreditadas para la interrupción del embarazo², con datos de interrupciones voluntarias del embarazo ejecutadas en sus centros asociados. El estudio comprende el periodo desde enero de 2014 a septiembre del mismo año, estando registrados un total de 25.394 abortos, de los cuales 913 serían de menores con edades comprendidas en el objeto de estudio, siendo solo 113 de los 913 casos de IVE de esta franja de edad, los que se realizan sin compañía de padres o tutores, como se puede apreciar en la tabla 8.

En la tabla se puede observar que el 0,44% de todas las mujeres que se sometieron a una IVE durante el tiempo de estudio, no lo pusieron en conocimiento de sus padres o tutores, y que solo el 12,38% del total de las mujeres de 16 y 17 años abortaron sin que estos lo supieran. Por lo tanto, no parece ser una cifra alarmante como querían hacer ver los opositores de la ley, que decían que con este supuesto se dispararía el número de menores de esta edad que se someterían a una IVE sin el conocimiento de sus padres o tutores.

Tabla n.º 8. IVE practicadas a menores de edad mayores de 16 años (año 2014)

RESULTADOS	NÚMERO	%
Total IVE realizadas	25.394	100
Mujeres de 16 y 17 años	913	3,60
Mujeres de 16 y 17 años sin conocimiento de sus padres/tutores (respecto del total de mujeres)	113	0,44
Mujeres de 16 y 17 años sin conocimiento de sus padre/tutores (respecto del grupo de 16 y 17 años)	113	12,38

Fuente: elaboración propia partir de datos de ACAI

De una comparativa con un estudio anterior, también de la ACAI³ (ver tabla 9), realizada con los datos procedentes de los años 2010 y 2011, se observa que el número de mujeres de 16 y 17 años que acceden a la IVE del total de mujeres, solo ha subido un poco al comparar un estudio con otro, con lo que el número de abortos de este grupo de edad se mantiene prácticamente estable. Respecto al número de mujeres que no informan a sus tutores del total de 16 y 17 años, la cifra ha disminuido ligeramente, lo que es un dato bueno pues aunque la variación ha sido mínima y aun habiendo un pequeño aumento de mujeres de esta edad que abortan, incluso ha descendido el número de quienes no informan a sus tutores.

Tabla n.º 9. IVE a menores de edad mayores de 16 años (años 2010-2011 y 2014)

COMPARATIVA DE ESTUDIOS	ESTUDIO ANTERIOR 2010-2011 (%)	ESTUDIO ACTUAL 2014 (%)
Porcentaje de mujeres de 16 y 17 años que acceden a la IVE respecto del total	3,23	3,60
Porcentaje de mujeres de 16 y 17 años que acceden a la IVE sin el conocimiento de sus padres/tutores, respecto del número de menores de 16 y 17 años	12,73	12,38

Fuente: elaboración propia partir de datos de ACAI

Algunos de los motivos por los que estas mujeres no informan a sus tutores según ACAI⁴ son los siguientes:

- Desamparo familiar
- Familias desestructuradas
- Progenitores en prisión
- Padres contrarios abiertamente al aborto provocado
- Riesgo de sufrir malos tratos

Se puede considerar que ni el número de menores que se someten a IVE de esta edad ni la cifra de las que lo hacen y no informan a sus padres se ha disparado en el tiempo en que estuvo en vigor el artículo de la LSSR que les otorgaba el derecho de consentir por sí mismas, con lo cual parece desacertado el haberlo derogado, pues deja en un estado de indefensión al pequeño grupo de chicas que realmente necesitan de esta facilidad y que se encuentran

en situaciones desafortunadas ya de partida y que se pueden agravar si informan de que están embarazadas.

Con respecto al número de abortos de menores de 16 años, solo hay datos publicados del Ministerio de Sanidad, pero estas IVE no se pueden estudiar específicamente, pues están dentro de la variable de número de abortos de mujeres de 19 años y menos, que podemos ver en la tabla 2 de este trabajo, y que, en cualquier caso, ha disminuido desde 2005. En la tabla 7, en cambio, sí aparece como un grupo específico el de mujeres menores de 15 años, y en ella se puede observar que es una cifra mínima en comparación con el resto. Aunque no se pueda hacer un análisis de la evolución del número de IVE de menores de 15 años, pues aún no hay datos suficientes disponibles, los datos con los que contamos muestran que está descendiendo el número de IVE en la franja de edad inferior a los 19 años, lo cual es una buena noticia.

2.4 Entrevistas a profesionales relacionados con la materia

En esta parte del estudio empírico se han realizado entrevistas cualitativas semi-estructuradas en profundidad a profesionales relacionados con la materia, para así obtener más información en el estudio sobre la eficacia de la LSSR y si realmente se están cumpliendo los objetivos propuestos por esta ley. De este modo se podrán obtener unos resultados más cercanos a la realidad, con información que no se puede extraer solo de los datos disponibles en estadísticas o estudios publicados, además de que «la entrevista representa un procedimiento cómodo y barato para obtener datos objetivos».⁵

Con tal propósito, se han diseñado distintos tipos de entrevistas para recabar diferente información. Las entrevistas se dividen en tres bloques y se encuentran disponibles en los anexos de este artículo.

Entrevistas del primer bloque. Se realizaron tres entrevistas a tres enfermeros de diferentes Centros de Salud de Málaga que llevan el programa de Educación para la salud (EpS)⁶ en institutos, donde se incluye el tema de educación sexual a través de charlas. Estas entrevistas están enfocadas a verificar si realmente se está llevando a cabo uno de los objetivos de la LSSR, consistente en dar una información más rigurosa sobre salud sexual y reproductiva para disminuir embarazos no deseados y tener sexo seguro evitando infecciones de transmisión sexual (en adelante, ITS). Los resultados extraídos de las entrevistas son los siguientes:

Respecto a si existen charlas de educación sexual y reproductiva, siendo este un objetivo de la LSSR, dicen que sí las hay en Andalucía, a través del convenio existente entre el Servicio Andaluz de Salud y la Consejería de Educación con el programa «Forma Joven», donde además se dan también otros talleres relacionados con la salud, siendo la frecuencia de estas charlas de una vez por sema-

na. Aunque existe ese acuerdo, las charlas se dan solo si los institutos las solicitan, que son la mayoría. Normalmente se da al menos una por año, si bien al ser a demanda del instituto, este actúa en función a las necesidades que ven en sus alumnos, con lo que no hay uniformidad en cuanto a la frecuencia ni las edades de quienes las reciben. Lo que sí aseguran los entrevistados es que la mayoría de los alumnos entre 12 y 18 años recibirán alguna vez durante el paso por el instituto este tipo de charlas. En Benalmádena, además, los alumnos reciben charlas impartidas por asociaciones y, por tanto, estos chicos tendrán más información sobre el tema que les puede servir de recordatorio. Aparte de las charlas, estos profesionales realizan asesorías una vez a la semana, normalmente después de impartir la charla de la materia que toque. Estas asesorías son individualizadas, de manera que los chicos puedan plantear las dudas concretas que tengan, sin tener que hacer sus preguntas en un taller delante de todos los compañeros, algo que puede darles vergüenza e inhibirles. Por ello, resulta un buen método y bastante positivo, sobre todo en el tema de salud sexual y reproductiva que puede resultar tabú para algunos adolescentes.

No parece que se haya producido un incremento de estas charlas debido a la implantación de la ley, sino que responden al convenio antes mencionado. Ninguno de los enfermeros encargados del programa tiene conocimiento de que este acuerdo esté vinculado a la LSSR.

En cuanto al contenido de las charlas, su objetivo fundamental es que los adolescentes tengan sexo seguro, fomentando el uso del preservativo para evitar embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.

Entrevistas del segundo bloque. Son las realizadas a tres profesionales sanitarios que trabajan en clínicas acreditadas para la interrupción voluntaria del embarazo. Están encaminadas a la obtención de información sobre métodos abortivos que se utilizan en sus clínicas, menores que abortan, la accesibilidad de las mujeres a la prestación y las características de las que acuden a estos centros, en particular si van acompañadas o lo hacen solas. Los datos más relevantes de las entrevistas son los siguientes:

Nos informan que en nuestro país existen dos métodos para interrumpir el embarazo, el quirúrgico y el farmacológico, siendo este último posible solo en las primeras semanas de gestación. Al parecer, el que las mujeres prefieren es el quirúrgico porque se sienten más seguras del resultado.

Con respecto a las menores no acompañadas durante la vigencia del artículo 13.4 de la LSSR, las tres profesionales han manifestado que su número era ínfimo y que cuando alguna lo hacía existían razones fundadas para no ir con sus padres o tutores. La profesional 2 hace énfasis en el error de haber derogado ese artículo pues deja desprotegidas a estas menores ante la ley, y la profesional 3 dijo

que la gran mayoría quieren ir acompañadas, que sería la excepción el no hacerlo y siempre por motivos de peso.

En cuanto a la facilidad de acceder a la prestación, dicen que es más fácil hacerlo ahora, aunque hay médicos objetores que dificultan el acceso, no guiando tampoco a las mujeres para que sepan qué deben hacer. Una de las entrevistadas comenta que el 90% de las mujeres llegan a través de la derivación desde el centro de salud. Todas están de acuerdo en que las mujeres suelen ir acompañadas a someterse a la intervención y que suelen hacerlo con sus parejas en el caso de las adultas.

Entrevista del tercer bloque. En este caso se trata de una única entrevista realizada a la vicepresidenta en Andalucía de la Sociedad Española de Contracepción, con el fin de obtener información sobre este tema en España en la actualidad. Los resultados que se han extraído de esta entrevista son:

Existen datos que muestran que la edad de inicio a la hora de utilizar anticonceptivos ha disminuido, y que el método más utilizado es el preservativo. Con la implantación de la LSSR y el objetivo de disminuir embarazos no deseados, comenzaron a financiarse mejores anticonceptivos, es decir, más saludables, pero se disparó el gasto y al año y medio aproximadamente dejaron de financiarlos. Respecto a los que aún cuentan con financiación, en una misma provincia se pueden encontrar diferencias de un hospital a otro, al dispensarse en algunos y en otros no. En cambio, gracias al programa de «Forma Joven» impartido por los enfermeros en colaboración con la Consejería de educación, existen charlas para los alumnos de institutos sobre sexo seguro, aunque la asignatura en institutos de «Educación para la ciudadanía», que entre otros temas tocaba el de sexualidad, fue eliminada por el Gobierno del PP hace poco, con lo que disminuye esta información a los alumnos.

Para finalizar, la entrevistada dijo que, desde su punto de vista, la LSSR no ha sido la causante de la reducción del número de abortos, sino que más bien puede hablarse de un cúmulo de causas, como el mejor acceso a la píldora anticonceptiva desde el año 2009, pues ya no es necesaria receta médica para comprarla. Según la entrevistada, otro factor que ha influido en ese descenso es la disminución de la tasa de inmigrantes, ya que los años de mayor repunte de abortos coinciden con el momento en que mayor flujo de inmigrantes había, llegando mujeres sin conocimiento de métodos anticonceptivos que finalmente terminaban interrumpiendo su embarazo.

3. Recapitulación de resultados

1. Por lo que se refiere al perfil de las mujeres que se someten a una IVE en España, se trata de una mujer española de entre 20 y 24 años. Todos los datos que se expondrán constituyen la media de los años com-

prendidos entre 2010 y 2014, debido a que son los años en que la LSSR está implantada, y se extraen del total nacional.

- Las edades de las mujeres que más abortan son de 20 a 24 años, abortando 19,5 mujeres de cada 1000, siendo la edad a la que menos se aborta de 40 años o más (en este caso una cifra de 3,8 mujeres de cada 1000).

- Según la nacionalidad de residentes en España, las mujeres que más abortan son las europeas en un 71,9% y, de las europeas, el número más elevado son las españolas con un 62,2%. La nacionalidad de mujeres que menos abortan son las procedentes de Oceanía, con un porcentaje de 0,01%, cifra que se mantiene invariable a lo largo de los años sometidos a estudio.

2. Por lo que se refiere a las características de las IVE que se realizan en España, el perfil más frecuente es el de un embarazo de menos de ocho semanas que se realiza a petición de la embarazada, sin alegar causa (modelo del plazo) y ejecutado en un centro privado acreditado.

Al igual que en el apartado precedente, los datos que se detallan a continuación corresponden al período comprendido entre los años 2010 y 2014 y se ofrecen sobre el total nacional. Las cifras que se facilitan corresponden a la media de esos años.

- El 93,6% de los abortos son realizados en centros privados acreditados.

- El tiempo de gestación en el que más se realizan abortos es por debajo de las 8 semanas, al principio del primer trimestre, con un porcentaje de 67,17%; el tiempo gestación en el que menos se interrumpen los embarazos voluntariamente es cuando este está se encuentra en la semana 21 o más, en un porcentaje de 1,39%.

- Según el motivo por el que más se interrumpe el embarazo (en este caso los datos conseguidos son los comprendidos entre el año 2011 y el 2014) el más frecuente es a petición de la embarazada, en un 89,9%, y el que menos, por anomalías fetales incompatibles con la vida o enfermedad grave e incurable en un 0,29%.

3. En lo referente al número de abortos que se practican anualmente en España, en 2009 se dieron un total de 109.351, mientras que en 2014 el número descendió a 93.279 (tabla nº 3). Con ello se comprueba que el número de abortos ha descendido de forma muy considerable en los últimos años, coincidiendo con la fase de plena implantación de la LSSR.

4. Por último, con respecto al aborto de menores de edad, si bien se tienen pocos datos específicos disponibles porque el Ministerio de Sanidad agrupa a las mujeres menores de 20 años, se puede concluir que en los años sometidos a estudio ha habido una tendencia descendente en estas edades, obteniendo cifras menores en 2014 (9,92%) con respecto a 2005 (11,48%).

Tampoco se observan variaciones significativas en el número de abortos en menores de edad de 16 y 17 años que no informaron a sus padres de la decisión de abortar durante la vigencia del artículo 13.4 de la LSSR, cuando se les otorgaba plena capacidad para consentir. Según los estudios de ACAI que se vieron en el apartado 3.3, se concluye que esta cifra no tuvo una variación significativa, pues en el estudio de 2010 y 2011 el porcentaje de estas chicas que no informaron a sus padres con respecto al conjunto de chicas de la misma edad fue solo de un 12.73%, y en 2014 un 12,38%, lo que no es para nada una cifra preocupante.

En lo relativo a las entrevistas de profesionales, se ha llegado a los siguientes resultados:

- a. La LSSR no parece haber cambiado la educación en materia de salud sexual y reproductiva en adolescentes. Según relatan los enfermeros entrevistados, sus charlas en los institutos siguen rigiéndose por acuerdos entre distintas administraciones públicas anteriores a la implantación de la nueva normativa.
- b. La ejecución de las IVE está funcionando adecuadamente en nuestro país, prefiriendo hasta ahora las mujeres el método quirúrgico frente al farmacológico, por considerarlo más seguro.
- c. En la práctica, el aborto de menores de edad no plantea problemas específicos cuando la ley reconocía a las menores de 16 y 17 años el derecho a consentir por sí mismas, ya que de todos modos la mayoría iban acompañadas. Los profesionales consideran que la modificación legal de 2015 puede perjudicar a las pocas menores que no acuden acompañadas por problemas familiares severos.
- d. En los últimos años se ha avanzado mucho en la contracepción de emergencia, sobre todo desde que se permitió su venta sin receta médica en 2009. Este hecho puede haber influido de forma significativa en la reducción del número de abortos en los últimos años, según la vicepresidenta de la SEC en Andalucía, que también apunta a la tendencia descendente de la inmigración.

4. Conclusiones

Para concluir este trabajo y confirmar o no la hipótesis planteada al principio, esto es, que la ley de salud sexual y reproductiva, e interrupción voluntaria del embarazo, ha supuesto un avance en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres y no ha perjudicado la protección de la vida prenatal, hay que hacer las siguientes apreciaciones:

En las entrevistas en profundidad que se hicieron a las profesionales que trabajan en centros acreditados para las IVE se demuestra que las mujeres llegan más fácilmente a sus clínicas, a pesar de que sigue habiendo objetores de

conciencia que deberían facilitar la información aunque ellos no se quieran implicar en el proceso.

A través de las entrevistas con los enfermeros se concluye que existe mayor información para adolescentes, que reciben explicaciones sobre sexo seguro y todo lo que deben saber para evitar embarazos no deseados. Sin embargo, este tipo de charlas no parecen deberse especialmente a la nueva ley, sino más al acuerdo entre las administraciones involucradas (Servicio Andaluz de Salud y Consejería de Educación de la Junta de Andalucía), que se puso en marcha con anterioridad a su entrada en vigor. En cualquier caso, este acuerdo ayuda a cumplir uno de los objetivos de dicha ley.

También ha supuesto un avance la introducción del sistema de plazos junto al de indicaciones, al dar a la mujer la capacidad de decidir libremente la interrupción del embarazo hasta la semana catorce de gestación, sin tener que dar ningún motivo. El sistema de indicaciones también se ha mejorado, ampliando los supuestos en los que se puede realizar la interrupción del embarazo pasada la semana catorce de embarazo.

Por todo ello, se podría responder que los derechos de las mujeres se han visto mejorados gracias a la información que se les está proporcionando, a que tienen un mejor acceso a la posibilidad de interrumpir el embarazo y a que sus dudas son solventadas adecuadamente.

Con respecto a si se ha perjudicado la protección de la vida prenatal, la respuesta puede estar en la evolución del número de abortos que se practican en España anualmente. Se ha comprobado que este ha descendido en función de los datos disponibles del Ministerio de Sanidad desde 2009 a 2014, habiendo un total de 16.072 menos de un año respecto al otro. La reducción de embarazos no deseados puede tener que ver con la mayor información que se les facilita a las mujeres sobre sexo seguro, aunque se ha visto que los métodos anticonceptivos no son todavía tan accesibles como se planteaba en uno de los objetivos de esta ley. Se puede añadir también a este punto, que el hecho de que la mayor parte de los abortos se lleven a cabo al principio del primer trimestre del embarazo (a las ocho semanas o menos de embarazo), perjudica menos la vida prenatal, pues cuanto antes se interrumpa el embarazo, más pequeño será el embrión y por lo tanto menos desarrollado estará. Además, el hecho de que a partir de la semana veintidós de gestación esté prohibida la interrupción del embarazo incluso cuando concurre una indicación (salvo casos muy excepcionales), pone de manifiesto que la ley sí está protegiendo la vida prenatal, ya que en ese momento existe viabilidad fetal fuera del útero de la madre. Igualmente, pese a la variedad de opciones que la ley concede a la mujer para acceder a una interrupción voluntaria del embarazo, también cuenta con instrumentos pensados para apoyar la maternidad, intentado favorecer así la continuidad del proceso de gestación. En definitiva,

el Estado sigue ejerciendo su deber de tutela de la vida prenatal, tal como surge de la Constitución.

Tras analizar lo anterior, damos por validada la hipótesis planteada al principio del trabajo, afirmando la mejora que la LSSR ha supuesto en materia de derechos sexuales y reproductivos e interrupción voluntaria de embarazo en nuestro país. Con esta ley se ha producido en España un acercamiento a leyes de Estados cercanos al nuestro que ya conceden a las mujeres desde hace años amplias facultades para decidir sobre su propia fecundidad.

No obstante, y desde mi punto de vista, aún queda mucho camino por recorrer, habiendo varios temas que se deberían de resolver, como por ejemplo:

- Mejorar el acceso de los métodos anticonceptivos de última generación, pues no están al alcance de todos. Para empezar, las pastillas anticonceptivas más saludables fueron eliminadas de la financiación de la seguridad social, y otros métodos muy cómodos y fáciles de usar como son el anillo vaginal o el parche de hormonas, no son financiados y son caros, siendo estos incluso mejores que las pastillas anticonceptivas, pues son métodos que no necesitan ser ingeridos, lo cual, a diferencia de las pastillas, es favorable para el sistema digestivo y no supone riesgo de dañar el hígado al sintetizarlas. Además, al no ser preciso tomarlas cada día, como ocurre con las pastillas, se elimina el riesgo de que se olvide alguna toma y se pierda, por tanto, su eficacia. No hay pues un acceso pertinente a métodos anticonceptivos de última generación, ya que la mayoría de ellos no están subvencionados y son caros, lo que hace que no todas las mujeres puedan acceder a ellos en condiciones de igualdad, a diferencia de lo que ocurre en otros países vecinos.
- Los objetores de conciencia, aunque tengan su derecho a ejercerlo, no deberían obstaculizar el camino a las mujeres que deseen información de cómo proceder ante una posible interrupción del embarazo. Debería garantizarse que cumplan con su obligación de derivarlas a otro profesional dispuesto a practicarla o proporcionarles la información adecuada.

- Se debería de homogeneizar en los institutos las charlas de EpS sexual y reproductiva, ya que se da solo en aquellos que lo soliciten (aunque suele la mayoría), y en los que se dan, no abarca la misma franja de edad ni se repite el mismo número de veces a lo largo del paso de los adolescentes por el ciclo, sino que depende del profesional que las imparte y del responsable académico. Con todo, es positivo que al menos en todos los institutos se traten los mismos puntos fundamentales: evitar embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.

- En cuanto a las adolescentes de 16 y 17 años que desde la reforma de 2015 deben ir siempre acompañadas por padres o tutores legales para someterse a una interrupción voluntaria del embarazo y obtener su consentimiento, sería interesante replantear la situación, pues según los datos sobre número de abortos en estas edades y en atención a las entrevistas realizadas a profesionales, se demuestra que durante la vigencia del artículo 13.4 de la LSSR no aumentó el número de abortos entre esta población y la gran mayoría tampoco iban solas. Solo en los casos más extremos y justificados estas menores acudían sin sus padres o tutores y siempre por motivos expresos de conflicto intrafamiliar, lo que pone de manifiesto que, al derogarse ese artículo de la LSSR, de nuevo ese grupo de chicas con problemas familiares graves estarán desprotegidas y probablemente acudirán a centros clandestinos, sin las debidas garantías.

Hasta aquí las conclusiones que se pueden extraer de la corta andadura de la LSSR. Es cierto que es una ley muy reciente y que queda mucho camino por recorrer para que pueda llegar a consolidarse en su totalidad a fin de llevar a cabo todos sus objetivos. En cualquier caso, de lo estudiado se concluye que está siendo eficaz no solo para mejorar el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sino también el control y contención del número de abortos. No obstante, es necesario reconocer que es un tanto complicado avanzar en la aplicación de cualquier ley, y concretamente de esta, en un contexto de crisis económica.

NOTAS

1. La adolescencia es la edad comprendida entre 10 y 19 años según la OMS.
2. Publicación de 7 de noviembre de 2014 en la página web de ACAI: «Menores de 16 y 17 años que no comunicaron su embarazo» Disponible en <http://www.acaive.com/pdf/Investigacion-ACAI-menores-16-y-17-anos-noviembre-2014.pdf>
3. Publicación de 7 de noviembre de 2014 en la página web de ACAI: «Menores de 16 y 17 años que no comunicaron su embarazo»
4. Publicación de 7 de noviembre de 2014, cit.

SIERRA BRAVO, R. Técnicas de investigación Social, Teoría y ejercicios. 14ª ed., Thomson, Madrid, 2008. p. 352.

6 Educación para la salud (EPS) desde un marco de Promoción de la Salud, en el que se encuadra la Educación para la Salud como elemento clave (Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, 1986), esta sería una forma concreta de trabajo orientada hacia la adquisición, por parte de la población, de conocimientos y habilidades para intervenir en las decisiones que tengan efectos sobre la Salud.

«La E.P.S. es un proceso que informa, motiva y ayuda a la población a adoptar y mantener prácticas y estilos de vida saludables, propugna los cambios ambientales necesarios para facilitar esos objetivos, y dirige la formación profesional y la investigación hacia esos mismos objetivos». EBE Observatorio de enfermería basado en la evidencia. Disponible en http://www.index-f.com/blog_oebe/?page_id=100 v

Bibliografía

- LAURENZO COPELLO, P., «Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: un nuevo paradigma para la regulación del aborto», en *Anuario de Derechos Humanos*, n.º 7–2011, Santiago de Chile.
- LAURENZO COPELLO, P. *Dogmática y política criminal del aborto*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.
- MUÑOZ CONDE, F. *Derecho penal. Parte Especial*, 17ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- ONU, Informe de Anand Grover, Relator especial de la ONU sobre el derecho a la salud, 3 de agosto de 2011. «Leyes penales y otras restricciones jurídicas relacionadas con la salud sexual y reproductiva y el derecho a la salud».
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.-Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas. El Cairo, 1994.
- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing 1995.
- Parlamento Europeo, Resolución sobre salud sexual y reproductiva (2001/2128INI).- Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista.
- SIERRA BRAVO, R. *Técnicas de investigación Social. Teoría y ejercicios*. 14ª edición. Thomson, Madrid, 2008.

Contacto con la autora: nefertiti_mlg@hotmail.com

Cómo citar este artículo: EXPÓSITO CAMACHO, Palmira, «La situación actual del aborto en España. Valoración provisional de la eficacia de la ley orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo», en *Boletín Criminológico*, artículo 3/2017, mayo-junio (n.º 170), Disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/170.pdf> [Fecha de consulta:]

ANEXO 1: Entrevistas a enfermeros de centros de salud

Las preguntas del primer bloque que se les han realizado a los enfermeros son las siguientes:

1. ¿Existen charlas de EPS sexual y reproductiva en colegios o institutos? Si las hay, ¿con qué regularidad se imparten y quién las solicita?
2. ¿Qué contenido tienen las charlas?
3. ¿Qué cursos académicos abarcan las charlas?

*Enfermero uno*¹

1. Si hay charlas de EPS sexual y reproductiva en este municipio, se dan en todos los institutos de la zona y se encarga un enfermero de cada instituto.

Se imparten una vez por semana charlas de EPS abarcando cada semana un tema distinto de salud y un curso diferente, con lo que una charla de EPS sexual y reproductiva puede ser aproximadamente de no menos de una al año por curso, con lo que cuando los alumnos pasan de curso al siguiente año, vuelven a tener una charla sobre sexualidad y reproducción de nuevo y les sirve como recordatorio.

Las charlas son solicitadas por el instituto a través de un acuerdo entre educación y el SAS (sistema andaluz de salud), lo cual pone en marcha el programa y así se le puede hacer llegar esta información a la población estudiantil.

2. Las charlas de sexualidad y reproducción tienen información sobre métodos anticonceptivos, afectividad, ITS, sexo seguro, violencia de género y como se deben de tratar entre ellos en las relaciones afectivas, dejar en paz a una persona si no quiere tener una relación con él o ella, etc. Se les fomenta al uso del preservativo para evitar las ITS y los embarazos no deseados.
3. Los alumnos que reciben las charlas sobre salud y sexualidad son los que están en los cursos 3º y 4º de la ESO y 1º y 2º de bachillerato.²

*Enfermero dos*³

1. Si hay charlas de EPS de salud sexual y reproductiva en este municipio, se da en algunos institutos de la zona y se encargan dos enfermeros del programa en este centro de salud. Están dentro de un programa de EPS donde se dan distintos temas de salud relevantes para los alumnos, como alimentación, higiene, drogas, etc.

Se dan las charlas una vez por semana del programa completo de EPS y son de una hora aproximadamente de duración, más otra hora para asesorías. Las imparten los enfermeros encargados pero también pueden hacerlas médicos y profesores que hayan sido entrenados para ello con anterioridad, para la EPS sexual y reproductiva, pueden ser dadas además por asociaciones de la zona como son la del cáncer, sida o la mujer, por su especial relación con el tema, ya que las charlas de este tipo también abarca la violencia de género.

Las charlas son solicitadas por el instituto, por el convenio existente entre Educación y el SAS. Incrementándose el número de ellas desde hace unos 4 años aproximadamente.

La regularidad con la que se imparte este tipo de charlas sería a demanda del instituto, según el tema que más necesiten es lo que más se dará, pero se da al menos una vez al año la de sexualidad por nuestra parte.

2. El contenido de las charlas es el pertinente a todo lo referido con el tema de educación sexual y reproductiva. Aunque se les explica todos los métodos anticonceptivos que existen, se les está haciendo mayor hincapié en el uso de métodos anticonceptivos de barrera (el preservativo), pues son los que realmente les van a proteger de ITS, ya que últimamente están utilizando más los métodos anticonceptivos orales (pastillas hormonales), debido a la creencia errónea de estos chicos que creen que una pareja estable es un novio de 3 meses y esta situación está llevando a un incremento de ITS en adolescentes cada vez más jóvenes. Se les fomenta entonces, la idea del uso de anticonceptivos para evitar embarazos no deseados y tener sexo seguro disminuyendo el número de casos de ITS, se les explica los tipos y consecuencias de las ITS, se les ayuda a comprender como deben de ser las relaciones afectivas y el trato hacia la pareja y se habla de violencia de género.

Los institutos también han solicitado asesorías, estas consisten en que después de las charlas, aquellos que lo deseen, pueden hacer preguntas de manera individual a los enfermeros en relación con la materia para resolver las dudas que tuvieran.

Además se les informan de la existencia de una plataforma en internet creadas por la Junta de Andalucía para temas relacionados con EPS y poder informarse sobre temas de salud, la plataforma «Forma Joven»⁴, donde también se pueden inscribir para estar al tanto de todo lo relacionado con la salud, hay teléfonos de interés y muchas cosas interesantes que son de utilidad para ellos y pueden echar un vistazo en sus casas con más tranquilidad.

3. Los institutos han solicitado estas charlas para niños de 2º, 3º y 4º de la ESO.⁵

*Enfermero tres*⁶

1. Existe un programa de la Junta de Andalucía llamado «Forma Joven», que es solicitado por los institutos que lo deseen y consiste en dos horas semanales de atención continuada de EpS en hábitos saludables de diferente índole relacionados con la salud y que imparten los enfermeros de los centros de salud, siendo yo uno de los encargados en mi centro y me corresponde un instituto de enseñanza secundaria. Los institutos pueden solicitar asesorías, que son consultas específicas individualizadas, y talleres grupales. Es un acuerdo entre la Consejería de salud de Andalucía, con lo que hay un orientador o profesor encargado en cada instituto, y el SAS.

En concreto el taller de sexualidad, lo llamo «Sexo seguro», lleva instaurado desde hace unos 10-12 años, y todos los datos que se recogen de ahí, además de los de los otros talleres y asesorías que se hagan, se vuelcan de manera reciente en la página web de Forma Joven, con lo que los políticos evalúan el programa para valorar los resultados y hacer sus estadísticas, como el número de intervenciones que ha habido, las edades, etc. Pero estos datos no están visibles para todos, solo para quienes tenemos acceso a la página, en ella se puede ver información dirigida sobre todo a jóvenes.

Los talleres son en función de las necesidades del instituto, si en un instituto hay por ejemplo problemas sobre drogadicción, se hará más hincapié en esta. En el instituto al que voy no hay nada concreto, con lo que hablo de todos los temas de salud, como sexo seguro, hábitos alimenticios, tabaquismo... Y me centro más en los temas que son acordes a la edad.

El haber instaurado el programa de Forma Joven, es en sustitución al programa «La hora joven» (antes llamado «La tarde joven») que había en los centros de salud, porque no venían jóvenes y la captación no era buena.

Con respecto a la regularidad, el taller de «Sexo seguro» lo doy una vez al año normalmente, a chicos de 4º de ESO, mientras que las asesorías al ser individualizadas se las doy a los alumnos del instituto que las pidan. Estas asesorías pueden ser en el horario establecido una vez por semana durante todo el curso.

2. El contenido que doy en el taller de «sexo seguro» es en relación a todos los métodos anticonceptivos que hay, pero me centro sobre todo en el preservativo masculino y femenino porque son los que además de evitar los embarazos no deseados también son los que más reducen la probabilidad de contagio por ITS, además que son los métodos más adecuados para la edad de quienes va dirigido el taller.
3. Las edades de los chicos a los que les doy las charlas de «Sexo seguro» son de unos 15 ó 16 años aproximadamente (de 4º de la ESO), las edades de los chicos a los que doy las asesorías de las que antes hablé, están comprendidas entre los 12 y los 18 años o algo más si hay algún repetidor, aunque al haber ciclos formativos en ese instituto del que yo me encargo, también me encuentro con chicos más mayores de hasta unos 20 años.

NOTAS

1. Enfermero de centro de salud. Entrevista realizada el 6 de abril de 2016 a las 10h.
2. De 14 a 18 años aproximadamente sería el grupo diana.
3. Enfermera de centro de salud. Entrevista realizada el 6 de abril de 2016 a las 12h.
4. <http://www.formajoven.org/>
5. Edades comprendidas entre los 13 y 16 años aproximadamente.
6. Enfermero de centro de salud. Entrevista realizada el 29 de abril de 2016 a las 11:30h.

ANEXO 2: Entrevistas a profesionales de la salud de clínicas acreditadas para la IVE

Las preguntas del bloque 2 realizadas a los profesionales de clínicas acreditadas de IVE y sus respuestas son las siguientes:

1. Métodos de IVE que se utilizan y cuáles se utilizan más.
2. Con referencia a menores e IVE: ¿ha habido casos de menores con conflictos familiares que no querían informar a sus padres durante la vigencia de la LO 2/2010 hasta la LO 11/2015?
3. ¿Las mujeres llegan con facilidad a la práctica de la IVE o tienen dificultades para acceder? ¿Cómo llegan? ¿Por referencia de amigos o conocidos, por derivación de médico de cabecera o por cualquier otra instancia?
4. ¿Van las mujeres normalmente solas o acompañadas? En caso afirmativo, ¿por quién?

Profesional uno¹

1. Se utilizan en la clínica dos métodos, a la elección de la embarazada y dependiendo de que la gestación no sea muy avanzada, si lo es, se utilizará el quirúrgico en todo caso:
Quirúrgico: que consiste en la entrada de quirófano de la embarazada pudiéndose utilizar sedación completa para la intervención o anestesia local, dependiendo de la semana de gestación la embarazada puede elegir uno u otro, pero si la gestación está más avanzada se utilizará la sedación completa.
Farmacológico: consiste en la administración de dos medicaciones, una oral y otra vaginal, en dos dosis. La primera dosis se realiza en la clínica por el médico, al administrarla la paciente se espera durante aproximadamente media hora en la clínica por si apareciera algún tipo de reacción o cualquier otra complicación y después se puede marchar, la segunda dosis se la administra ella en su casa y a los días se tiene una revisión para ver si se ha expulsado todo y no queda nada dentro.
El inconveniente de este método es que hace las veces de un aborto natural con los consecuentes dolores hasta que se expulsa el embrión, con la complicación de que no lo llegue a expulsar en su totalidad y en ese caso lo que habría que hacer es entrar en quirófano para hacer un legrado y extraer los restos que no se han expulsado, por eso, aunque siempre se da a elegir si se da el caso entre ambos métodos, se recomienda el quirúrgico porque es más rápido y te aseguras siempre de que todo ha quedado fuera, por lo tanto el método más utilizado es el quirúrgico.
2. Hemos tenido algún caso puntual pero normalmente siempre vienen acompañadas por alguno de los padres o tutores, o por ambos. En el caso de que no vinieran acompañadas insistíamos en que viniera alguien con ellas y lo hemos conseguido en algunas ocasiones, pero esto se daba muy poco, quizá alrededor de un 1% de las chicas de 16 y 17 años no venían acompañadas.
3. Por lo general acceden fácilmente a la prestación, pero con respecto a la sanidad pública, hay algunos médicos de cabecera que practican su derecho de objeción de conciencia y no les dan ningún tipo de información para que la mujer pueda por otro lado acceder a la prestación. De manera privada acceden fácilmente y sin problemas.
Llegan de múltiples formas: a través del médico de cabecera que es quien les hace el parte para poder acceder a la prestación, tenemos una comercial que va por los centros de salud repartiendo octavillas del centro a los profesionales para dar publicidad al centro. Otras veces vienen derivadas del trabajador social del centro de salud y en otras ocasiones recomendados por amigos o conocidos por la buena referencia que tiene la clínica.
4. Normalmente vienen acompañadas, pero a diferencia que en el caso de las menores, vienen en más proporción solas aunque no podría decir una cifra exacta.
Cuando vienen acompañadas suelen hacerlo casi siempre por su pareja o si no por algún familiar.

Profesional dos²

1. Depende de la semana de gestación en la que se encuentre la embarazada, hasta la semana 7 se realizaría la IVE farmacológica (que es lo que indica la ficha técnica del medicamento) y a partir de esta se realiza la instrumental o quirúrgica.
Según la OMS, se podría realizar el aborto farmacológico hasta la semana 9. Desde la semana 9 a la 15 ó 16 se haría mediante aspiración previa preparación del cuello del útero para facilitar el proceso dilatándolo con prostaglandinas (medicamento). De la semana 16 a la 20 se procedería a la evacuación del feto y al igual que en el caso anterior, previa dilatación del cuello del útero. Y por último, de la semana 20 a 22 se realizaría la inducción.
El 90% de los abortos se realizan antes de la semana 14 de gestación.
En nuestro país, en torno al 80% de las mujeres que se van a someter a una IVE eligen el método quirúrgico frente al farmacológico según un estudio de ACAI.³

2. Se realizó un estudio en ACAI⁴ en el que solo un 12% del total del grupo de chicas entre 16 y 17 años no quisieron informar a sus padres, siendo un porcentaje de 0,44% si se mira desde el total de todos los abortos realizados a todas las mujeres.

Al quitar esta opción con la nueva LO de 2015, este grupo de chicas con edades comprendidas entre 16 y 17 años quedarían desprotegidas para poder realizar una IVE.

3. Si llegan con más facilidad pues ha habido con esta nueva ley un cambio cualitativo en el acceso aunque aún sigue habiendo médicos objetores que dificultan la llegada a la prestación. A pesar de ellos, con este cambio legislativo tan bueno, las mujeres llegan más fácilmente pudiendo realizarse la IVE en el 70% de los casos antes de la semana 8 de gestación con lo que hay un menor riesgo para la salud de ellas. Además hay mayor información que facilita a las mujeres todo lo que necesiten saber sobre IVE.

El 90% de las mujeres vienen derivadas de su médico de cabecera a través de un P10, que es un documento de derivación del centro de salud que los médicos utilizan para que sus pacientes puedan acceder a servicios especializados.

El resto son pacientes privadas que llegan gracias a la información disponible.

4. Generalmente las mujeres suelen venir acompañadas y la mayoría de las veces lo hacen de su pareja.

Profesional tres⁵

1. Depende de la semana de gestación en la que se encuentre se utilizará un método u otro, estando la clínica en la que trabajo autorizada para realizar IVE del primer y segundo semestre de gestación.

Hasta las 8 semanas se puede optar por el método farmacológico o por la aspiración. La manera de proceder con el farmacológico es administrando una pastilla a la mujer en la clínica y se le dan otras pastillas para que las tome en un lugar tranquilo, o si lo desea en la misma clínica, en las 24-48 horas después de haber tomado la primera. Se le recomienda que cuando se tome esta segunda dosis lo haga en un lugar tranquilo y acompañada pues en las horas siguientes será cuando se produzca el aborto. La aspiración consiste en dilatación del cuello del útero y seguidamente se realiza aspiración del contenido con una cánula de aspiración, mientras la mujer está anestesiada con anestésico local o con una pequeña sedación que la deja adormecida.

Después de la semana 8 y hasta la 17, el aborto se realiza con aspiración y después de la semana 17 se realiza por inducción, que es una técnica más compleja que requiere hospitalización en hospital de día, anestesia con epidural y administración de otra serie de medicamentos.

Ellas pueden elegir el método de realizar la IVE si la gestación está dentro de las primeras 8 semanas, eligiendo más la aspiración pues dicen que es más rápido, la intervención en sí misma no dura más de 5 minutos, y saben que la certeza de evacuación del contenido. El hecho de tomar las pastillas en casa les hace tener miedo por el aborto que ocurre después, a pesar de que tienen la opción de poder tomar esa segunda dosis en la clínica, pero saber que tienen que estar durante unas 4 ó 5 horas a la espera que se produzca el aborto en la clínica, dicen que es mucho tiempo de espera. Así que la mayoría optan por la aspiración con sedación, en vez de con anestésico local, para así no enterarse de nada. No más de un 5% de las mujeres que pasan por la clínica eligen el método farmacológico, y lo hacen por no meterse en quirófano. Sin embargo, en el centro asociado de Málaga, esta cifra asciende a un 10-15%.

2. De las menores en edades comprendidas entre los 16 y 17 años durante la vigencia de la ley, no habría más de 8% de chicas por año que vinieran sin acompañar, y cuando lo hacían era por casos extremos en los que informar a los padres era imposible por diversos motivos tales como: menores inmigrantes que estaban solas en España, padres en prisión, padres violentos, etc.

La mayoría de las chicas quieren ir acompañadas de sus padres pues se sienten más cómodas haciéndolo de ese modo.

3. En Andalucía las mujeres llegan más fácilmente a la prestación en comparación con otras CCAA acceden con más dificultad.

Llegan a través de tres modos:

-Por la seguridad social: en el centro de salud el médico de cabecera le da a la embarazada un documento de derivación para realizar la IVE, aunque también el trabajador social puede hacerlo o desde la administración. Le dan a la mujer la información previa establecida por ley y al 4º día tras haber recibido la información, se programa la cita.

-Por privado: la mujer va directamente a la clínica sin pasar por seguridad social, accediendo a ella a través de la búsqueda por internet o por recomendación de amigos o conocidos. En este caso somos nosotros mismos desde la clínica quienes le damos la información a la mujer y se la cita al 4º día.

-Por compañías médicas: Adeslas y Asisa prestan este servicio a quienes tengan contratado un seguro médico con ellos, siendo el procedimiento igual que el de la seguridad social.

4. Normalmente las mujeres suelen ir acompañadas, es muy excepcional que vengan solas.

Las más jóvenes lo hacen de sus padres y a veces de su pareja, en algunas ocasiones incluso los suegros también les han acompañado. En el caso de mujeres adultas son las parejas quienes van con ellas normalmente, aunque a veces vienen acompañadas de algún familiar o amigas. En el 86% de los casos, según un estudio que hice, las parejas apoyan la decisión de abortar, siendo el porcentaje restante correspondiente a parejas que o no lo saben (por ser quizá una relación esporádica o porque no les han dicho nada) o simplemente porque no lo apoyan.

NOTAS

1. Enfermera en una clínica de ginecología. Entrevista realizada el 6 de abril de 2016 a las 14h.
2. Francisca García, ginecóloga y presidenta de la Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción del Embarazo (ACAI). Entrevista realizada el 13 de abril de 2016 a las 19h.
3. Publicación de 13 de noviembre de 2014 en la página web de ACAI: «Estudio comparativo entre el método farmacológico y el instrumental en la interrupción del embarazo» página 19
4. Publicación de 7 de noviembre de 2014 en la página web de ACAI: «Menores de 16 y 17 años que no comunicaron su embarazo»
5. Doctora en una clínica de ginecología. Entrevista realizada el 27 de abril de 2016 a las 12h.

ANEXO 3: Entrevista a la vicepresidenta de la Sociedad Española de Contracepción en Andalucía

A continuación se presenta la entrevista realizada a María Jesús Alonso Llamazares, doctora y vicepresidenta en Andalucía de la Sociedad Española de Contracepción.¹

1. ¿Ha disminuido la edad de inicio a la hora de comenzar a utilizar métodos anticonceptivos?

Respuesta: En una encuesta de ámbito nacional realizada en 2014 por la SEC², la edad de inicio es uno de los ítems que aparecía para ser estudio de investigación, en ella se puede apreciar que la edad de inicio ha disminuido, pues las mujeres que tienen 40 años o más tienen la edad de inicio a los 23 años y las de 25 años o menos a los 20 años. Estos resultados son los relativos a usos de contraceptivos hormonales, no aparece el preservativo que es lo que primero se comienza a utilizar al inicio de las relaciones sexuales.

2. ¿Qué tipo de método anticonceptivo utilizan normalmente?

Respuesta: El método anticonceptivo más utilizado es el preservativo. Hay métodos muy eficaces que en España se utilizan menos o muy poco en relación con países de nuestro entorno, como por ejemplo el DIU de cobre (dispositivo intra uterino que se inserta en el útero) con un 6% de utilización, métodos hormonales como la píldora y el anillo vaginal o aquellos de efecto de larga duración como son el DIU hormonal o implante SC (subcutáneo).

3. Según la LSSR, se pretende hacer que haya un aumento del uso de los métodos anticonceptivos para disminuir de este modo el número de embarazos no deseados, ¿se ha registrado un aumento del número de estos métodos?

Respuesta: No hay cambios con encuestas anteriores a la implantación de esta ley, pero en 2010 empezaron a financiar anticonceptivos mejores (más saludables), aunque un año y medio después aproximadamente, dejaron de hacerlo pues hubo un disparo en el gasto, con lo cual, los más recomendables no entran dentro de la financiación de la seguridad social. El DIU de cobre se suministra de forma gratuita a quienes lo soliciten pero es cierto que dependiendo del hospital, aunque sea de la misma provincia, es más difícil o menos acceder a la prestación. El DIU hormonal en Andalucía lo pagan las mujeres al completo pues no tiene ningún tipo de financiación y el implante SC es de copago.

4. Tras la implantación de esta ley, ¿tiene constancia de la existencia de charlas de EPS para concienciar a la población de la importancia de los métodos anticonceptivos para evitar los embarazos no deseados?

Respuesta: Coincidió con cambios de la ley de la educación por parte del gobierno del PP, que elimina la asignatura de «Educación para la ciudadanía» del plan de estudios, parte del temario de esta asignatura se dedicaba a educación sexual, con lo cual, al eliminarla, están eliminando esta información al alumnado.

En contrapartida, tenemos sanitarios más formados por el SAS en la materia que imparten esas charlas en los institutos que lo soliciten, además del programa «Forma Joven» en institutos y asociaciones que sanitarios y docentes llevan.

5. Métodos anticonceptivos de última generación, ¿están al alcance de la mayoría de la población?

Respuesta: No lo están porque no se financian y algunos tienen alto coste, el DIU de hormonas y el implante SC solo es utilizado en un 6%, cifra baja en comparación con por ejemplo, Portugal, que su utilización es de un 40%. El anillo vaginal (se cambia una vez al mes) y el parche de hormonas (se cambia una vez a la semana), tampoco son financiados y son más cómodos de utilizar que las pastillas anticonceptivas. Están últimamente sacando pastillas genéricas, sin marca comercial, más asequibles, pero las mujeres son reacias a usarlas porque prefieren seguir utilizando las que ya utilizaban de antes.

6. Algo de relevancia que quiera añadir.

Respuesta: Desde mi punto de vista no hay vinculación entre la LSSR y la disminución del número de abortos por varias razones, de una parte sería que desde 2009 la píldora es más accesible y pueden ir a la farmacia a comprarla sin necesidad de pasar por el centro de salud y la consulta del médico, por otra parte, el aumento de abortos en su momento de mayor repunte, coincide con el aumento de la tasa de inmigración, mujeres inmigrantes que no conocen los métodos anticonceptivos, no iban al centro de salud, etc. Debido a la crisis, hay cada vez menos mujeres inmigrantes, el número de abortos ha disminuido hasta cifras del año 2006-2007. Con respecto al número de abortos en adolescentes y jóvenes, las cifras han descendido a las que hubo hace 10 años.

NOTAS

1. María Jesús Alonso Llamazares, ginecóloga y vicepresidenta en Andalucía de la SEC. Entrevista realizada el 11 de abril de 2016 a las 18h.

2. Estudio realizado por la SEC de ámbito nacional en marzo de 2014, a través de cuestionario telefónico estructurado: «Estudio poblacional sobre el uso y la opinión de los métodos anticonceptivos en España»



Artículo 4/2017, julio-agosto (n.º 171)

El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado

Raúl Aguilar Ruiz (Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra)

Resumen: En esta investigación se analizan y describen 189 sentencias dictadas en España por feminicidios, consumados o en grado de tentativa, y se estudian las diferencias entre un grupo de homicidas antisociales (n=56) y otro de normalizados (n=133). Asimismo, se ha estudiado la asociación entre la conducta suicida y la separación de la pareja. Los resultados revelan diferencias entre las dos tipologías respecto al perfil criminológico, la relación de pareja, motivación criminal y modus operandi. Además, existe vinculación entre la conducta suicida que antecede al crimen y el abandono por parte de la mujer. Se proponen algunas acciones para incorporar estos hallazgos en la intervención terapéutica con maltratadores, en la protección de víctimas en alto riesgo de ser asesinadas y en los procesos de valoración del riesgo.

Palabras clave: Feminicidio, violencia contra la pareja, tipologías de maltratadores, implicaciones para las intervenciones

Title: *Femicide. Differences between the antisocial and the ordinary murderer.*

Abstract: *In this research 189 sentences enacted in Spain for femicide, be it actual or attempted, are analysed and described; and the differences between a group of antisocial murderers (n=56) and a group of ordinary ones (n=133) are studied. Additionally, the association between suicidal behaviour and the breakup of a relationship has been studied. The results reveal differences between the two typologies regarding the criminal profile, love relationship, criminal motivation and modus operandi. Besides, there is a correlation between suicidal behaviour previous to the crime and the abandonment of the female partner. Some actions are proposed in order to include these discoveries to the therapeutic intervention with offenders, the protection of high-risk victims and the processes of risk assessment.*

Key words: *Femicide, intimate partner violence, batterer men typologies, implications for interventions*

Recepción del original: 15 de mayo 2017

Fecha de aceptación: 24 de junio 2017

Sumario: 1. Introducción. 2. Método. 3. Resultados. 4. Discusión. 5. Referencias

1. Introducción

A pesar de los esfuerzos invertidos en la lucha contra la violencia de género, la forma de agresión más grave, el feminicidio íntimo, sigue estando muy presente en distintos países. Se sabe que de todos los homicidios uno de cada siete es perpetrado por un miembro de la pareja (Stöckl et al., 2013) y que alrededor del 38% de todas las mujeres asesinadas lo son a manos de sus propias parejas (OMS, 2013). En este sentido, la violencia contra la mujer es un fenómeno complejo que requiere intervenciones especializadas desde diversos ámbitos. En la actualidad, se ha avanzado en la mejora de los tratamientos psicoterapéuticos en grupos de maltratadores, ya que se ha demostrado que pueden ser eficaces (Echeburúa y Amor, 2016; Novo et al., 2012). Por otro lado, la investigación empírica sobre el riesgo de feminicidio ha ido revelando cuáles son los principales factores asociados a esta agresión letal y que a su vez lo distinguen del maltrato no feminicida (Echeburúa et al., 2008; Goussinsky y Yassour-Borochowitz, 2012; Sharps et al., 2001) o de otra clase de homicidios cometidos fuera del ámbito de la pareja (Thomas et al., 2011; Weizmann-Henelius et al., 2012). Igualmente, se han creado guías específicas para evaluar el riesgo de feminicidio (Campbell, 1995, 2003; Kerry, 1998; Wang, 2015), algunas de ellas en el contexto español (Echeburúa et al., 2009), que facilitan la recogida de información y la obtención de un nivel de riesgo en función de los ítems presentes en el caso evaluado.

Sin embargo, y a pesar de los beneficios alcanzados, también se han señalado algunas limitaciones tanto en la aplicación de los programas terapéuticos en agresores como respecto a la eficacia de los protocolos y guías de evaluación del riesgo de feminicidio. Respecto al primer ámbito, y aunque las acciones terapéuticas pueden ser útiles para tratar la psicopatología más habitual en los maltratadores, diversos estudios han alertado de que la ineficacia de algunas intervenciones obedece, en parte, a no prestar atención a las necesidades terapéuticas particulares de agresores y a utilizar programas homogéneos (Cavanaugh y Gelles, 2005; Loinaz y Echeburúa, 2010). En cuanto a la evaluación del riesgo, se considera que puede que se haya llegado al límite de la capacidad predictiva de los instrumentos disponibles, proponiendo orientar esfuerzos en comprender las causas de la violencia contra la pareja (Monahan y Skeem, 2014; Nicolaidis et al., 2003; Vicente y López-Ossorio, 2016). Se plantea, por ejemplo, complementar la metodología de predicción del riesgo mediante la incorporación de información específica de cada tipología de individuo (Boxall et al., 2015; Hamberger, 2009; Kelly y Johnson 2008; Wangmann, 2011).

En lo concerniente a la heterogeneidad de maltratadores en general, se ha demostrado que no son un grupo homogéneo (Dixon y Browne, 2003). Sobre este paradigma, se han identificado varias tipologías de agresores

contra la pareja (Boxall et al., 2015; Cavanaugh y Gelles, 2005; Elisha et al., 2009; Holtzworth-Munroe y Stuart, 1994; Holtzworth-Munroe et al., 2000; Thomas et al., 2011). En la misma línea, y particularmente respecto a los hombres que matan a sus parejas, revisiones teóricas recientes apuntan a que se podrían hallar hasta cuatro clases disímiles (Kivisto, 2015). No obstante, hasta el momento, los resultados de la investigación empírica confirman, mayoritariamente, la existencia de dos tipologías de feminicidas (Dobash et al., 2004; Dutton y Kerry, 1999; Kerry, 2001). La primera categoría, correspondería a un perfil de hombres con rasgos antisociales. La segunda, a aquellos con un perfil normalizado o convencional. Por otra parte, en España también se han llevado a cabo estudios con muestras de agresores encarcelados por violencia contra la pareja que avalan la diferenciación explicada de dos tipologías (Loinaz et al., 2010; Loinaz et al., 2011).

Los *antisociales* –conocidos también por tipo *Alpha, suficientemente controlados o violentos en general*– representan aproximadamente un 46-56% de los maltratadores y son personas violentas, que normalmente presentan un trastorno antisocial y/o narcisista de la personalidad (Dutton y Kerry, 1999; Kivisto, 2015), con actitudes machistas (Johnson et al., 2006; Kerry, 2001), historial de violencia de género (Kerry, 2001), abuso del alcohol y de las drogas y más antecedentes penales (Loinaz et al., 2010; Tijeras et al., 2011). Contrariamente, no suelen manifestar ideaciones suicidas y el crimen es impulsivo y provocado por una intensa ira (Kerry, 2001). A su vez, se sabe que estos agresores reinciden más que los *normalizados* (Thijssen y De Ruiter, 2011).

Los *normalizados* –conocidos también por *Beta, sobrecontrolados o violentos solo en la familia*– representan aproximadamente un 27-43% de los agresores. Presentan poca psicopatología (Loinaz et al., 2011), a pesar de que pueden ser diagnosticados de trastornos de personalidad dependiente o esquizoide (Dutton y Kerry, 1999; Kivisto, 2015). Estos hombres, abusan menos del alcohol y de las drogas y tienen menos antecedentes y comportamientos violentos (Loinaz et al., 2010). El crimen sería planificado, causado principalmente por el abandono de la pareja, y podría ser precedido por ideaciones o tentativas suicidas (Dawson, 2005; Kerry, 2001; Liem y Roberts, 2009). En cuanto al *modus operandi*, se ha afirmado que estos hombres podrían llegar incluso a acometer con más violencia a la víctima que los *antisociales*. Asimismo, se postula que estos sujetos se parecen más a la población normal que a los que asesinan a otras personas (Belfrage y Rying, 2004; Dobash et al., 2004; Dobash y Dobash, 2011; Weizmann-Henelius et al., 2012). Según los estudios, serían menos reincidentes que los *antisociales* (Thijssen y De Ruiter, 2011).

Ahondando en los rasgos definatorios entre tipologías de feminicidas *antisociales* y *normalizados*, se ha propuesto que la conducta suicida, tanto la ideación suicida previa como el suicidio consumado *a posteriori* de acabar con la vida de la mujer, podría ser uno de los factores claves para distinguir ambos grupos (Kerry, 2001). Además, se ha constatado que el suicidio intentado y consumado están directamente vinculados al feminicidio y a los procesos de ruptura sentimental (Belfrage y Rying, 2004; Cunha y Gonçalves, 2016; Koziol-McLain et al., 2006). De ahí que, tanto para prevenir el suicidio como el feminicidio, se requiera conocer mejor la vinculación entre la ideación suicida y el abandono de la pareja (Thomas et al., 2011; Wolford-Clevenger et al., 2015).

Finalmente, desde el ámbito de la perfilación criminal se entiende que se pueden inferir las características de un delincuente a partir de la manera en que actúa al cometer un delito (Canter, 2000). Sobre este aspecto, hay quien ha hallado diferencias entre tipologías de feminicidas respecto al *modus operandi* del asesinato de la mujer (Dutton y Kerry, 1999). Sin embargo, y a diferencia de otros países, los estudios en España sobre la escena del crimen y los comportamientos ejercidos en la misma son prácticamente inexistentes y, por sus implicaciones prácticas para la investigación, procede analizarlos (Company y Soria, 2016).

En conclusión, los objetivos de este trabajo son: a) describir las características de los feminicidios; b) comprobar si hay diferencias entre feminicidas *antisociales* y *normalizados* relativas a su perfil criminológico y a la dinámica de la relación de pareja durante el año anterior al feminicidio; c) analizar si los dos tipos de feminicidas se diferencian en cuanto a la motivación principal del crimen y el *modus operandi* y, d) observar la asociación entre la conducta suicida previa y los procesos de ruptura sentimental. A partir del conocimiento adquirido, se sugieren algunas indicaciones prácticas y teóricas para mejorar las intervenciones terapéuticas, la protección de las mujeres en alto riesgo de ser asesinadas y los procesos de valoración del riesgo de feminicidio.

2. Método

Se realizó un estudio *ex post facto* de revisión de 189 sentencias emitidas por las distintas audiencias provinciales en España por feminicidios, consumados o en grado de tentativa, dictadas entre 1995 y 2016.

Muestra

La muestra está constituida por 189 sentencias sobre hombres que mataron o intentaron matar a sus parejas (feminicidas) divididos en dos grupos; un grupo experimental formado por hombres con rasgos *antisociales* ($n=56$) y un grupo de control compuesto por hombres *normalizados* ($n=133$). En cuanto al grupo experimental,

se seleccionaron atendiendo al siguiente criterio de inclusión: que se hubiera determinado por parte del tribunal la existencia de rasgos antisociales o de un trastorno de la personalidad antisocial o disocial. Por lo que respecta al grupo de control, la muestra se eligió, mediante un muestro aleatorio, con la condición de que se tratara de sujetos que no presentaran un trastorno mental antes de cometer el delito. Los criterios de exclusión generales para ambos grupos fueron: a) homicidios o asesinatos de mujeres fuera del ámbito de la violencia contra la pareja; b) homicidios o asesinatos de otros miembros de la familia; y c) casos duplicados.

Instrumento

Para la revisión de sentencias y recogida de datos se creó una hoja de registro *ad hoc*. Se establecieron las siguientes dimensiones de estudio: perfil criminológico del hombre, dinámica de la relación de pareja durante el último año, motivación del feminicidio y *modus operandi* (ver tablas 1, 2 y 3). Las variables del perfil criminológico se han empleado con frecuencia para diferenciar grupos de maltratadores (Cavanaugh y Gelles, 2005) y constan en la mayoría de guías de valoración del riesgo de feminicidio (Campbell, 1995, 2003; Echeburúa et al., 2009; Kerry, 1998; Wang, 2015). Las correspondientes a la dinámica de la relación de pareja se han seleccionado a partir de los trabajos que han analizado la vinculación del feminicidio con la denuncia (Sanz-Barbero et al., 2016), la separación (Ellis et al., 2012) y la ideación suicida (Cunha y Gonçalves, 2016). La motivación se concretó en función de las propuestas de otros autores (Johnson, 2008, 2011; Muñoz y Echeburúa, 2016) y de características particulares del feminicidio como es el abandono cuando coincide con la presencia de una nueva pareja (Campbell et al., 2003). Para concluir, las variables del *modus operandi* se establecieron con base en los informes y estudios descriptivos del feminicidio (Consejo General del Poder Judicial, 2016; ICRS, 2010) y de anteriores investigaciones (Dutton y Kerry, 1999; Trojan y Krull, 2012).

Procedimiento

Durante el 2015 se revisó la literatura científica y se diseñó la hoja de registro. Las sentencias de feminicidios dictadas entre 1995 y 2016 por las audiencias provinciales se consiguieron de la base de datos jurídica Aranzadi. Para lograr la muestra correspondiente al grupo experimental (*antisocial*), se introdujeron en el apartado *texto* del buscador las palabras y operadores siguientes: homicidio O asesinato Y mujer Y antisocial O disocial; en *tribunal*: Audiencia Provincial; y en *jurisdicción*: penal. Se obtuvieron 162 sentencias iniciales de las cuales se eliminaron 106 por no cumplir los criterios de inclusión ya comentados, quedando finalmente 56 sentencias. Con el fin de

obtener la muestra correspondiente al grupo de control (*normalizado*), se introdujeron en el apartado *texto* del buscador las palabras y operadores siguientes: homicidio O asesinato Y mujer; en *tribunal*: Audiencia Provincial; en *jurisdicción*: penal. Se consiguieron 5124 sentencias iniciales. A continuación, mediante un proceso de muestreo aleatorio, se escogieron 200 sentencias. Una vez leídas, se descartaron 67 por no cumplir los requisitos de inclusión, quedando la muestra final en 133 casos. Durante el 2017 se han revisado las sentencias y analizado los datos. Las variables, todas ellas categóricas, han sido codificadas para su posterior análisis estadístico. Asimismo, y para garantizar la fiabilidad, se analizaron independientemente por dos observadores 30 sentencias y se calculó el índice *Kappa (K) de Cohen* por ser uno de los más utilizados en estos supuestos.

Análisis estadísticos

Se llevaron a cabo análisis descriptivos (frecuencias) y bivariantes (chi-cuadrado) para la comparación entre los dos grupos y para contrastar la asociación entre la ideación suicida previa y la dinámica de pareja durante el año previo al feminicidio. Igualmente, en los supuestos en que no se cumplía el requisito de la prueba chi-cuadrado, que exige que al menos el 80% de los valores esperados en las celdas sean mayores que 5, se utilizó la prueba de Fisher. Para comprobar la fuerza de las asociaciones, en aquellos casos en que fueron significativas, se utilizó el coeficiente *Phi*. El análisis de datos fue ejecutado con el software estadístico SPSS 21.

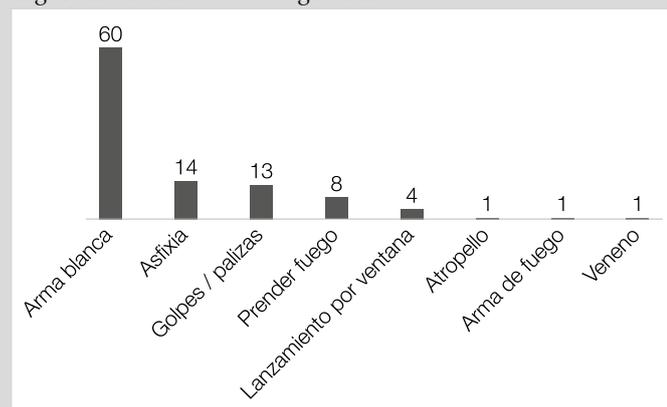
3. Resultados

Características de los feminicidios

De los 189 casos, se registraron 95 homicidios consumados y 94 en grado de tentativa. El 16.9% de los hombres tenía antecedentes penales, el 22.8% abusaba del alcohol o de las drogas y el 27% había maltratado físicamente a la mujer antes del feminicidio. En cuanto a la dinámica de la relación de pareja durante el año anterior al crimen, el 17.5% de las mujeres interpusieron denuncia contra su pareja y el 51.3% le abandonaron o le comunicaron su intención de hacerlo. El 7.4% de los hombres intentó o amenazó con suicidarse en el periodo señalado y el 23.3% supo de la existencia de otra nueva pareja o, a pesar de no tener la certeza, creyó que así era. La motivación principal del feminicidio giró en torno a la separación de la pareja (62.4%). En segundo lugar, destaca la violencia coactiva y habitual (27%), el trastorno mental (5.8%) y, finalmente, el conflicto entre los miembros de la pareja (4.8%). En cuanto al *modus operandi*, por lo que se refiere al medio de agresión utilizado (gráfico n.º 1), predominó el uso de armas blancas (59.8%), el estrangulamiento (13.8%) y los golpes y palizas (12.7%). Con una presencia menor, la utilización de armas de fuego (7.9%),

prender fuego a la mujer (3.7%), atropellarla con un vehículo (1.1%), arrojarla por una ventana (0.5%) o envenenarla (0.5%). Por otro lado, la mayoría de feminicidios fueron claramente intencionados. O bien fueron planificados o bien atacaron a la mujer por sorpresa sin mediar discusión alguna (69.3%), mientras que solamente en un 30.7% de los delitos el ataque surgió con motivo de una discusión. Además, el delito se cometió mayormente en un domicilio (69.3%) y en un menor número de ocasiones en la calle (23.3%) o en establecimientos y edificios públicos (7.4%).

Figura n.º 1. Método de agresión



Una vez agredida mortalmente la mujer, en menos de un día el autor fue detenido o comunicó los hechos a alguien (84.1%), aunque a veces también intentó suicidarse (12.7%). Al contrario, pocas veces se dio a la fuga (2.1%) o denunció falsamente la desaparición de la mujer (1.1%). Por último, en el 5.8% de los procesos judiciales se eximió de responsabilidad penal al autor, en el 32.3% se apreció alguna atenuante y en el 61.9% no se aceptó ninguna circunstancia modificadora de la responsabilidad penal por causa de una alteración mental.

Diferencias entre feminicidas antisociales y normalizados en cuanto a su perfil criminológico y a la dinámica de la relación de pareja durante el año anterior al feminicidio

Respecto al perfil criminológico (tabla 1), los feminicidas *antisociales*, respecto a los *normalizados*, tienen más antecedentes penales (44.6% vs. 5.3%; $X^2(1) = 43.4; p < .05$), abusan más del alcohol y de las drogas (57.1% vs. 8.3%; $X^2(1) = 53.5; p < .05$) y maltratan físicamente más a la mujer (60.7% vs. 12.8%; $X^2(1) = 45.9; p < .05$). En lo que se refiere a la dinámica de la relación de pareja durante el año previo al feminicidio, los *antisociales* suelen ser denunciados en más ocasiones que los *normalizados* (33.9% vs. 10.5%; $X^2(1) = 14.9; p < .05$). En cambio, los *normalizados* son abandonados más frecuentemente por sus parejas (56.4% vs. 39.3%; $X^2(1) = 4.6; p < .05$) y también intentan suicidarse o amenazan con hacerlo más veces (10.5% vs. 0%; $X^2(1) = 6.3; p < .05$). No obstante, no hay diferencias entre el tener conocimiento de la existencia de una nueva relación de la pareja o el haber quebrantado una medida de alejamiento.

Tabla 1. Diferencias entre feminicidas normalizados y antisociales respecto al perfil criminológico y dinámica de la relación de pareja durante el año previo al crimen

	Normalizado	Antisocial	X2	Phi
Perfil criminológico	N(%)	N(%)		
Antecedentes penales	7 (5.3%)	25 (44.6%)	43.45***	0.48
Problemas con el alcohol o drogas	11 (8.3%)	32 (57.1%)	53.55***	0.53
Maltrato físico previo contra la pareja	17 (12.8%)	34 (60.7%)	45.95***	0.49
Dinámica de la relación de pareja durante el año previo al feminicidio				
Ella le denunció	14 (10.5%)	19 (33.9%)	14.97***	0.28
Ella le abandonó	75 (56.4%)	22 (39.3%)	4.61*	-0.16
Él tiene conocimiento de otra relación	33 (24.8%)	11 (19.6%)	0.59	ns
Él amenaza o intenta suicidarse	14 (10.5%)	0 (0%)	6.36*a	-0.18
Él quebrantó medida alejamiento	13 (9.9%)	10 (18.2%)	2.43	ns

Nivel de significación 0.05 (bilateral). Phi = tamaño del efecto para test chi-cuadrado. *diferencias significativas a $p < 0.05$; **a $p < 0.01$; ***a $p < 0.001$. a=Test exacto de Fischer. ns= no diferencias sig.

Diferencias entre feminicidas antisociales y normalizados por lo que se refiere a la motivación del feminicidio y al modus operandi

En la tabla 2 se aprecia que, en los *normalizados*, el feminicidio es causado principalmente por la separación (69.2% vs. 46.5%; $X^2(1) = 8.08; p < .05$), mientras que en los *antisociales* predomina la violencia coactiva (51.8% vs. 16.5%; $X^2(1) = 24.8; p < .05$). Asimismo, y aunque en un menor grado, en el grupo *normalizado* el motivo del delito también se asocia a una alteración mental grave sufrida en el momento de los hechos (8.3% vs. 0%; $X^2(1) = 4.91; p < .05$).

Al margen de las características explicadas, cuando se comparan las dos tipologías se destacan otras diferencias. Por ejemplo, el *normalizado*, respecto al *antisocial*, asesta en más ocasiones más de tres cuchilladas a la víctima (45.9% vs. 25%; $X^2(1) = 7.16; p < .05$). En cambio, el *antisocial*, en comparación con el *normalizado*, acaba con la vida de la mujer más veces golpeándola con objetos contundentes o propinándole palizas (25% vs. 7.5%; $X^2(1) = 10.86; p < .05$). Además, el *antisocial*, versus el *normalizado*, dirige sus golpes o puñaladas en más ocasiones a la zona de la cara y de la cabeza (56.9% vs. 39.8%; $X^2(1) = 4.22; p < .05$). En cuanto al resto de zonas del cuerpo y medios de agresión, no hubo diferencias estadísticamente significativas entre ambas tipologías.

Igualmente, es preciso destacar que no se apreciaron diferencias significativas para otro tipo de medios de agresión utilizados, lugar del crimen o grado de planificación y conducta realizada una vez perpetrada la agresión letal.

Tabla 2. Diferencias entre feminicidas normalizados y antisociales respecto a la motivación, el modus operandi y la conducta a posteriori

	Normalizado	Antisocial	X ²	Phi
Perfil criminológico	N(%)	N(%)		
Motivación principal del feminicidio				
Separación	92 (69.2%)	26 (46.5%)	8.08**	-0.21
Violencia coactiva	22 (16.5%)	29 (51.8%)	24.84***	0.36
Conflictos intensos entre la pareja	8 (6%)	1 (1.8%)	1.55	ns
Trastorno mental	11 (8.3%)	0 (0%)	4.91*a	-0.16
Modus operandi				
Arma blanca <= 3 puñaladas	24 (18%)	14 (25%)	1.18	ns
Arma blanca > 3 puñaladas	61 (45.9%)	14 (25%)	7.16**	-0.19
Arma de fuego	11 (8.3%)	5 (8.9%)	.022	ns
Asfixia	17 (12.8%)	8 (14.3%)	.078	ns
Golpes/palizas	10 (7.5%)	14 (25%)	10.86**	0.24
Lanzamiento por ventana	1 (0.8%)	0 (0%)	.423	ns
Atropello	2 (1.5%)	0 (0%)	.851	ns
Quemada	7 (5.3%)	0 (0%)	3.06	ns
Veneno	0 (0%)	1 (1.8%)	2.38	ns
Zona cara o cabeza	49(39.8)	29 (56.9%)	4.22**	0.16
Zona cuello	66(53.7%)	21 (41.2%)	2.25	ns
Zona tronco o extremidades	84(68.3%)	38 (74.5%)	0.66	ns
En el domicilio	91(68.4%)	40 (71.4%)	.168	ns
En la vía pública	32(24.1%)	12 (21.4%)	.153	ns
En locales públicos	10(7.5%)	4 (7.1%)	.008	ns
Feminicidio planificado v discusión	92(69.2%)	39 (69.6%)	.004	ns
Conducta a posteriori				
Es detenido o confiesa	111(83.5%)	48(85.7%)	.150	ns
Denuncia falsa desaparición	0(0%)	2(3.6%)	4.80	ns
Huye	2(1.5%)	2(3.6%)	.813	ns
Intenta suicidarse	20(15%)	4(7.1%)	2.21	ns

Nivel de significación 0.05 (bilateral). Phi = tamaño del efecto para test chi-cuadrado. *diferencias significativas a $p < 0.05$; **a $p < 0.01$; ***a $p < 0.001$. a=Test exacto de Fischer. ns= no diferencias sig.

Tabla 3. Asociación entre la ideación y tentativas suicidas previas y dinámica de la relación de pareja

	No suicida	Sí suicida	X ²	Phi
	N(%)	N(%)		
Maltrato físico				
No	125(71.4%)	13(92.9%)	3.02a	ns
Sí	50(28.6%)	1(7.1%)		
Ella le denunció				
No	145(82.9%)	11(78.6%)	0.16 ^a	ns
Sí	30(17.1%)	3(21.4%)		
Ella le abandonó				
No	89(50.9%)	3(21.4%)	4.49*	0.15
Sí	86(49.1%)	11(78.6%)		
Él conoce una nueva relación				
No	131(74.9%)	14(100%)	4.58a*	-0.16
Sí	44(25.1%)	0(0%)		

Nivel de significación 0.05 (bilateral). Phi = tamaño del efecto para test chi-cuadrado. *diferencias significativas a $p < 0.05$; **a $p < 0.01$; ***a $p < 0.001$. a=Test exacto de Fischer. ns= no diferencias sig.

Asociación entre la conducta suicida previa y los procesos de ruptura sentimental

Se ha encontrado relación directa (tabla 3) entre amenazar o intentar suicidarse durante el año previo a los hechos y el abandono del hombre por parte de la mujer ($X^2(1) = 4.49; p < .05$). Además, también se acredita vinculación entre el no presentar conducta suicida y el hecho de tener conocimiento por parte del agresor de una nueva relación de la mujer ($X^2(1) = 4.58; p < .05$). Por lo que afecta al resto de contrastes de independencia, no se ha hallado asociación entre la conducta suicida en referencia al maltrato físico previo o a la denuncia de la mujer durante el año previo al crimen.

Por último, hubo un acuerdo fuerte en la prueba de fiabilidad interjueces ($K = .81; p < .01$)

4. Discusión

Del estudio de las características generales de los delitos se constata que, de todos los feminicidas, solo el 22.8%

abusa del alcohol o de las drogas, el 16.9% tiene antecedentes penales y el 27% ha maltratado físicamente a su pareja. Estos datos son muy parecidos a los recogidos en un informe sobre 629 mujeres asesinadas en España (ICRS, 2010). En esa revisión se halló que el 33.2% de las víctimas había sido maltratada también antes del feminicidio y que solo el 20% de los autores tenía antecedentes. Igualmente, estos datos también son semejantes a los reportados en Inglaterra y Gales, donde el 39% de los autores habían maltratado previamente a su pareja (Flynn et al., 2016). No obstante, otros países han registrado una mayor prevalencia de maltrato físico previo (65-70%) en las víctimas de esta clase de delitos (Campbell et al., 2007). Lo importante aquí es remarcar que la mayor presencia de maltrato físico previo contra la mujer en este trabajo, solo se asoció significativamente al grupo *antisocial* (60.7%) y no al *normalizado* (12.8%). De hecho, hay autores que sostienen que los feminicidas presentan un perfil demográfico más convencional que los homicidas fuera del ámbito de la pareja (Dobash y Dobash, 2011). En este aspecto, se ha comprobado que, por ejemplo, los feminicidas que están en prisión manifiestan un comportamiento menos violento que los encarcelados por otra clase de homicidios (Sorensen et al., 2015). De acuerdo con estos resultados, en una revisión de 141 feminicidios se constató que la mayoría de estos hombres no tenían antecedentes penales. Por este motivo, se concluyó que las mujeres que conviven con hombres que no han tenido problemas con la justicia también pueden estar en riesgo alto de ser asesinadas por sus parejas (Tütüncüler et al., 2015).

Por otro lado, en cuanto a la dinámica de la relación afectiva durante el año previo al crimen, se constata que el hecho más usual es el abandono de la mujer (51.3%). En la actualidad, se sabe que esta conducta es uno de los factores de riesgo más fuertemente asociados al feminicidio (Flynn et al., 2016). Sobre esta cuestión, a partir de una serie de entrevistas con víctimas que habían sobrevivido a un intento de asesinato, se reveló que, en el 73% de los ataques, la agresión ocurrió cuando la mujer estaba intentando salir de la relación (Nicolaidis et al., 2003). Reafirmando lo dicho, los resultados reportados por muchos investigadores indican que el nexo entre la separación y el feminicidio ha logrado ya una empírica generalización (Ellis, 2016). Por otra parte, la tasa de denuncias es baja (17.5%), resultados muy similares a los documentados en España (22.7%) mediante la revisión de sentencias judiciales por feminicidios consumados durante casi una década (ICRS, 2010). Finalmente, solo un 12.4% de los feminicidas quebrantó una medida de alejamiento en el momento de cometer el crimen, índice semejante al indicado en el informe anterior que fue del 10%.

Del análisis de la motivación del feminicidio se constata que la causa más importante es la separación de la

pareja (52.4%), seguida de la violencia coactiva y habitual (27%). Hoy en día, reina cierto consenso en que el feminicidio no siempre es el resultado de un comportamiento violento habitual; es decir, el final de una escalada de violencia (Goussinsky y Yassour-Borochowitz, 2012). Quizá, haya que centrarse en las circunstancias que giran en torno a la pérdida de control y poder del hombre sobre la mujer; en la afectación que sufre el maltratador en su concepción patriarcal frente al abandono de la pareja (Sorensen et al., 2015). Se argumenta, que esta alteración psicofísica podría ser tan intensa que llegara a perturbar notablemente al sujeto provocando lo que se ha denominado una crisis catatímica. Profundizando en este concepto, Kivisto (2015) postula que este fenómeno se experimentaría por hombres (*sobrecontrolados*) con poca psicopatología y un escaso historial violento. Este hecho coincide con los hallazgos de esta investigación en la que el feminicida *normalizado* sufrió más veces un trastorno mental grave en el momento del crimen respecto al *antisocial*.

Del análisis del *modus operandi*, el método más utilizado es el uso de armas blancas, seguido de los mecanismos de asfixia, los golpes o palizas y el uso de armas de fuego. Hay que destacar que, en la revisión de 629 feminicidios (ICRS, 2010) y en la de 283 feminicidios (Company y Soria, 2016), todos ellos cometidos en España, se registró prácticamente la misma distribución en cuanto el medio de agresión esgrimido. En este aspecto, estos datos son parecidos a los de otros países, a excepción del uso de armas de fuego que llega a ser mayor en otros contextos en comparación con la utilización de armas blancas (Breu et al., 2008). Sobre este hecho, se ha demostrado que los feminicidas, respecto a otros homicidas, utilizan para matar a sus víctimas sus propias manos, cuchillos o elementos contundentes en mayor medida que las armas de fuego (Thomas et al., 2011).

En la comparación relativa al método de agresión y zona de ataque, el feminicida *antisocial*, versus el *normalizado*, hiere mortalmente a la mujer más veces dándole golpes o palizas, y también dirige en más ocasiones sus ataques a la zona de la cabeza y de la cara. En cambio, el *normalizado*, versus el *antisocial*, asesta más puñaladas. En el análisis sobre si la violencia empleada en el momento del crimen fue excesiva o no, hay cierto consenso en considerar que se da este fenómeno si se propinan tres o más heridas (Trojan y Krull, 2012). Sobre esta cuestión, se constata que ambos perfiles de feminicidas utilizan una violencia excesiva cuando perpetran el crimen, pero que los *antisociales* lo consiguen golpeando a la mujer con objetos contundentes o infligiéndoles desmesuradas palizas, mientras que los *normalizados* usan cuchillos y machetes para causar, muchas veces, más de cincuenta heridas e incluso, en algunos casos, más de cien.

Por lo que afecta al grado de elaboración del delito, la mayoría de los crímenes (69.3%) son planeados y totalmente voluntarios, es decir, sin mediar discusión previa que pudiera haber condicionado la aparición repentina del impulso homicida. Sobre esta cuestión, en una revisión en España de 283 feminicidios (Company y Soria, 2013) se registró que en el 74.5% de los crímenes el agresor había elegido el arma homicida, mientras que en el 25% de los mismos la elección fue oportunista, es decir, de un arma que se hallaba ya en la escena del crimen. Por otro lado, a excepción de los agresores que se suicidan después del crimen, la mayoría se entregan a la policía o son detenidos. Es decir, habitualmente el feminicida no se preocupa por ocultar su autoría huyendo o eliminando pruebas de la escena del crimen; dato similar al descrito se encuentra en la revisión anteriormente citada.

En lo que afecta a la ideación y a las tentativas suicidas durante el año precedente al feminicidio, se constata la vinculación con el abandono de la mujer. Otras investigaciones han alcanzado los mismos resultados (Cunha y Gonçalves, 2016; Sanz-Barbero et al., 2016). A su vez, es importante resaltar que este comportamiento autolesivo se asocia significativamente al perfil *normalizado* y no al *antisocial*. Este hecho confirma los hallazgos tanto de las revisiones teóricas recientes (Kivisto, 2015) como de los trabajos empíricos (Kerry, 2001).

En conclusión, esta investigación revela diferencias entre los feminicidas *antisociales* y los *normalizados* en relación a las tres dimensiones estudiadas: perfil criminológico, dinámica de la relación de pareja durante el año previo al crimen y *modus operandi*. A continuación, se describen sucintamente las dos tipologías y se ponen en relación con otras investigaciones.

a) Feminicidas antisociales. Presentan mayor historial criminal y problemas derivados del consumo abusivo de alcohol y drogas (Loinaz et al., 2010; Tijeras et al. 2011). Muestran un patrón generalizado de conductas violentas tanto contra la pareja como en otros contextos externos al ámbito conyugal. Estas características personales comportan que frecuentemente sean diagnosticados de un trastorno antisocial y/o narcisista de la personalidad (Belfrage y Rying, 2004; White y Gondolf, 2000). Durante el año previo al crimen, pueden ser denunciados con más frecuencia, aunque no son abandonados por sus parejas. Tampoco es habitual que manifiesten ideas o intentos suicidas (Kerry, 2001). Por esta razón, es probable que reaccionen violentamente frente al abandono de la mujer de una manera fría e instrumental coincidiendo, en este aspecto, con los descubrimientos de Dutton y Kerry (1999). De acuerdo con esta hipótesis se descubrió, con base en el análisis de 241 feminicidios (Liem y Roberts, 2009), que los que no habían experimentado ideas o tentativas suicidas tenían más probabilidades de matar a su pareja a

causa de sentirse afectados en sus creencias machistas y narcisistas, mientras que los suicidas cometieron el crimen mayormente a causa del abandono. De tal manera que, a pesar de que también son susceptibles de reaccionar violentamente ante la ruptura de la relación, su violencia es más bien coactiva y habitual. De ahí que el feminicidio obedezca a un ataque de ira imprevisible, a un exceso de violencia o a un duro castigo por algo que hizo la mujer en contra de la voluntad de su agresor (Campbell, 1995; Stark y Flitcraft, 1996).

Esta frialdad en la agresión letal de los *antisociales* se confirma con el hecho de no padecer, en el momento del delito, trastornos mentales intensos que les impidan comprender y controlar su conducta violenta. Es decir, son plenamente conscientes de lo que hacen, de cómo golpean y dónde hieren. De hecho, por lo que respecta al medio empleado para el ataque, utilizan más los golpes con sus propias manos, pies u objetos contundentes, propinando usualmente desproporcionadas palizas. Además, también dirigen más sus acometidas a zonas vitales como la cara y la cabeza provocando de esta manera un gran sufrimiento y dolor a las víctimas. Estos sujetos se asemejan a los *violentos/antisociales* de Holtzworth-Munroe y Stuart (1994) y a los asesinos *Alpha* de Kerry (2001). Igualmente, los *antisociales* caracterizados aquí comparten algunas características criminológicas de los *antisociales* de Kivisto (2015) y de los clasificados como *antisociales o violentos* en las investigaciones llevadas a cabo en el contexto español con internos penitenciarios (Loinaz et al., 2010; Loinaz et al., 2011).

b) Feminicidas normalizados. Sin problemas graves asociados al consumo excesivo de alcohol o drogas, tienen un perfil sociodemográfico más convencional; es decir, parecido a la mayoría de hombres sin antecedentes penales que no recurren a la violencia de forma habitual. No obstante, pueden presentar rasgos dependientes y/o esquizoides de personalidad y miedos ante la ruptura sentimental (Dawson, 2005). Durante el año previo al crimen, pueden manifestar amenazas o tentativas de suicidio (Campbell et al., 2003; Kerry, 2001). Sin embargo, es preciso remarcar que esta conducta suicida se asocia al abandono de la mujer y no al hecho de interponer una denuncia o de descubrir una nueva relación de la mujer. Este hecho coincide con los resultados de Sanz-Barbero et al. (2016) que indican que la denuncia del agresor no parece modificar el riesgo de asesinato de las mujeres expuestas a la violencia contra la pareja. Por consiguiente, el factor desencadenante del crimen es el abandono anunciado o consumado de la mujer, fenómeno descubierto también por otros investigadores (Liem y Roberts, 2009; Nicolaidis et al., 2003).

En lo que concierne al *modus operandi*, los *normalizados* asestan múltiples puñaladas con más frecuencia que los *antisociales*. Por consiguiente, el número de lesiones

es muy superior al necesario para acabar con la vida de la mujer. Este fenómeno, conocido como violencia excesiva, podría ser causado por la preocupación que padecen estos hombres a causa del abandono de su pareja tal como comprobó Kerry (2001) al estudiar a los asesinos tipo *Beta*. Las emociones de frustración, tristeza y miedo, junto a los sentimientos de rechazo y de desesperanza, contribuirían a que el ataque a la mujer fuera incluso más brutal que el propinado por el *antisocial*. Por otro lado, se ha observado que la violencia entre exparejas puede llegar a ser hasta más grave que la cometida entre parejas que no se separaron (Reckdenwald y Simone, 2016). Confirmando lo expuesto, los citados autores investigaron 1040 homicidios seguidos de suicidio y compararon 868 parejas respecto a 172 exparejas. Los autores reportaron, en las exparejas, un mayor número de heridas en múltiples partes del cuerpo mayormente dirigidas a la cara, abdomen, tórax y extremidades.

Profundizando en este asunto, al igual que en esta investigación, otros autores han explicado que los hombres menos antisociales pueden sufrir una repentina alteración afectivoemocional, conocida por crisis catatímica, provocada al no ser capaces de asimilar la ruptura sentimental (Dutton y Kerry, 1999; Kerry, 2001). Reforzando la investigación empírica, una revisión y propuesta tipológica sobre feminicidas (Kivisto, 2015) ha llegado a las mismas conclusiones. Por esto, este peculiar fenómeno no tendría que ser pasado por alto, pues además se ha constatado que, en los meses precedentes al crimen, hay hombres que acuden a los servicios de salud mental (Flynn et al., 2016) e incluso que, durante el año anterior al homicidio, suelen ser hospitalizados más veces por complicaciones mentales que los maltratadores no feminicidas (Kerry, 2001).

Para finalizar, y en comparación con otras tipologías de feminicidas o agresores de violencia grave contra la pareja, se observa que esta categoría de feminicidas *normalizados* son muy similares a los asesinos *Beta* (*sobrecontrolados*) (Kerry, 2001); a los feminicidas *suficientemente controlados*, referente a la vulnerabilidad ante situaciones de separación y la conducta suicida (Kivisto, 2015); a los *sobrecontrados/catatímicos* (Kivisto, 2015) respecto al miedo al abandono; y presentan algunas características del grupo de hombres *violentos solo en la familia y disfóricos/borderline* (Holtzworth-Munroe et al., 1994). A su vez, comparten rasgos con los hombres encarcelados por un delito de violencia de género clasificados como *normalizados o violentos solo con la pareja* en el contexto español (Loinaz et al., 2010; Loinaz et al., 2011).

Una vez descritas las características de los dos grupos de agresores, se apuntan algunas estrategias para complementar el proceso de evaluación de riesgo (figura 2) y adaptar las intervenciones terapéuticas y la protección de las mujeres (figura 3) en función de cada tipología de

feminicida. Respecto a los tratamientos psicológicos, se han recogido algunas propuestas planteadas por Loinaz y Echeburúa (2010) y Echeburúa y Amor (2016). En cuanto a las medidas de protección, se ha utilizado información sobre consejos de medidas de seguridad que recomiendan las fuerzas y cuerpos de seguridad en nuestro país y de los *Planes de Seguridad* populares en el ámbito internacional. Por último, las sugerencias sobre la complementación de las herramientas de valoración del riesgo de feminicidio o, en su defecto, de las de violencia grave, se orientan principalmente a no obviar que hay algunos factores que parecen estar más presentes en el hombre corriente que en el antisocial. Un hombre sin patología ni historial criminal, pero que reacciona negativamente frente a la ruptura sentimental (Nicolaidis et al., 2003). En estos contextos, la sintomatología obsesiva, ansioso-depresiva, la ira o los profundos sentimientos de desesperación o frustración pueden ser suficientes para desencadenar el crimen (Cobo, 2007). Además, se ha aducido que las guías de evaluación del riesgo de feminicidio parecen predecir mejor la personalidad antisocial que, precisamente, no es la más usual en estos crímenes (Dutton y Kerry, 1999). Por esta razón, aunque se obtenga un riesgo bajo y el autor sea una persona sin rasgos antisociales, se recomienda, a criterio de este autor, que si están presentes los anteriores factores no se descarte el riesgo de feminicidio.

En definitiva, esta investigación muestra que los feminicidas *antisociales* se diferencian de los *normalizados* en aspectos referentes al perfil criminológico, en la manera de reaccionar ante el abandono de la mujer y en la motivación del crimen. Además, también se han descrito maneras distintas en el medio empleado para asesinar a la pareja. Al margen de esto, también hay que enumerar algunas limitaciones. En primer lugar, en las sentencias judiciales no figuran los casos en los que el autor se suicidó. Según el último informe del Consejo General del Poder Judicial (2016), entre 2005 y 2014 la media de suicidios consumados fue aproximadamente del 20%. Por este motivo, se estaría obviando una muestra de maltratadores (Liem y Koenraadt, 2008) que podría afectar a los resultados de este trabajo. Esta limitación podría subsanarse en futuras investigaciones recurriendo a la información que consta en los atestados policiales o mediante entrevistas con víctimas supervivientes. Sin embargo, hay investigadores que han encontrado una asociación positiva entre la ideación suicida previa y el suicidio consumado en perfiles de hombres convencionales (Kerry, 2001; Liem, Roberts, 2009). Por consiguiente, es de esperar que los homicidas-suicidas se ubiquen también en el grupo de maltratadores *normalizados*. Asimismo, se han propuesto otras posibles tipologías de feminicidas, como por ejemplo los *enfermos mentales* (Kivisto, 2015), que no se han examinado en este trabajo. En el grupo *normalizado* se eliminaron los sentenciados

que hubieran sido diagnosticados de un trastorno mental antes de cometer el feminicidio con el objetivo de conseguir que esta muestra fuera lo más parecida posible al hombre convencional. En futuros trabajos, se podría in-

dar sobre si los hombres diagnosticados de un trastorno mental previo, a excepción del antisocial visto aquí, difieren de las dos tipologías propuestas y, de ser así, incorporar esta información en la práctica profesional.

Figura 2. Recomendaciones para incorporar el conocimiento de las tipologías en los procesos de evaluación del riesgo

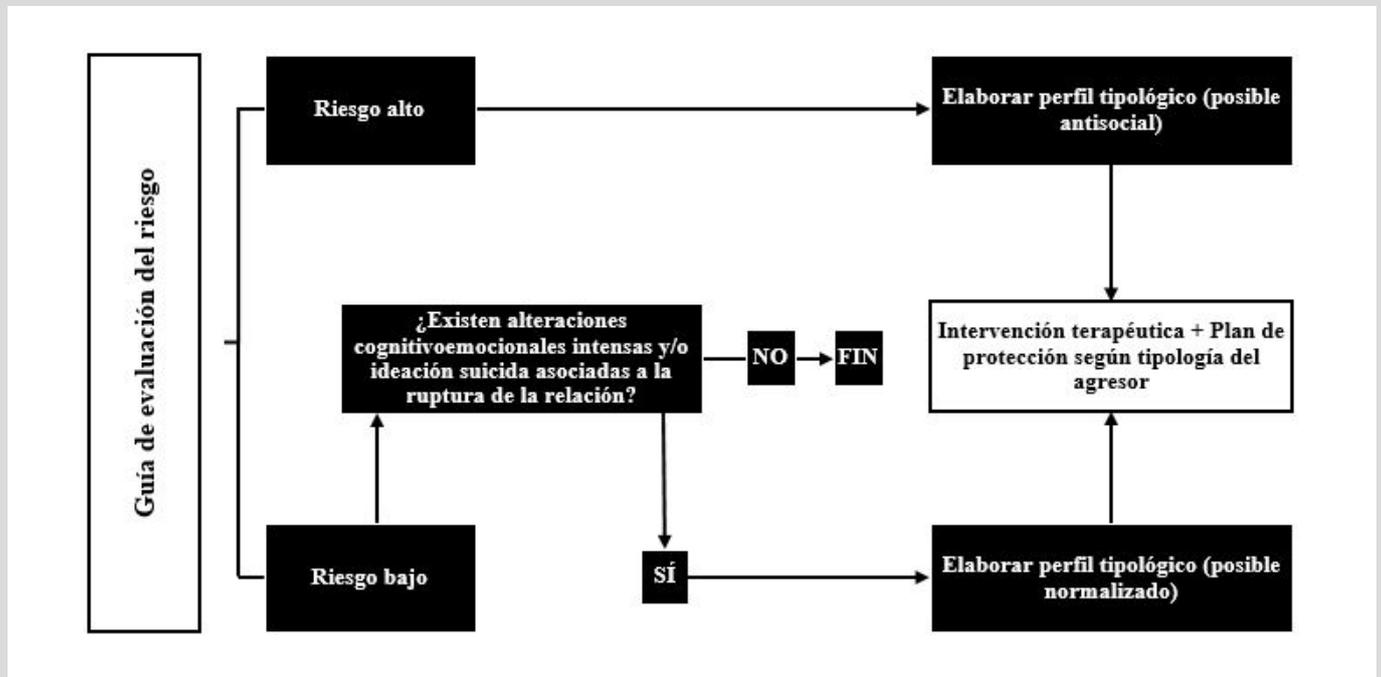


Figura 3. Recomendaciones terapéuticas para agresores y de protección para víctimas en función de cada tipología

PERFIL ANTISOCIAL
Terapéuticas
Programa largo, estructurado y centrado en las consecuencias negativas de su conducta.
Posible refuerzo farmacológico para paliar los efectos del consumo de alcohol y drogas.
Trabajo de gestión de la ira y riesgo de reincidencia.
De protección
Empoderar y ofrecer recursos a la mujer por parte de los profesionales que trabajan el ámbito de la violencia contra la pareja para que, en el caso de que decida denunciar, no vuelva a convivir con el maltratador.
Elaborar un Plan de Seguridad orientado especialmente para ayudarla para cuando decida dejar la relación. Ofrecer consejos para hacer frente a un ataque violento en el interior del domicilio. Recomendación de técnicas de defensa personal y uso de otros medios de defensa como espráis. Protegerse la cara y la cabeza en el caso de iniciarse una agresión con objetos contundentes o puños.
PERFIL NORMALIZADO
Terapéuticas
Trabajar la expresión adecuada de las emociones y la gestión de la ira, los déficits de autoestima y la sintomatología derivada de la ansiedad, estrés, tristeza o celos patológicos cuando sean causados por el abandono de la mujer.
De protección
Estrategias de protección en el supuesto de haber abandonado al agresor y que este muestre una obsesión y acoso opresivo y persistente. Casas de acogida temporales, protección en los desplazamientos, seguridad en las entradas y salidas del domicilio o del lugar de trabajo, protección policial, estar acompañada, uso de perros adiestrados para proteger a víctimas de violencia contra la pareja, adquirir un spray de defensa personal, llevar el teléfono y configurar una forma de llamada rápida de emergencia, disponer de un dispositivo de control telemático.

5. Referencias

- Belfrage, H. y Rying, M. (2004). Characteristics of spousal homicide perpetrators: a study of all cases of spousal homicide in Sweden 1990–1999. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 14(2), 121–133.
- Boxall, H., Rosevear, L., & Payne, J. (2015). Domestic violence typologies: What value to practice? *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, (494), 1.
- Breu, F., Guggenbichler, S., & Wollmann, J. (2008). Woman killing: Intimate femicide in Ontario, 1974–1994. *Resources for Feminist Research*, 26, 151–174
- Campbell, J. (1995). *Assessing dangerousness: Violence by sexual offenders, batterers, and child abusers*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Campbell, J. C., Webster, D., Koziol-McLain, J., Block, C., Campbell, D., Curry, M. A. y Laughon, K. (2003). Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results From a Multisite Case Control Study. *American Journal of Public Health*, 93(7), 1089–1097.
- Campbell, J. C., Glass, N., Sharps, P. W., Laughon, K. y Bloom, T. (2007). Intimate Partner Homicide. *Trauma, Violence, & Abuse*, 8(3), 246–269.
- Canter, D. (2000). Offender profiling and criminal differentiation. *Legal and Criminological Psychology*, 5(1), 23–46.
- Cavanaugh, M. M. y Gelles, R. J. (2005). The Utility of Male Domestic Violence Offender Typologies. *Journal of Interpersonal Violence*, 20(2), 155–166.
- Cobo, J. A. (2007). *La prevención de la muerte homicida: un nuevo enfoque*. Informe técnico no publicado. El Justicia de Aragón, (expediente n.º 1066/07).
- Company, A., & Soria, M. Á. (2016). La violencia en la escena del crimen en homicidios en la pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 13–18.
- Consejo General del Poder Judicial (2016). *Informe sobre las víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o la expareja en 2014*. Madrid: Publicación del Consejo General del Poder Judicial.
- Cunha, O. S. y Gonçalves, R. A. (2016). Predictors of Intimate Partner Homicide in a Sample of Portuguese Male Domestic Offenders. *Journal of Interpersonal Violence*, 088626051666230.
- Dawson, M. (2005). Intimate femicide followed by suicide: Examining the role of premeditation. *Suicide and Life-Threatening Behavior*, 35(1), 76–90.
- Dixon, L. y Browne, K. (2003). The heterogeneity of spouse abuse: a review. *Aggression and Violent Behavior*, 8(1), 107–130.
- Dobash, R., & Dobash, R. P. (2011). What were they thinking? Men who murder an intimate partner. *Violence Against Women*, 17(1), 111–134.
- Dobash, R. E., Dobash, R. P., Cavanagh, K. y Lewis, R. (2004). Not an Ordinary Killer— Just an Ordinary Guy: When Men Murder an Intimate Woman Partner. *Violence Against Women*, 10(6), 577–605.
- Dutton, D. G. y Kerry, G. (1999). Modus Operandi and Personality Disorder in Incarcerated Spousal Killers. *International Journal of Law and Psychiatry*, 22(3–4), 287–299.
- Echeburúa, E., & Amor, P. (2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico?. *terapia psicológica*, 34(1), 31–40.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y De Corral, P. (2008). ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(2), 355–382.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., De Corral, P. y López-Goñi, J. J. (2009). *Assessing Risk Markers in Intimate Partner Femicide and Severe Violence*. *Journal of Interpersonal Violence*, 24(6), 925–939.
- Elisha, E., Idisis, Y., Timor, U. y Addad, M. (2009). Typology of Intimate Partner Homicide: Personal, Interpersonal, and Environmental Characteristics of Men Who Murdered Their Female Intimate Partner. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 54(4), 494–516.
- Ellis, D. (2016). Marital separation and lethal male partner violence. *Violence against women*, 1077801216644985.
- Ellis, D., Sakinofsky, I. y Stuckless, N. (2012). *Estrangement-associated lethal domestic violence: Risk factors and prevention*. Report submitted to the Department of Justice (Family Prevention Division), Ottawa, ON, Canada.

- Flynn, S., Gask, L., Appleby, L., & Shaw, J. (2016). Homicide–suicide and the role of mental disorder: a national consecutive case series. *Social psychiatry and psychiatric epidemiology*, 51(6), 877-884.
- Goussinsky, R. y Yassour-Borochowitz, D. (2012). “I killed her, but I never laid a finger on her” — A phenomenological difference between wife-killing and wife-battering. *Aggression and Violent Behavior*, 17(6), 553–564.
- Hamberger, L. (2009). Risk Factors for Intimate Partner Violence Perpetration. In M. C & A. D, *Intimate partner violence: a health-based perspective* (1st ed., p. 115). Oxford: Oxford University Press.
- Holtzworth-Munroe, A. y Stuart, G. L. (1994). Typologies of male batterers: Three subtypes and the differences among them. *Psychological Bulletin*, 116(3), 476–497.
- Holtzworth-Munroe, A., Meehan, J. C., Herron, K., Rehman, U. y Stuart, G. L. (2000). Testing the Holtzworth-Munroe and Stuart (1994) batterer typology. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 68(6), 1000–1019.
- Instituto Universitario para el Estudio de la Violencia (2010). *Mujeres asesinadas por su pareja en España (2000-2009)*. Valencia: ICRS.
- Johnson, M. P. (2008). *A typology of domestic violence: Intimate terrorism, violent resistance, and situational couple violence*. Boston: Northeastern University Press.
- Johnson, M. P. (2011). Gender and types of intimate partner violence: A response to an anti-feminist literature review. *Aggression and Violent Behavior*, 16, 289–296.
- Johnson, R., Gilchrist, E., Beech, A. R., Weston, S., Takriti, R., & Freeman, R. (2006). A psychometric typology of UK domestic violence offenders. *Journal of Interpersonal Violence*, 21(10), 1270-1285.
- Kelly, J. B., & Johnson, M. P. (2008). Differentiation among types of intimate partner violence: Research update and implications for interventions. *Family court review*, 46(3), 476-499.
- Kerry, G. (1998). *Risk assessment of male batterers in a community setting*. Toronto, ON, Canada: Professional Development Workshop.
- Kerry, G. (2001). *Understanding and predicting intimate femicide: An analysis of men who kill their intimate female partners* (doctoral dissertation). Carleton University, Ottawa, Canada.
- Kivisto, A. J. (2015). Male perpetrators of intimate partner homicide: a review and proposed typology. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 43(3), 300-312.
- Koziol-Mclain, J., Webster, D., McFarlane, J., Block, C. R., Ulrich, Y., Glass, N. y Campbell, J. C. (2006). Risk Factors for Femicide-Suicide in Abusive Relationships: Results From a Multisite Case Control Study. *Violence and Victims*, 21(1), 3–21.
- Liem, M. y Koenraadt, F. (2008). Familicide: a comparison with spousal and child homicide by mentally disordered perpetrators. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 18(5), 306–318.
- Liem, M., & Roberts, D. W. (2009). Intimate partner homicide by presence or absence of a self-destructive act. *Homicide Studies*, 13(4), 339-354.
- Loinaz, I. y Echeburúa, E. (2010). Necesidades Terapéuticas en Agresores de Pareja según su Perfil Diferencial. *Clinica Contemporánea*, 1(2), 85–95.
- Loinaz, I., Echeburúa, E., & Torrubia, R. (2010). Tipología de agresores contra la pareja en prisión. *Psicothema*, 22(1), 106-111.
- Loinaz, I., Ortiz-Tallo, M., Sánchez, L. M., & Ferragut, M. (2011). Clasificación multiaxial de agresores de pareja en centros penitenciarios. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(2), 249-268.
- Monahan, J., & Skeem, J. L. (2014). The evolution of violence risk assessment. *CNS spectrums*, 19(5), 419-424.
- Nicolaidis, C., Curry, M. A., Ulrich, Y., Sharps, P., McFarlane, J., Campbell, D., & Campbell, J. (2003). Could we have known? A qualitative analysis of data from women who survived an attempted homicide by an intimate partner. *Journal of General Internal Medicine*, 18(10), 788-794.
- Novo, M., Fariña, F., Seijo, M. D. y Arce, R. (2012). Assessment of a community rehabilitation programme in convicted male intimate-partner violence offenders. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 12(2), 219.
- Organización Mundial de la Salud (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Ginebra, Suiza.
- Reckdenwald, A., & Simone, S. (2016). Injury Patterns for Homicide Followed by Suicide by the Relationship Between Victims and Offenders. *Homicide Studies*, 1088767916671350.
- Sanz-Barbero, B., Heras-Mosterio, J., Otero-García, L. y Vives-Cases, C. (2016). Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja. *Gaceta Sanitaria*, 30(4), 272–278.

- Sharps, P. W., Campbell, J., Campbell, D., Gary, F., & Webster, D. (2001). The role of alcohol use in intimate partner femicide. *American Journal on Addictions, 10*(2), 122-135.
- Sorensen, J. R., Vigen, M. P., Woods, S. O., & Williams, B. D. (2015). Assaults on inmates and staff by perpetrators of intimate partner homicide: An examination of competing hypotheses. *Journal of interpersonal violence, 30*(19), 3367-3388.
- Stöckl, H., Devries, K., Rotstein, A., Abrahams, N., Campbell, J., Watts, C., & Moreno, C. G. (2013). The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review. *The Lancet, 382*(9895), 859-865.
- Thijssen, J., & De Ruiter, C. (2011). Identifying subtypes of spousal assaulters using the B-SAFER. *Journal of Interpersonal Violence, 26*(7), 1307-1321.
- Thomas, K. A., Dichter, M. E. y Matejkowski, J. (2011). Intimate versus nonintimate partner murder: A comparison of offender and situational characteristics. *Homicide Studies, 15*(3), 291-311.
- Tijeras, J. A. E., Fernández-Montalvo, J., Sarasa, M. A. M., & Seminario, J. M. A. (2011). Trastornos de personalidad en hombres maltratadores a la pareja: perfil diferencial entre agresores en prisión y agresores con suspensión de condena. *Anuario de Psicología Jurídica, 21*, 97-105.
- Trojan, C., & Krull, A. C. (2012). Variations in wounding by relationship intimacy in homicide cases. *Journal of interpersonal violence, 27*(14), 2869-2888.
- Tütüncüler, A., Özer, E., Karagöz, Y. M., & Beyaztaş, F. Y. (2015). Evaluation of Femicide Cases Committed Between the Years 1996–2005 in Antalya. *OMEGA-Journal of death and dying, 71*(2), 198-210.
- Vicente, J. M. M., & López-Ossorio, J. J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica, 26*(1), 130-140.
- Wang, P. L. (2015). Assessing the Danger: Validation of Taiwan Intimate Partner Violence Danger Assessment. *Journal of interpersonal violence, 30*(14), 2428-2446.
- Wangmann, J. (2011). *Different types of intimate partner violence: An exploration of the literatura*. Australian Domestic & Domestic Violence Clearinghouse Issues Paper 22. Sydney. University of New South Wales.
- Weizmann-Henelius, G., Matti Grönroos, L., Putkonen, H., Eronen, M., Lindberg, N., & Häkkänen-Nyholm, H. (2012). Gender-specific risk factors for intimate partner homicide: A nationwide register-based study. *Journal of interpersonal violence, 27*(8), 1519-1539.
- White, R. J. y Gondolf, E. W. (2000). Implications of Personality Profiles for Batterer Treatment. *Journal of Interpersonal Violence, 15*(5), 467-488.
- Wolford-Clevenger, C., Febres, J., Elmquist, J., Zapor, H., Brasfield, H. y Stuart, G. L. (2015). Prevalence and correlates of suicidal ideation among court-referred male perpetrators of intimate partner violence. *Psychological Services, 12*(1), 9-15.

Sobre el autor:

Policía, criminólogo y psicólogo. Postgrado en criminología. Experto en perfilación criminal (SEIPC) y en trastornos del estado de ánimo (CEDIPTE). Formador en intervención en situaciones críticas y violencia grave en el ámbito de la pareja y en evaluación del riesgo de feminicidio.

Contacto con el autor: raguilarr@uoc.edu

Cómo citar este artículo: AGUILAR RUIZ, Raúl, «El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado», en Boletín Criminológico, artículo 4/2017, julio-agosto (n.º 171). Disponible en: <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/171.pdf> [Fecha de consulta:]



Artículo 5/2017, septiembre (n.º 172)

Centros de Internamiento de Extranjeros: Motivos para su desaparición

Elisa García España (Universidad de Málaga)

Resumen: Presentamos en este trabajo un resumen de un informe donde se desarrollan las razones para la abolición de esta privación de libertad. Se parte de la idea de que estos centros no son más que una muestra de la actitud hostil que Europa tiene hacia las personas inmigrantes más desfavorecidas. La petición está basada en razones muy diversas, tales como que el internamiento en estos CIE es una medida indigna, desproporcionada, opaca e ineficiente, con una ocupación por debajo de su capacidad, con un alto coste económico y, especialmente, un insufrible coste personal. Se demuestra que son centros donde se invisibilizan situaciones de vulnerabilidad y que estamos ante una medida ilegítima e inconstitucional.

Palabras clave: Centros de internamiento de extranjeros, abolición, control de la inmigración.

Title: "Immigration removal centres: grounds for disappearance"

Abstract: We present in this work a summary of a report about the reasons for the abolition of this Immigration Removal Centres. The authors consider that these centers are just a sample of the hostile attitude that Europe has towards the most disadvantaged immigrants. The request for its abolition is based on very different reasons, such as that internment in these centres is an unworthy, disproportionate, opaque and inefficient measure, with an occupation below capacity, with a high economic cost and especially an insufferable personal cost. It is shown that they are centres where situations of vulnerability are invisible and that we are facing an illegitimate and unconstitutional measure.

Key words: Immigration Removal Centres, abolition, control of immigration.

Recepción del original: 21 de julio 2017

Fecha de aceptación: 4 de septiembre 2017

Sumario: 1. Introducción. 2. ¿Qué son los CIE? 3. Razones para su cierre. 4. ¿Hay alternativa al cierre de los CIE? 5. Conclusión. 6. Agradecimientos

1. Introducción

En julio de 2017 se cumplieron 30 años desde la famosa sentencia 115/1987, de 7 de julio, del Tribunal Constitucional, en donde se daba encaje en el ordenamiento jurídico español a estos centros de internamiento para extranjeros. Este mismo año, en abril de 2017, el Ministro del Interior, Juan Ignacio Zoido, anunció en el Pleno del Senado la intención de construir tres nuevos Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) en Algeciras, Madrid y Málaga. El Ministro argumentaba que la creación de esos tres nuevos CIE no es un capricho del Gobierno, sino una necesidad de cara a sustituir el CIE de Algeciras, actualmente en condiciones calamitosas, y reponer el que se cerró en Málaga tras una fuerte presión social por las condiciones de inhabilitabilidad en las que se encontraba el antiguo edificio en el que se ubicaba. Resulta interesante recordar en este momento que la presión de la sociedad civil malagueña organizada consiguió no solo el cierre del CIE situado en el barrio de Capuchinos, sino que, además, derivó en que el pleno del Ayuntamiento con el alcalde Francisco de la Torre del Partido Popular a la cabeza, proclamara Málaga como «ciudad libre de CIE».

La propuesta del Ministro, lejos de ir en la línea por la que apuesta la ciudad de Málaga, se posiciona, por el contrario, en una corriente reformista que considera necesario mantener y enmendar los actuales CIE por ser, en su opinión, «una herramienta para controlar la política migratoria que tiene la UE». Esta propuesta del Ministro Zoido ha provocado que desde el Observatorio criminológico del sistema penal ante la inmigración (OCSPI) haya coordinado un informe («Razones para el cierre de los CIE: Del reformismo a la abolición») realizado por profesores de siete universidades españolas con un marcado interés académico que surge de la convicción de que la función social de la Universidad no es solo la aspiración a la calidad académica, sino también la generación y difusión de conocimiento. Estamos convencidos de que la Universidad debe ser un agente activo de transformación social basado en el conocimiento como labor creativa y crítica, que solo es posible desde nuestra autonomía académica y financiera.

El propósito de este informe no es rebatir la necesidad de construir nuevos CIE, sino aportar argumentos desde el ámbito académico sobre la necesidad urgente de proceder al cierre definitivo de los mismos y acabar

con esa medida cautelar dolorosa para quienes la padecen, ineficiente para los que la usan como medio para controlar la inmigración irregular y costosa para todos. Por ello, frente a propuestas reformistas, este informe se posiciona en una postura abolicionista, convencidos de que la desaparición de los CIE no producirá ningún efecto negativo en la actual política de control de la inmigración irregular, al tiempo que se constituirá en un hito histórico de transformación social y triunfo de los derechos humanos al desaparecer una de las medidas más calamitosas de las democracias de Occidente.

2. ¿Qué son los CIE?

Los CIE son centros de internamiento en los que se encierra a personas extranjeras que se encuentran en España sin autorización administrativa de estancia y permanencia con el objetivo de tramitar o ejecutar su expulsión o devolución a sus países de origen. Su regulación se encuentra en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. La conocida como «Directiva de la vergüenza», permite a los Estados mantener encerradas a hasta un año y medio (en España hasta 60 días) a personas que carecen de autorización administrativa para residir en el país correspondiente.

El régimen interno de estos CIE se regula por el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, cuya exposición de motivos define los CIE como «espacios de internamiento» con un carácter «no penitenciario». Estamos ante una privación del derecho fundamental a la libertad sin que medie un comportamiento delictivo. Consiste, en última instancia, en una prolongación de las 72 horas permitidas legalmente de detención policial con autorización judicial.

Los CIE son además una realidad vedada y velada a miradas externas. Las personas allí internadas quedan ocultas no solo tras los muros de sus instalaciones, sino también tras los prejuicios creados en torno a ellas, fruto del miedo y la categorización de los inmigrantes más desfavorecidos como «los otros». Ello trae como consecuencia la necesidad de dotarnos de acciones defensivas innecesarias frente a las personas extranjeras. Por eso insistimos en la importancia de despojar de prejuicios los términos inmigración irregular, expulsión y centros de internamiento y realizar una aproximación a esta realidad pensando en la persona y no en su origen (nacional o social). La finalidad es intentar comprender que no se está actuando con racionalidad, igualdad y justicia manteniendo los CIE.

3. Razones para su cierre

Son dos los tipos de argumentos que sostienen la propuesta abolicionista de los CIE. En primer lugar, los más frecuentemente utilizados y conocidos, que se podrían agrupar bajo un concepto utilitario o funcional por estar relacionados con el funcionamiento de los CIE, son los siguientes:

- Estos establecimientos son opacos y lesionan la dignidad de los reclusos. Durante 27 años los CIE han estado completamente en manos de las autoridades policiales. Su Reglamento de funcionamiento y régimen interior no fue aprobado hasta 2014. Esto ha motivado que estos centros se configuren como contextos cerrados, ajenos a las miradas del exterior, en los que la gestión policial no se siente cuestionada ni por las recomendaciones del Defensor del Pueblo ni por los autos judiciales con competencias específicas en el control de este tipo de internamientos. Todo ello hace que se tenga una imagen de los CIE como pozos ciegos, opacos y sin transparencia, señalándose como lugares de riesgo para cualquier persona allí internada. Esto ha propiciado que estos centros presenten una larga historia de lesión y vulneración de derechos. Por una parte, esa opacidad aleja la mirada pública de la continua afrenta a la dignidad humana que se produce como consecuencia de las calamitosas condiciones de habitabilidad y la ausencia de atención socio-sanitaria adecuada en los CIE, lo que ha derivado en ocasiones en graves daños para la salud e incluso pérdida de la vida. Indigno resulta también que tras los muros queden escondidas víctimas de graves naufragios sin que se les dispense una asistencia psicológica especializada según los protocolos de emergencia, ni se pongan en marcha los mecanismos necesarios para avisar a sus familiares de la situación en la que se encuentran. La falta de transparencia de estos centros coloca en una situación de riesgo a las personas allí internadas, como en ocasiones algún sindicato policial ha denunciado. En democracia no podemos permitir instituciones opacas como los CIE.

- No se garantizan unas mínimas condiciones de habitabilidad y seguridad, pues estos centros suelen ubicarse en antiguas prisiones y cuarteles que habían quedado obsoletos y en desuso. Son edificios que no estaban en condiciones de ser habitados, sin embargo sí se consideraron aptos para encerrar a personas inmigrantes por el simple hecho de no tener papeles en regla. Estos antiguos edificios presentan evidentemente problemas de habitabilidad, higiene, salubridad y seguridad. Tampoco el personal es suficiente ni está cualificado para las necesidades de una persona

durante un largo encierro. Fundamentalmente es la policía nacional la que se encarga de los CIE, y no solo despliega sus propias funciones de control y supervisión del internamiento, sino que también se ve obligada a desempeñar otras actividades que no son de su competencia y para las cuales no está formada: facilitar información, realizar labores de traducción e interpretación, de asistencia social e, incluso, de asistencia médica y sanitaria. Los CIE no cumplen las necesidades básicas para privar a personas de libertad durante un máximo de 60 días.

- Es un instrumento ineficiente para ejecutar la expulsión (solo 3 de cada 10 internados en CIE son expulsados). En los CIE se interna a un número superior de personas de las que se expulsan. En 2016 solo un 29% de las personas que fueron encerradas en un CIE fueron finalmente expulsadas. Es más llamativo si le damos la vuelta a esta cifra: el 71% de las personas encerradas no fueron expulsadas. Cada año que pasa la eficiencia de los CIE es menor. A pesar de que en 2014 una Circular de la Dirección General de la Policía estableció criterios claros para que el internamiento en CIE fuera más eficiente, teniéndose que valorar la viabilidad para llevar a término la expulsión en cada solicitud de un internamiento en CIE, lo cierto es que el número de internos entre 2014 y 2016 se ha mantenido en cifras similares, disminuyendo sin embargo su eficiencia en 18 puntos porcentuales (de un 47,50% en 2014 a un 29% en 2016). Esto nos indica que la falta de eficiencia difícilmente puede mejorarse en los CIE.

- Tiene un alto coste económico. Los CIE cuestan ocho millones de euros al año. Según el Gobierno, cada interno cuesta al día 17€ sin incluir gastos de los agentes policiales que gestionan y custodian los CIE, y sin tener en cuenta, por supuesto, el gasto de los vuelos de las expulsiones que se ejecutan. Más llamativo resulta, según estimaciones aproximadas, que cada persona encerrada en un CIE que no ha sido expulsada cueste 1.000 € a las arcas del Estado. El coste debería ser mucho mayor si la atención sanitaria, social y jurídica fuera la adecuada, si las instalaciones fueran habitables, si se contara con las mínimas condiciones para una estancia digna, si la policía solo se encargara de la custodia de los CIE y hubiera personal con formación específica que los gestionara. En ese caso, los CIE costarían mucho más.

- Se usa inadecuadamente para ejecutar la expulsión penal. La exigencia del Tribunal Constitucional de que los CIE no tengan carácter penitenciario debe-

ría bastar para entender que las expulsiones sustitutivas de las penas de prisión deberían ser ejecutadas desde la propia prisión. Por otro lado, el uso de los CIE para llevar a cabo expulsiones que devienen del ámbito penal implica el encierro en unas dependencias que no tiene posibilidades de separar a personas condenadas de personas, en la mayoría de los casos, recién llegadas. Además, el tiempo que los extranjeros condenados están en un CIE es un tiempo perdido de cara a su reinserción pues obviamente en los CIE no se realiza ninguna tarea de prevención en este sentido. Abundando en este tema, en el supuesto de que el extranjero condenado no pudiera ser expulsado no quedaría en libertad, sino que tendría que reingresar en prisión ¿No sería más lógico materializar la expulsión desde la propia cárcel? Los CIE no pueden ser una extensión de la prisión, por lo que rechazamos su uso para albergar a extranjeros cuya expulsión tiene su origen en motivos penales.

- Son frecuentes los fallos judiciales en su función de control. Menores de edad solos, víctimas de trata de explotación sexual y solicitantes de protección internacional son con cierta frecuencia localizados en los CIE. Esta realidad es admitida por las autoridades del Estado y denunciadas por las organizaciones civiles. Son personas sometidas a una especial protección que no deberían ser internadas en un CIE, bien porque lo prohíbe la ley (menores de edad), bien porque no cabe la expulsión respecto de la que el internamiento se supone que es meramente instrumental (víctimas de trata, solicitantes de protección internacional, víctimas de violencia de género, etc.). El hecho de que se detecte a estas personas en estos centros solo puede deberse a dos motivos: el primero de ellos, es que estos casos lleguen a los CIE por fallos del sistema que se solucionarían reforzando los mecanismos de detección previos a la entrada en el centro. Esta es la interpretación más extendida. Una explicación de la llegada de esas personas en especiales situaciones de vulnerabilidad a los CIE se basa en la pasividad de las autoridades públicas, que parecen asumir estos casos como daños colaterales en la lucha contra la inmigración irregular. Esta postura se apoya en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, donde se reconoce que tendrá que dispensarse una «atención especializada a personas vulnerables», cuando en realidad dichas personas no deberían estar allí. La intención de estas políticas públicas parece ser la invisibilización de las personas vulnerables a través de su encierro en un CIE para evitar que entorpezcan el normal desarrollo

del control de la migración irregular. Nos inclinamos por una explicación o por otra, lo cierto es que el cierre de los centros de internamiento de extranjeros es la mejor solución. Así es, con independencia de que se deba a un fallo reiterado del sistema, o sea una situación provocada por el propio sistema, lo cierto es que la desaparición de estos centros evitaría que a la falta de protección de estas personas se sume una ilegítima privación de libertad.

- El peso de este tipo de argumentos es evidente, aunque aun permitiría movernos en un debate reformista. Es decir, ante este tipo de razonamientos aún cabría esgrimir la posibilidad de mejorar el sistema, los edificios y el control sobre los mismos para que tales argumentos dejaran de tener relevancia. Sin embargo, llevamos tres décadas conociendo el mal funcionamiento de estos CIE; asistiendo a la interposición de recursos en los tribunales por los abusos en ellos cometidos; aplaudiendo las recomendaciones del Defensor del Pueblo para la mejora de los mismos, en pocos casos atendidas; observando cómo algunos jueces y fiscales han tratado de llevar a cabo su función de control de estos internamientos con ciertas dificultades; siendo testigos de las inagotables peticiones de asociaciones para que se regulara el interior de estos centros, consiguiéndose al fin más de dos décadas después de la creación de estos CIE; aprendiendo de la realidad mostrada por los pocos voluntarios que, sorteando enormes obstáculos, se preocupan de forma continuada por la suerte que los extranjeros corren intramuros. Han sido tres décadas de lucha por mejorar y reformar una situación que parece inamovible. Ha habido tiempo de sobra para mejorarlo y no se ha hecho.

El otro tipo de argumentos es el que agrupamos bajo el término constitutivos, que se refiere a la razón de ser y a los fundamentos de la medida. Estos argumentos solo pueden tener como respuesta la abolición de los CIE y son los siguientes:

- Es una medida desproporcionada. La privación de libertad se identifica en las democracias de Occidente con la sanción penal más grave impuesta por el ordenamiento jurídico a los comportamientos más dañosos para los bienes jurídicos más esenciales. La privación de libertad, por tanto, no es cualquier cosa, porque además de afectar a la libertad ambulatoria, conlleva lo que en Criminología se conoce como los costes indirectos de dicha privación que tienen que ver con la merma, entre otras, de las relaciones sociales y de las oportunidades vitales, del trauma del encierro que en el caso de los CIE se acumula al trauma de la trayectoria, y con el estigma

que conlleva la propia privación de libertad. Concebida la privación de libertad de esta manera, difícilmente se entiende que pueda ser usada con personas que están buscando una vida mejor para ellos y sus familiares, que huyen de conflictos y padecen travesías insoportables hasta llegar a nosotros; o con personas que llevan años conviviendo entre nosotros y no han podido renovar su documentación. Tampoco se entiende que se use la privación de libertad como medio para intentar proceder a una expulsión que en la mayoría de los casos no llega a ejecutarse. Es decir, no hay juicio de proporcionalidad que permita sostener la privación de libertad de una persona como medida para intentar conseguir un fin que probablemente no se alcance. Le demos las vueltas que le demos, la privación de libertad no queda justificada en estos casos y, por tanto, es desproporcionada.

- El internamiento en CIE es inconstitucional. De la desproporcionalidad de la medida de internamiento se deriva su inconstitucionalidad en tanto que se vulnera el derecho fundamental a la libertad. A mayor abundamiento, nos cuestionamos también su encaje en el marco constitucional español a partir de las condiciones impuestas por el Tribunal Constitucional en la famosa sentencia 115/1987, de 7 de julio. Fue el Defensor del Pueblo quien planteó una cuestión de inconstitucionalidad al internamiento en CIE por considerar es contrario al art. 25.3 de la Constitución en donde se establece que «la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad». El Tribunal Constitucional se acogió a que no estamos ante una sanción, sino ante una medida cautelar consistente en la prolongación de la detención policial más allá de las 72 horas permitidas, e impuso como condiciones a este internamiento que fuese (1) excepcional; (2) en centros que no tengan carácter penitenciario; (3) previa resolución judicial motivada; y (4) sometida la pérdida de libertad al control judicial. Si revisamos el cumplimiento de las condiciones impuestas entonces por el alto tribunal es fácil llegar a la conclusión de que, si para ser constitucional esta medida tiene que cumplir tales requisitos, la medida es inconstitucional. El internamiento en CIE no ha sido excepcional, todo lo contrario, su uso ha sido bastante frecuente y en situaciones que no lo requerían; los CIE son auténticas cárceles y sus condiciones no cumplen las exigencias mínimas que la legislación penitenciaria prevé para las prisiones; y el control judicial está fallando a la vista de las muchas situaciones de vulnerabilidad y riesgo detectadas en el interior de los CIE. Es hora, por tanto, de revisar esta postura a la luz de las tres décadas de experiencia con los

CIE. Ha llegado el momento de darnos cuenta de que no somos capaces de cumplir las condiciones que impuso el Tribunal Constitucional. Es el momento de aceptar que los CIE son un fracaso y que deben desaparecer definitivamente.

- Son éticamente ilegítimos. Los CIE son una pieza más del engranaje de la desmemoriada e ilegítima política migratoria europea. El inmigrante es querido en la medida en que sea un trabajador necesario para determinados nichos laborales y su presencia sea beneficiosa. Estos centros de internamiento son una herramienta de disuasión de la inmigración irregular. Es una fallida forma de luchar contra el conocido efecto llamada, como si la existencia de los CIE impidiera a los pobres buscar una vida mejor. Su función es mostrarnos que estos pobres son una amenaza o un peligro para nuestra seguridad. El internamiento de las personas inmigrantes en estos centros intenta mandar un mensaje intimidatorio a los potenciales inmigrantes, pero tan solo consigue sembrar el miedo entre los que ya llegaron y se asentaron entre nosotros. Los CIE han fracasado como medio para expulsar a los inmigrantes, pero se mantienen en la medida en que el ejercicio del poder sobre las personas desfavorecidas tiene un efecto simbólico frente a la población a la que intenta transmitir que algo se está haciendo frente a los otros. La privación de libertad del extranjero por el mero hecho de ser pobre supone una de las mayores aberraciones del siglo XXI, y un elemento más de la ilegitimidad ética en la que está sumida Europa frente a los inmigrantes. Su acogida por nuestro ordenamiento jurídico solo puede provocar rechazo y vergüenza.

4. ¿Hay alternativa al cierre de los CIE?

El cierre de los CIE hace plantearnos a corto plazo posibles medidas alternativas que no impliquen una restricción tan gravosa de derechos fundamentales como la que supone la privación de libertad.

Una práctica policial que se está ya llevando a cabo son las repatriaciones conocidas como «expulsiones exprés», término referido a retornos forzosos ejecutados directamente desde las comisarías de policía en menos de 72 horas, evitándose el internamiento en CIE por tener disponible un transporte colectivo (normalmente vuelos FRONTEx) con destino a un determinado país. Estas prácticas no pueden considerarse una alternativa legítima a los internamientos pues en muchas ocasiones se impide la tutela judicial efectiva de las personas extranjeras al verse impedidas de una defensa adecua-

da en dicho momento, como así requiere la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al hacer referencia a la necesidad de valorar el arraigo de la persona extranjera no solo en el momento de dictarse la orden de expulsión, sino también en el momento de su ejecución, dado que esta suele demorarse en el tiempo de forma considerable. Todo ello sin tener en cuenta el terror al que quedan sometidas las personas no nacionales con orden de expulsión en vigor ante la posibilidad de que en cualquier momento y de forma sorpresiva se ejecute la expulsión, o frente a la ruptura repentina que se produce con respecto a sus vidas en España (parejas, hijos, amigos, trabajo, etc.). Téngase en cuenta que la irregularidad no es una característica del sujeto inmigrante, sino una circunstancia administrativa temporal que surge no solo por entrar de forma irregular al país (irregularidad originaria), sino también por no poder renovar un permiso por falta de cotización suficiente a la Seguridad social al estar en situación de paro, aun cuando lleve tiempo en el país (irregularidad sobrevenida).

Por ello apostamos, en primer lugar, por potenciar la posibilidad de retorno voluntario asistido recogido en la propia ley de extranjería. También está ya prevista en la propia ley de extranjería la posibilidad de que el juez que debe autorizar el ingreso en un CIE adopte cualquier otra medida cautelar que estime adecuada y suficiente, quedando así la puerta abierta a la reflexión de otras alternativas viables. En este sentido consideramos deseable que, a través de convenios, las entidades sociales o municipios pudieran hacerse cargo de las personas rescatadas en el mar, que necesitan más una atención humana y especializada, que una privación de libertad en un CIE.

La desaparición de los CIE no producirá ningún efecto negativo en la actual política de control de la inmigración irregular, dada la baja tasa de ocupación de los mismos y la puesta en libertad de la mayoría de los que ingresan. Sin embargo, sí produciría efectos muy positivos al constituirse en un hito histórico de transformación social. Cerrar los CIE es un triunfo de los derechos humanos y marca una tendencia hacia el uso de medidas menos severas en el control de la inmigración. Acabar con los CIE es un paso ineludible para la construcción de unas políticas migratorias más humanas.

5. Conclusión

La privación de libertad en un CIE es una medida que se ha mostrado fracasada durante sus 30 años de vigencia tanto en la ejecución de la expulsión como en el respeto

a los derechos humanos. Las razones resumidamente expuestas a lo largo de estas páginas marcan una clara posición a favor de la clausura definitiva de los CIE.

El informe original que hemos tratado aquí de resumir pretende ser un documento de fácil manejo y trabajo para los interesados en el tema. Aspira además a ser una herramienta desde la que poder hacer propuestas políticas serias y de calado. No se descarta su uso docente, abriendo así paso entre los estudiantes universitarios a un debate sereno y pausado sobre la cuestión.

El deseo de los autores de dicho informe es que sirva para dar a conocer una realidad invisible, desde perspectivas no siempre consideradas, y provocar reflexión y diálogo que derive en un futuro próximo en el cierre de los CIE.

6. Agradecimientos

Desde el Observatorio del sistema penal ante la inmigración (OCSPI) queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a nuestra red de colaboradores que han posibilitado que este informe sea una realidad, especialmente a Margarita Martínez Escamilla (Catedrática de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid) por lanzar la idea, y al resto de autores por prestarse de forma inmediata a contribuir en el mismo. Gracias, por tanto, a Julián Ríos (Profesor de Derecho Penal de la Universidad Pontificia de Comillas), José Ángel Brandariz (Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de A Coruña), Javier de Lucas (Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política y director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia), Alberto Daunis (Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Málaga), José Miguel Sánchez Tomás (Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid), y Diego Boza (Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz).

Contacto con la autora: elisa@uma.es

Cómo citar este artículo: GARCÍA ESPAÑA, Elisa, «Centros de Internamiento de Extranjeros: Motivos para su desaparición», en Boletín Criminológico, artículo 5/2017, septiembre (n.º 172), disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/172.pdf>



Artículo 6/2017, octubre-noviembre (n.º 173)

La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014

Raquel García Aranda, Ana Isabel Cerezo Domínguez (Universidad de Málaga)

Resumen: Este estudio pretende conocer en profundidad el fenómeno de la violencia filio-parental o ascendente desde una perspectiva social y jurídica. El material de trabajo empleado han sido 227 expedientes judiciales obtenidos en la Fiscalía de Menores de Málaga. Se han analizado variables de carácter tanto personal y ambiental como judicial. Algunos de los resultados obtenidos arrojan que el 70,1% de los delitos lo realizan los varones, que los jóvenes de 16 años son quienes más cometen este hecho y que más de la mitad de la muestra consume drogas. En relación al tipo de medida que se les impone, la más frecuente es la libertad vigilada (32,7%), seguida de la convivencia en grupo educativo (22,4%) y el internamiento semiabierto (22,4%).

Palabras clave: violencia intrafamiliar, menor infractor, sistema de justicia juvenil.

Title: "The answer of juvenile criminal justice to adolescents-to-parents violence in Malaga"

Abstract: The main goal of this study is to provide a deeper knowledge in the field of filio-parental or adolescents-to-parents violence, from a social and legal perspective. The data used in this study includes 227 criminal records obtained from the juvenile prosecution service of Malaga. Items related to personal as well as environmental and judicial nature have been analyzed. Some of the results show that boys commit 70.1% of the offences, 16 years old are the ones committing this crime more often and over half of the sample consume drugs. Regarding the answer of juvenile criminal justice to these offenses, the most frequent sanctions are supervision (32,7%), followed by cohabiting in a living educating group (22,4%), and semi-open detention (22,4%).

Key words: child-to-parents violence, minor offender, juvenile criminal justice.

Recepción del original: 2/junio/2017

Fecha de aceptación: 15/octubre/2017

Sumario: 1. Introducción. 2. Objetivos. 3. Metodología. 3.1. Instrumentos de recogida de datos. 3.2. Selección de los participantes. 3.3. Selección de variables. 3.4. Procedimiento y limitaciones. 4. Resultados. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

1. Introducción

La violencia es un problema existente en todos los tiempos y en todas las sociedades. Se calcula que alrededor de 1,6 millones de personas mueren al año a causa de delitos violentos, siendo la violencia una de las principales causas de muerte entre personas de 15 a 44 años¹. Sin embargo, no se debe olvidar que la violencia no solo produce fallecimientos, sino innumerables padecimientos y consecuencias físicas, psicológicas, emocionales, sexuales y/o reproductivas. A pesar de ser un problema de envergadura mundial, no fue hasta 1996 cuando la Organización Mundial de la Salud estimó que la violencia era uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo, proponiendo así diferentes acciones para prevenirla.

La violencia es un fenómeno que abarca numerosas tipologías. El estudio que aquí se presenta se centra en la violencia familiar, más concretamente, en la violencia intrafamiliar ascendente o violencia filio-parental. Es importante realizar una distinción entre los diferentes tipos de violencia familiar, pues no todas siguen los mismos patrones ni tienen las mismas características. Hasta épocas recientes, la atención de los académicos se había centrado especialmente en la violencia paterno-filial o en otros tipos de violencia familiar como la violencia conyugal o de pareja. En el entorno internacional, algunos autores ya se habían preocupado por estudiar la violencia que ejercen los menores hacia sus padres durante la década de los 50 y los 70². Sin embargo, es en España en los últimos años cuando ha aumentado el interés por el estudio del fenómeno de la violencia hacia los progenitores, debido en parte a que se han visto incrementadas las demandas en los servicios sanitarios, sociales o judiciales por parte de los progenitores hacia sus hijos.

El estudio de la violencia filio-parental es complejo. Como han señalado numerosos estudios³, existe una considerable 'cifra negra' entorno a este suceso que dificulta conocer la magnitud del mismo. Tal y como los estudios citados señalan, el reconocimiento social del problema es sumamente bajo, siendo los propios progenitores quienes, en la mayoría de las ocasiones, ocultan lo que está ocurriendo porque experimentan sentimientos de vergüenza y/o culpa y consideran que lo que sucede dentro de la esfera privada no debe salir a la luz pública.

Actualmente, algunos autores estiman que hoy en día este hecho se ha incrementado por diferentes cambios en la estructura social de nuestro tiempo, como la incorporación de la mujer al mercado laboral, la paternidad tardía o la separación o divorcio de los padres⁴. Igualmente consideran que estamos ante un fenómeno que parece novedoso en nuestra sociedad, por lo que necesita de una atención científica mayor, de cara a poder prevenirlo y tratar las consecuencias derivadas del mismo. Tal y como establece la Fiscalía General del Estado en su memoria del año 2010, «los malos tratos familiares protagonizados por los menores están proliferando últimamente de forma que, como mínimo, cabría calificar la situación de preocupante».

1. Objetivos

Este trabajo tiene como objetivo general el estudio explorativo de las características personales y socio-familiares de los menores que han sido condenados por un delito de violencia intrafamiliar ascendente en la provincia de Málaga, así como la respuesta del sistema de justicia juvenil durante el periodo 2011 a 2014. Más concretamente, se pretende centrar la investigación en los siguientes objetivos específicos:

- Conocer las variables personales del menor, incluyendo las sociodemográficas, psicosociales y relacionales.
- Analizar el contexto familiar en el que se desarrolla el menor que comete este hecho delictivo.
- Estudiar la respuesta del sistema de justicia juvenil a través del análisis de las sentencias dictadas.

2. Metodología

3.1 Instrumentos de recogida de datos

Con el objeto de conocer el tipo de medidas impuestas y el hecho concreto que los menores han realizado en el ámbito de la violencia filio-parental, así como las diferentes características y variables en torno a estos sucesos, se ha utilizado el dossier del menor, compuesto principalmente por: los expedientes judiciales de los menores, las sentencias dictadas y la ficha personal de los mismos. Por un lado, se ha trabajado con los expedientes de los menores que se encuentran en el archivo de la Fiscalía de Menores de Málaga. Así, se ha podido estudiar el aspecto relativo a la variables sociodemográficas, familiares y educativas de los menores a partir de los informes de los equipos técnicos. Además, a partir del expediente, también se ha podido conocer si un me-

nor debía cumplir una medida cautelar y el control de la misma. Por otro lado, el estudio de las resoluciones o sentencias dictadas ha permitido conocer la medida que debe cumplir un menor tras la condena ya que, en algunas ocasiones, esta información no se encuentra recogida en los expedientes. Por último, también se ha acudido a las fichas personales de los menores para conocer los antecedentes de los mismos cuando estos no vienen recogidos en los expedientes judiciales.

3.2 Selección de los participantes

El universo del presente estudio estuvo compuesto por todos los expedientes judiciales de menores con edades comprendidas entre los 14 y 17 años que habían sido incoados en la Fiscalía de Menores de Málaga por la comisión de un delito de violencia familiar entre los años 2011 y 2014, concretamente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014. De este modo, se registraron 502 expedientes⁵. El listado de expedientes incoados se obtuvo a partir del programa informático que utilizan los funcionarios de la Administración de justicia para la consulta de asuntos. Este no discrimina entre tipos de violencia familiar ni tampoco respecto a la persona víctima de violencia. Por lo tanto, tras el análisis inicial de la muestra total que el sistema informático ofrece, se eliminaron aquellos expedientes que presentaban las siguientes características:

En función de la situación del expediente:

- Archivo provisional, archivo por no delito, archivo por autor no conocido y archivo por menor de 14 años.
- Terminación por acumulación, terminación por no indicio y terminación por inhibición.
- En trámite.
- Sobreseimiento y archivo por el art 19 L.O. 5/20006.
- Sobreseimiento y archivo por el art 27.4 L.O. 5/2000.
- Sobreseimiento y archivo por el art 30.4 L.O. 5/2000.

En función de la víctima, se han eliminado de la muestra aquellos expedientes cuya víctima no fuera alguno de los progenitores, es decir, no han sido objeto de estudio las víctimas que fuesen hermanos, parejas, ex-parejas ni miembros de la familia extensa que conviven con el menor. Estos se han tenido en consideración cuando han sido agredidos junto con alguno de los progenitores, pero no de manera aislada.

La muestra resultante constaba de 258 expedientes judiciales con sentencias condenatorias por delitos de violencia filio-parental en la provincia de Málaga. De estos 258 expedientes no se han podido llegar a analizar 31 de ellos por no encontrarse los expedientes en las dependencias que se habilitaron para la recogida de información o por, aun encontrándose los expedientes, no contener suficiente información. Por consiguiente, la muestra total analizada es de 227 expedientes.

3.3 Selección de variables

Para lograr llegar al conocimiento de los objetivos planteados en el presente estudio, se seleccionaron una serie de variables que fueron sistematizadas para su posterior análisis. Siguiendo la línea del estudio de Ibabe, Jaureguizar y Díaz (2007), se agruparon las variables en los siguientes bloques:

Bloque I: Variables personales del menor.

Sociodemográficas: Edad, sexo y nivel de estudios.

Psicosociales: Consumo de drogas o características internas de cada menor.

Relacionales o conductuales: Referidas a las características del grupo de iguales, la conducta violenta en el grupo de amigos, y su relación con el ámbito escolar.

Bloque II: Variables socio-familiares del menor.

Socioeconómicas y estructurales: Referidas a las víctimas de la violencia, la estructura familiar, el número de hermanos, la adopción del menor, la posición que ocupa el menor con respecto a sus hermanos y la situación económica familiar.

Dinámica familiar: Esta variable hace referencia a los estilos educativos y a las relaciones en el seno familiar.

Bloque III: Variables jurídicas: tipo de hecho cometido, tipo de sentencia (conformidad o no conformidad), tipo y duración de las medidas impuestas, anotaciones previas e imposición de una medida cautelar.

3.4 Procedimiento y limitaciones

Con el objeto de poder optimizar el trabajo a realizar se diseñó un cronograma. En relación al procedimiento de recogida de información, se escogieron diez expedientes al azar y se categorizaron las variables objeto de estudio. Para la recogida de información de las anotaciones previas que no constaban en los expedientes, se necesitó la ayuda inestimable de una de las fiscales del servicio, María Teresa Soriano, quien se encargó de facilitarnos el acceso a los datos de los expedientes,

pues cuando en un expediente no constan las anotaciones previas de los menores, estas solo pueden ser comprobadas a través del programa informático que sólo poseen los funcionarios de Fiscalía. Por otro lado, para completar los datos relativos a las sentencias (conformidad, tipo de medida, duración de la misma...) fue necesario acudir a otras dependencias.

Por último, es necesario señalar las limitaciones del presente estudio:

- El personal de los equipos técnicos no utiliza una plantilla estandarizada para la recogida de información, lo que dificulta su posterior análisis.
- Los expedientes y sentencias de los menores a veces no se encuentran disponibles ya que en algunos casos se está llevando a cabo el control de ejecución de las medidas, lo que implica que los funcionarios de la Administración y fiscales necesitan los expedientes y sentencias.
- Por otra parte, como se ha mencionado, se han eliminado del análisis inicial de la muestra total los sobreesimios y archivos por los arts. 19, 27.4 y 30.4 de la L.O. 5/2000. Debe tenerse en cuenta que en algunos casos estas conductas pueden ser susceptibles de ser archivadas en interés del menor.

4. Resultados

BLOQUE I: VARIABLES PERSONALES DEL MENOR

En este bloque, las primeras variables objeto de estudio se refieren al sexo y a la edad de los agresores (ver gráficos 1 y 2). Tras el análisis de los resultados, se observa que más de la mitad de los agresores son varones, concretamente el 70,1%, frente al 29,9% de las mujeres. Estos datos se corresponden con la mayoría de los estudios nacionales e internacionales sobre el tema. En nuestro país, con relación a esta tendencia, Romero et al., (2005) expone que el 79,3% de los agresores son varones, mientras que Ibabe et al., lo establece en el 85% de su muestra en su estudio de 2007, y en el 80% en un estudio posterior de 2009.

Gráfico 1. Distribución por sexo de los agresores

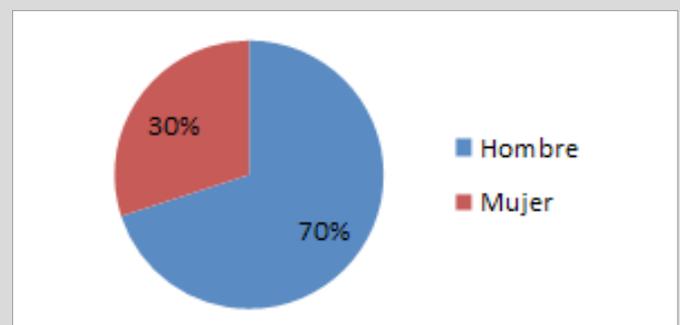


Gráfico 2. Distribución de los agresores según la edad



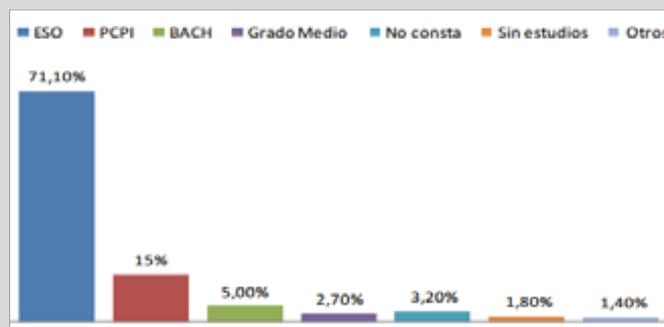
Los principales agresores de la violencia ascendente son aquellos menores que se encuentran en la etapa vital de la adolescencia, es decir, entre los 15 y los 16 años, siendo sus porcentajes del 26,5% y 32,9%, respectivamente. Además, se puede observar que, en las edades cercanas a los límites, 14 y 17 años, estos porcentajes son inferiores, 17,4% y 23,3%. Por otro lado, a medida que aumenta la edad, se incrementa el número de agresores hasta llegar a su pico más alto, donde comienza a decrecer. Lo cierto es que, si bien los porcentajes son distintos, no se refleja una gran disparidad entre los resultados.

Continuando con las características socio-demográficas y respecto al nivel máximo de enseñanza (ver gráfico 3), prácticamente la totalidad de los menores de la muestra estaban escolarizados. Esto se debe en gran parte a que, según el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la enseñanza básica es obligatoria y comprende entre los seis y los dieciséis años de edad. Como se ha observado anteriormente, el 76,7% de los adolescentes de la muestra tenían entre 14 y 16 años, por lo que tienen la obligación de estar escolarizados. El 71,1% de los menores estaban cursando el nivel de estudios correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), mientras que el 14,6% había realizado o estaba cursando un Programa de Capacitación Profesional Inicial (PCPI). Estos últimos, en su mayoría, habían abandonado sus estudios de secundaria para comenzar esta formación profesional. Lo mismo ocurre con los menores cuya formación es de grado medio (FP), que constituyen el 2,7% de la muestra, mientras que el 5% estaba cursando Bachillerato. En relación a los niveles porcentuales más bajos, el 1,8% de los menores agresores no poseían ningún tipo de formación y el 1,4% estaba realizando una formación alternativa, como talleres o cursos. Por último, se debe comentar que no ha sido posible conocer los estudios del 3,2% de los menores.

Otra variable fundamental que debe ser necesariamente plasmada en los estudios relacionados con la violencia ascendente es la incidencia del consumo de drogas por parte del menor (ver gráficos 4 y 5). Más de la mitad de los menores de nuestra muestra dicen consumir drogas (51%), frente a un 42% que no lo hace. Estos datos se han extraído de los informes de los equipos técnicos, sin embargo, no son constatados

en la mayoría de las ocasiones con instrumentos como los informes toxicológicos, por lo que no se garantiza la fiabilidad de la respuesta.

Gráfico 3. Nivel máximo de estudios cursados



Como puede observarse, casi la totalidad de los menores (91%) consumen solamente cannabis o alguno de sus derivados, siendo poco frecuente el consumo único de drogas duras. De hecho, tan solo el 2% de los menores de la muestra consumían únicamente drogas como cocaína, éxtasis y/o MDMA. Por otro lado, tampoco es frecuente que el menor combine el consumo de drogas duras y blandas, ya que únicamente lo hacen el 7% de los menores de la muestra. El hecho de que la gran parte de estos menores consuman cannabis responde a una cuestión social pues en España el cannabis es la sustancia ilegal cuyo consumo se encuentra más extendido⁷.

Gráfico 4. Menores consumidores

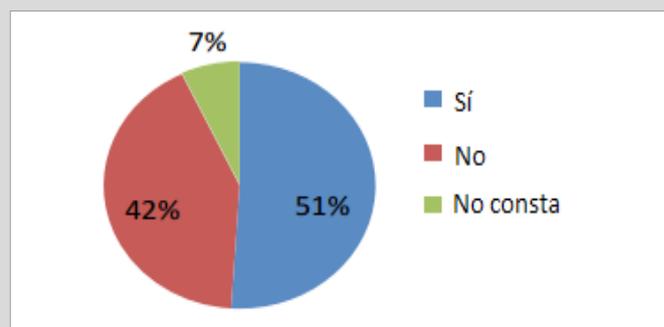
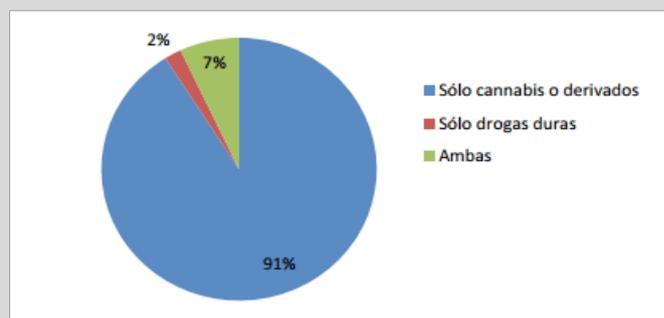


Gráfico 5. Tipos de sustancias consumidas



Con relación a los progenitores, se constata que el 78% no consumen drogas o no ha sido acreditado su

consumo, frente al 22% que sí lo hacen. No ha sido posible conocer si el consumo es de drogas blandas o duras.

Continuando con las variables personales del menor agresor, se observó que algunos padecían algún trastorno o problema mental. La tabla n.º 1 refleja los trastornos que padecen con mayor frecuencia los menores de la muestra seleccionada.

Tabla 1. Incidencia de trastorno

Trastorno/Problema	Frecuencia	Porcentaje
TDAH	31	13,7%
T. disocial	10	4,4%
T. de la conducta	10	4,4%
TND	9	4,0%
Cuadro ansioso-depresivo	8	3,5%
Intentos autolíticos	7	3,1%
Retraso mental	5	2,2%
Otros	28	11,4%

El trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH) está presente en el 13,7% de la muestra. También es relevante destacar por su importancia, aunque con una incidencia menor, otros trastornos como el de la conducta (4,4%), el disocial (4,4%), y el negativista desafiante (4,0%). La categoría 'otros' incluye aquellos trastornos o problemas que apenas tenían incidencia en la población muestral.

La tabla n.º 2, por su parte, muestra las variables psicológicas más comunes. Una característica destacable en los menores agresores de violencia filio-parental es la baja tolerancia a la frustración, que afecta al 36,7% de los jóvenes estudiados. Esta variable además se encuentra ligada a los estilos educativos permisivos⁸, como se verá más adelante. Además, la impulsividad es una característica presentada por casi un cuarto de la muestra (23%). Por último, también cabe destacar que el 15,4% de los menores presentan déficit de autocontrol. Se ha detectado también una cierta incidencia con la baja autoestima (13,7%) y con un estilo atribucional externo (11,5%). Estas variables deben ser tomadas en consideración de cara a la prevención de la violencia.

Tabla 2. Variables psicológicas comunes

Variable psicológica	Frecuencia	Porcentaje
Baja tolerancia a la frustración	83	36,7%
Impulsividad	52	23%
Déficit de autocontrol personal	35	15,4%
Baja autoestima	31	13,7%
Estilo atribucional externo	26	11,5%

En tercer lugar, se analizó el grupo de iguales de los menores infractores, es decir, las variables relacionales del menor con su grupo de pares (ver gráfico 6). La mayoría de los menores condenados por un delito de violencia familiar ascendente se relacionan con un grupo disocial que es conflictivo en sus relaciones interpersonales (55,1%). Por otro lado, el 28,2% de los menores tienen relaciones normalizadas y adecuadas con su grupo de iguales, no presentando conflictividad alguna entre los miembros del mismo. El 3,5% de los menores refiere que su grupo de amigos está formado tanto por pares desadaptativos y conflictivos como por otros normalizados, y el 2,6% comentan no tener un grupo de amigos con los que se relacionan. Por último, no se han podido obtener los datos del 10,6% de la muestra por no venir dicha información reflejada en los expedientes estudiados.

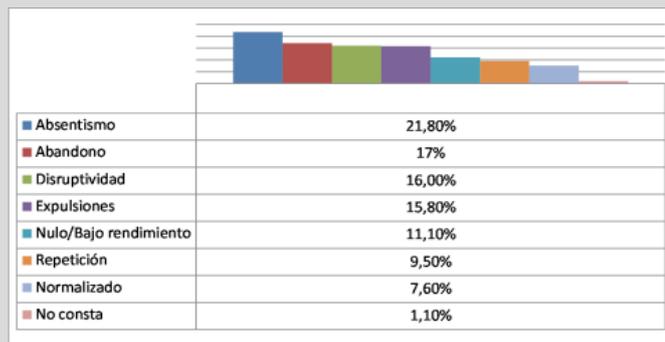
Gráfico 6. Tipos de grupos de iguales



Además, se analizaron las conductas desadaptativas que tenían lugar dentro del grupo de iguales de los menores. Es interesante reseñar que el 40% de sus amigos consumen al menos una sustancia tóxica, mientras que el 39,2% tiene además antecedentes penales, ya sea en Fiscalía de Menores o en la jurisdicción de adultos.

Finalmente, en el bloque de variables personales, concretamente de tipo conductual y relacional, se ha analizado también su relación con el ámbito escolar. Como se observa en el gráfico 7, los problemas en este terreno son acusados. A pesar de que se representen las características de manera separada, esto no quiere decir que un menor presente únicamente alguna de ellas, sino que puede manifestar uno o más de los comportamientos reflejados. De hecho, en la mayoría de los casos, es esto lo que sucede. Así, lo más frecuente es encontrar menores que falten a clase sin justificación o que sean disruptivos, llegando a tener problemas frecuentes con sus profesores o compañeros, lo que conlleva reiteradas expulsiones del centro escolar. Cuando la situación en el aula se vuelve insostenible, lo más frecuente es que el menor termine abandonando los estudios. Por otro lado, en este contexto se entiende como ámbito escolar normalizado aquel que se desarrolla sin los problemas expuestos con anterioridad.

Gráfico 7. Ámbito escolar

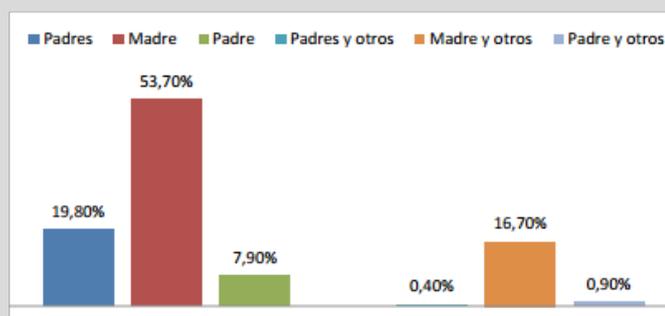


BLOQUE II: VARIABLES SOCIO-FAMILIARES DEL MENOR

En este bloque se expondrán los resultados relativos a las variables socio-económicas y estructurales, así como las variables de la dinámica familiar⁹.

En primer lugar, con relación a la variable estructural, se ha estudiado qué progenitor es la principal víctima de esta violencia. En el gráfico 8 se han separado los datos obtenidos en dos categorías con la finalidad de diferenciar adecuadamente los hechos cuyas víctimas son únicamente los progenitores (uno en concreto o ambos), de aquellos que además incluyen a terceras personas, como hermanos, abuelos, parejas de los padres, etc.

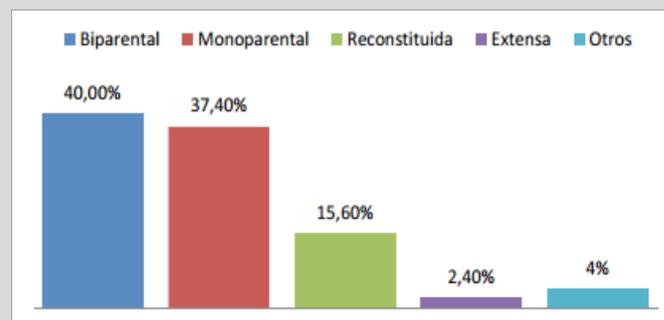
Gráfico 8. Víctima de la violencia



Según se desprende de los datos recogidos, la principal víctima de la violencia filio-parental son las madres, con un porcentaje del 53,7% frente al 7,9% de los padres. También se observa que en un alto número de casos el menor ejerce la violencia hacia ambos progenitores (19,8%). Por otro lado, cuando la violencia es además ejercida hacia otra persona del núcleo familiar, es significativo señalar que en el 16,7% de los casos la violencia se dirige conjuntamente hacia la madre y otro familiar, generalmente hermanos del menor o parejas de las madres. Por el contrario, apenas encontramos casos en nuestra muestra cuya víctima sean el padre y otras personas, o ambos padres y otras personas (0,4% y 0,9%, respectivamente).

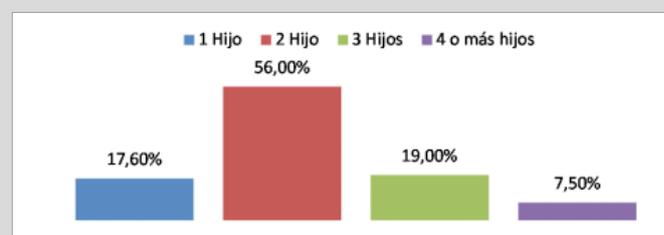
Por lo que respecta al análisis de la estructura familiar, el gráfico 9 muestra que la estructura familiar más común en menores que han cometido violencia filio-parental es la biparental de tipo tradicional (padre-madre), presente en el 40% de los jóvenes, muy seguido de las estructuras familiares de tipo monoparental, que se dan en el 37,4% del total de la muestra. Las familias reconstituidas también tienen cierta importancia, con un 15,65%, aunque bastante menor que las anteriores. Por último, no son numerosos los menores con un modelo de familia extensa (2,4%), ni aquellos con otros tipos de estructuras familiares (4%). Además, se observa que prácticamente en la totalidad de las familias monoparentales y reconstituidas, el menor convive con la madre, siendo así en el 96,1% de los casos de familias monoparentales y en el 97% de las familias reconstituidas, como consecuencia, generalmente, de la separación o divorcio de sus progenitores.

Gráfico 9. Tipo de estructura familiar



El siguiente punto analizado es el número de hijos totales que constituyen el grupo familiar (gráfico 10), así como la posición de los menores de la muestra respecto a sus hermanos (gráfico 11). En más de la mitad de los casos el núcleo familiar está compuesto por dos hijos (56%). Esto no debe extrañar pues en la población española, la mayor parte de las familias están constituidas en su mayoría por dos hijos, siendo la estructura familiar común: padre, madre y dos hijos. En nuestra muestra, el segundo lugar lo ocuparían aquellas familias con tres hijos (19%), seguidos de aquellas que sólo tienen un hijo (17,6%) y, finalmente, aquellas que están formadas por cuatro o más hijos (7,5%).

Gráfico 10. Número total de hijos



En cuanto a la posición que ocupa el menor agresor respecto a sus hermanos, el gráfico 11 refleja que apenas existen diferencias significativas entre los casos en que el joven es hermano mayor y menor, 37,7% y 33%, respectivamente. Por otro lado, los menores que ocupan posiciones intermedias representan únicamente el 9,4% del total de la muestra. De esta forma, parece que la posición de los hijos no es una característica relevante. Por otra parte, tan solo se encontraron 18 casos de menores que hubieran sido adoptados, es decir, el 8% de la muestra. De esta forma, el 92% de la misma está configurada por hijos biológicos.

Gráfico 11. Posición que ocupa el menor con respecto a sus hermanos



Por último, para finalizar con el análisis de la variable socio-económica y estructural, se ha examinado la situación económica de los padres. Más de la mitad de los progenitores de los menores del estudio poseían una capacidad económica suficiente (61%). El concepto 'economía suficiente' debe entenderse como aquella situación en la que los progenitores tienen, al menos, lo mínimo para cubrir las necesidades básicas tanto del menor como de la familia. En la muestra, la situación económica de la familia es no suficiente en el 15% de los casos, no constando este dato en el 24% restante.

A continuación se han estudiado las relaciones familiares, siendo esta una variable muy importante en el campo de la violencia intrafamiliar. Como se refleja en el gráfico 12, un porcentaje significativo de las familias en que tiene lugar un hecho de maltrato filio-parental mantienen unas relaciones disfuncionales o conflictivas entre sus miembros (41%), entendiéndose como aquellas donde existe una mala conducta entre los miembros de la familia, faltas de respeto o agresividad multidireccional¹⁰. Todo esto propicia un clima de hostilidad, si bien es cierto que este no es el único factor desencadenante pues, por ejemplo, en el presente estudio, el 25,1% de los menores vivían en un entorno normalizado, exento de conflictos, y aun así llegaron a ejercer violencia sobre sus progenitores. Por otro lado, el 16% de los jóvenes infractores no tenían ningún tipo de vínculo ni afectivo ni emocional con sus padres, manteniendo con estos una relación puramente

asistencial. Por último, también se refleja en el estudio la existencia de relaciones familiares en las cuales es el progenitor quien ejerce violencia hacia su mujer (9,7%) y hacia el menor en cuestión (6,2%).

Gráfico 12. Relación familiar

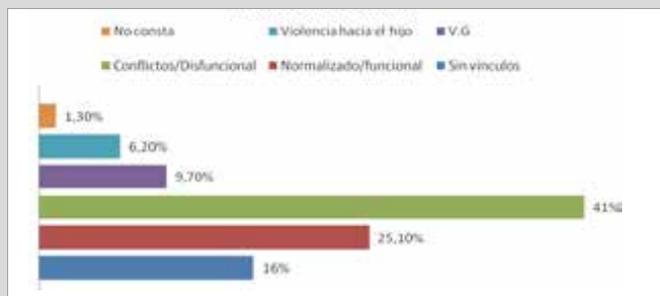


Gráfico 13. Estilos educativos parentales



Respecto a los estilos educativos, representados en el gráfico 13, el permisivo se caracteriza por un exceso de protección de los padres sobre los hijos, una alta permisividad y baja autoridad. Esta característica debe tenerse en consideración ya que es común en un gran número de casos (39,7%). En el estilo educativo inconsistente cada progenitor establece hacia el menor una línea educativa parental diferente, lo que implica que no existe un consenso entre los criterios y normas adoptados por cada uno. En la muestra, el 21,6% de los menores reciben este estilo educativo. Además, en el 57% de los casos de estilo educativo inconsistente, el padre se posiciona de manera rígida, con mayor restrictividad de las acciones y controles del menor, mientras que la madre adoptaría una posición permisiva. Por otro lado, el 19,4% de los menores estudiados se habían criado en base a unos criterios normalizados donde el consenso entre los progenitores es fundamental. También se ha observado que el 10,1% de los menores no recibía ningún tipo de control parental, con ausencia total de normas (estilo negligente). Por último, el estilo educativo basado en la rigidez solo se constató en un 5,3% de los casos.

En resumen, se evidencia la incidencia del tipo de relación familiar no normalizada, así como los estilos educativos permisivos presentes en los jóvenes agresores de violencia ascendente.

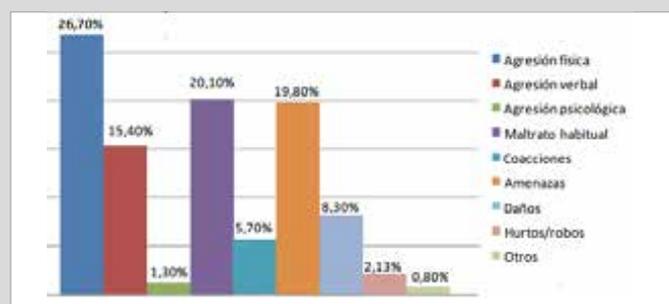
BLOQUE III: VARIABLES DE INTERÉS JUDICIAL

En este tercer bloque se han analizado: el hecho cometido, si la sentencia se ha dictado o no en conformidad, el tipo y duración de la medida impuesta, las anotaciones previas y la imposición de una medida cautelar.

En primer lugar, se ha querido conocer si los menores de la muestra poseen anotaciones previas en Fiscalía de Menores. Se habla de anotaciones previas y no de antecedentes penales porque estos últimos requieren que el hecho previo haya sido condenado en sentencia firme, mientras que las anotaciones previas reflejan que se ha llevado a cabo la incoación de un expediente en el que el menor figura como denunciado. Aquellas en las que el menor aparece como denunciante no se incluyeron en el estudio. El 42% de los menores que ha cometido un hecho de violencia filio-parental presentan además anotaciones previas en la Fiscalía de Menores de Málaga por hechos iguales o de diferente naturaleza. El 4% de los menores tenían causas previas que fueron archivadas por ser menores de 14 años.

El gráfico 14 permite conocer cuáles son los hechos que más se producen en el ámbito de la violencia filio-parental. Hay que mencionar que no son excluyentes, pues un menor puede haber realizado más de un acto de los enumerados. Los hechos que ocurren con mayor frecuencia son las agresiones físicas (26,7%), seguidos del maltrato habitual (20,1%) y las amenazas (19,3%). Por otro lado, es también habitual que ocurran agresiones verbales, como insultos, vejaciones u ofensas (15,4%). No ocurre lo mismo con la agresión psicológica, que apenas ha tenido datos relevantes en el estudio (1,3%) puesto que en la mayoría de las ocasiones se entiende que la agresión psicológica ocurre de manera continuada, por lo que se enmarca en el tipo de violencia habitual. También puede ocurrir que el menor ejerza violencia sobre las cosas y produzca daños (8,3%), coacciones a los progenitores para conseguir su voluntad (5,7%) o que realice actos de hurto o robo (2,13%), generalmente para conseguir dinero para el consumo de sustancias.

Gráfico 14. Tipo de hecho

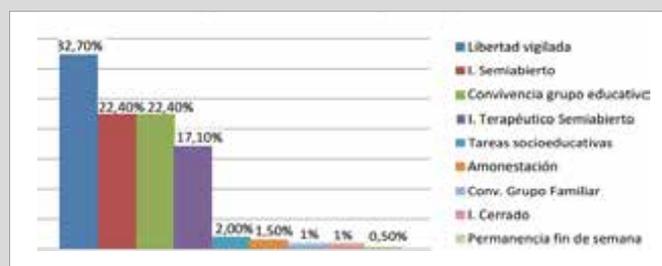


Por otra parte, se ha querido conocer cuántos de los menores de la muestra han sido condenados mediante sentencia de conformidad. Resulta llamativo que el 96% de las sentencias dictadas se realizaron por conformidad, tanto con los hechos como con la medida.

En relación con las medidas impuestas, a los menores que cometen un hecho de violencia intrafamiliar ascendente se les suele imponer el cumplimiento de una o dos medidas. Los resultados de la investigación muestran que en el 46,7% de los casos se establece que el menor debe cumplir una medida principal seguida de otra accesoria, en el 43,4% se impone solo una medida y en el 9,9% se establecen 3 o más medidas. Respecto a la clase de medida impuesta, el gráfico 15 muestra el tipo de medida principal en cada caso, ya sea porque al menor se le ha aplicado tan solo una medida (entendiendo esta como medida única y principal) o porque es la principal, en el caso de tener que cumplir dos o más medidas. La libertad vigilada se ha impuesto a un 32,7% de los menores de la muestra, seguida del internamiento semiabierto y la convivencia en grupo educativo, ambas aplicadas por igual como medida principal, en un 22,4% de los casos. El internamiento terapéutico semiabierto, que se impone cuando el menor padece una anomalía o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción, se ha aplicado como medida principal al 17,1% de los menores infractores. Se observó que la medida de libertad vigilada también es la más aplicada como medida accesoria, pues en las condenas a 2 o más medidas, la libertad vigilada aparecía como medida accesoria en el 80,9% de los casos.

Por otro lado, se constató que al 71% de los menores de la muestra se le impuso además una medida cautelar.

Gráfico 15. Medida principal aplicada



Con respecto a la duración de las medidas que han sido impuestas en sentencia firme, se ha querido conocer la duración de aquellas tres que se imponen con mayor frecuencia, es decir, la libertad vigilada, el internamiento semiabierto y la convivencia en grupo educativo (ver tabla 3).

Tabla 3. Comparación de la duración de las medidas impuestas

Duración	Internamiento Semiabierto	Convivencia Grupo Educativo	Libertad Vigilada
0-6 meses	25%	24,2%	18,1%
6 meses y 1 día-12 meses	55,7%	61,3%	67,8%
12 meses y 1 día-18 meses	19,3%	12,9%	13,5%
18 meses y 1 día-24 meses	0%	1,6%	0,6%
Más de 24 meses	0%	0%	0%
	100%	100%	100%

Como puede observarse, en las tres medidas estudiadas el intervalo de duración por el que se imponen la mayoría de ellas está entre 6 y 12 meses, seguidas de aquellas cuya duración es de 0 a 6 meses, y las de 12 a 18 meses. En ningún caso de la muestra se han impuesto medidas superiores a los 24 meses.

5. Conclusiones

En relación con el primer bloque de variables personales del menor, los resultados indican que quienes más cometen actos de violencia filio-parental son los varones (70,1%), de 16 años (32,9%). Además, se observa que más de la mitad consumen sustancias tóxicas (51%). Por otro lado, la gran mayoría de los menores infractores poseen el título de secundaria o se encuentran matriculados en alguno de sus niveles de educación. Hay que tener en cuenta que la educación es obligatoria hasta los 16 años, por lo que esta podría ser una de las causas que explicaría este hecho.

El grupo de iguales es generalmente disfuncional. El 55,2% de los menores pertenecen a un grupo de iguales desadaptativos, lo que puede favorecer el desarrollo de este tipo de conductas en el menor. La literatura apunta que los menores desarrollan en gran medida estas actitudes violentas como consecuencia de la influencia de las conductas negativas del grupo de iguales, que se relaciona además con el aprendizaje de conductas por imitación¹¹. Además, se añade el hecho de que gran parte del grupo de iguales desadaptativos son consumidores de drogas y/o tienen antecedentes penales, ya sea en la jurisdicción de adultos o en la de menores.

Por otro lado, estos jóvenes agresores tienen diferentes problemas en el ámbito escolar. Como se ha detallado con anterioridad, suelen presentar más de un comportamiento disfuncional en ese contexto, siendo el absentismo uno de los más frecuentes (21,8%). Los casos en los que los menores presentaban un comportamiento normalizado son escasos (7,60%).

Con respecto al segundo bloque, las variables socio-familiares del menor, el análisis de los datos señala que la principal víctima de la violencia filio-parental es la madre, siendo además la única víctima en el 53,7% de los casos de la muestra. En un 19,8% de los casos el menor ejerce la violencia hacia el padre y la madre. Aunque lo más frecuente es que este tipo de violencia se dirija hacia los progenitores, el estudio refleja que, en ocasiones, otros miembros del grupo familiar como tíos, abuelos o hermanos son también víctimas de este hecho, junto con uno o ambos progenitores.

En referencia a las estructuras familiares de los menores, no se puede concluir que un tipo u otro de estructura familiar dé lugar en mayor medida a la violencia, pues los datos analizados muestran que distintas estructuras están presentes en prácticamente el mismo número de casos: el 40% de los menores conviven con ambos progenitores frente al 37,4% que lo hace con familias de tipo monoparental. Por otro lado, se analizó también la posición que ocupaba el menor agresor entre los hermanos. Apenas existen diferencias según sea hijo mayor (37,4%) o menor (33%), por lo que no se considera este un dato relevante.

Continuando con las variables socio-familiares del menor, no ha sido posible analizar en profundidad la situación económica familiar de los progenitores, pues tan solo se ha podido conocer si esa situación era suficiente o no, entendiéndose que lo es si permite cubrir las necesidades básicas. De este modo, el 61% de los menores agresores tienen una situación económica suficiente, frente al 24% que es insuficiente.

Con respecto a los estilos educativos, la investigación refleja que la mayoría de los menores infractores son educados según estilos permisivos (39,7%), por lo que no están acostumbrados a la imposición de normas o castigos, lo que favorecerá también la intolerancia a la frustración¹² y la expresión de conductas agresivas.

Por último, en el tercer bloque de este estudio, relativo a las variables judiciales, se analizó el hecho cometido, si la sentencia se dictó con la conformidad del menor, el tipo y duración de las medidas impuestas, las anotaciones previas y la imposición, en su caso, de medidas cautelares.

Por lo que se refiere al hecho cometido, los hechos que ocurren con mayor frecuencia son las agresiones físicas (26,7%), seguidas del maltrato habitual (20,1%) y las amenazas (19,3%). Debe recordarse que, generalmente, los progenitores acuden al sistema de justicia juvenil cuando, además de no poder soportar más tiempo

la situación de violencia en el seno familiar, presentan evidencias físicas de dicho maltrato.

Las sentencias dictadas lo fueron casi en la totalidad de los casos por conformidad del menor (96%), siendo la libertad vigilada la medida más aplicada, tanto principal (32,7%) como accesoria (80,4%), seguida de la convivencia en grupo educativo (22,4%) y el internamiento semiabierto (22,4%), con idénticos porcentajes.

En cuanto a las anotaciones previas que presentan los menores agresores, el resultado refleja que en el 51% de los casos de la muestra se había llevado a cabo la incoación de un expediente en el que el menor figuraba

como denunciado. Este dato puede hacer reflexionar sobre el funcionamiento del sistema de justicia juvenil y la eficacia de las estrategias de prevención utilizadas, pues en más de la mitad de los casos, los menores ya habían tenido un contacto previo con el sistema.

Para concluir, hay que destacar que en el 71% de los casos a los menores agresores se les impusieron medidas cautelares. Esto suele ocurrir porque normalmente, tras la denuncia, el denunciado y el denunciante tendrán que vivir en el mismo lugar, por lo que resulta difícil garantizar la protección de la víctima sin acordar este tipo de medidas.

1. Véase, Organización Mundial de la Salud: «Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen». Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.

2. Véanse, entre otros, Sears, R.R., Maccoby, E.E. y Lvin, H.: «Patterns of child rearing», Standford University Press, 1957 y Harbin, H y Madden, D.: «Battered Parents: A new Syndrome», *American Journal of Psychiatry*, n.º 136, 1979, pp. 1288-1291.

3. Véase, Ibabe, I; Jaureguizar, J y Díaz, O.: «Violencia filio-parental: Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres», Vitoria-Gasteiz: Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, 2007; Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia: «Informe 2016. Menores violentos ¿un tema menor?: Violencia filio-parental y uso indebido de las nuevas tecnologías», Madrid, 2016 y Urrea, J. y Urrea B.: «Participación Educativa. Las relaciones entre la familia y la escuela», Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consejo Escolar del Estado, 2015.

4. Véase, entre otros, Pereira, R.: «Violencia filio-parental: un fenómeno emergente», *Revista Mosaico*, n.º 36, cuarta época, diciembre 2006.

5. Se debe señalar que la unidad de medida del estudio es el expediente por el hecho, no por el sujeto, es decir, el número de casos estudiados no corresponde con el número de menores que tienen procedimientos abiertos puesto que hay menores que son reincidentes y, por lo tanto, pueden tener más de un expediente abierto en Fiscalía durante el periodo investigado.

6. Nos referimos a la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, 13 de enero de 2000).

7. Véase, Observatorio Español de las Drogas y las Toxicomanías.: «Informe 2015. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España», Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015.

8. Véase, Ibabe, I; Jaureguizar, J y Díaz, O, op. cit., quienes señalan que el estilo educativo permisivo-liberal se caracteriza por altos niveles de permisividad y protección, donde los jóvenes ven satisfechos sus deseos y necesidades de manera inmediata sin necesidad de realizar esfuerzos, lo que genera en ellos escasos niveles de frustración. También señalado por Garrido Genovés, V.: «Los hijos tiranos: el síndrome del emperador», Barcelona: Ariel, 2006.

9. Véanse otros estudios sobre las características personales, ambientales y familiares en Calvete, E.; Orúe, I.; y Sampedro, R.: «Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales». *Infancia y Aprendizaje*, 34 (3), 2011, pp. 349-363 y Calvete, E; Gámez-Guadix, M y Orue, I.: «Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes», Murcia: Universidad de Murcia, 2014.

10. Véase al respecto Gámez-Guadix, M. y Calvete, E.: «Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos». *Psicothema*, 24(2), 2012, pp. 277-283

11. Véanse, entre otros, Cottrell, B y Monk, P.: «Adolescent-to-parent abuse. A qualitative overview of common themes». *Journal of Family Issues*, n.º 25, 2004, pp. 1072-1095; Romero, F; Melero, A; Cánovas, C. y Antolín, M.: «La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres», Barcelona: Centro de estudios jurídicos y formación especializada. Generalitat de Cataluña. Departamento de Justicia, 2005; Aroca Montolío, C; Bellver Moreno, M y Alba Robles, J.L.: «La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental», Madrid: Revista Complutense de Educación, 2012.

12. Sin embargo, otros estudios realizados en el ámbito español, como el de Cuervo et al: «Cuervo García, A.L.; Fernández Molina, E y Rechea Arberola, C.: «Menores agresores en el hogar», *Boletín Criminológico* n.º 106, 2008 y el de Rechea, C. y Cuervo García, A.L.: «Menores agresores en el ámbito familiar (Estudio de casos)», Centro de Investigación en Criminología. Informe n.º 17, 2009 concluyeron que el 58,8% de los padres agredidos por sus hijos empleaban un estilo de crianza inconsistente, frente al 11,8% que ejercen un estilo sobreprotector o permisivo.

6. Bibliografía

- Calvete, E./ Orúe, I./ Sampedro, R.: «Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales». *Infancia y Aprendizaje*, 34 (3), 2011, pp. 349-363.
- Calvete, E; Gámez-Guadix, M y Orue, I.: «Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes», Murcia: Universidad de Murcia, 2014.
- Cottrell, B y Monk, P.: «Adolescent-to-parent abuse. A qualitative overview of common themes». *Journal of Family Issues*, n.º 25, 2004, pp. 1072-1095.
- Cuervo García, A.L.; Fernández Molina, E y Rechea Arberola, C.: «Menores agresores en el hogar», *Boletín Criminológico* n.º 106, 2008.
- Gámez-Guadix, M. y Calvete, E.: «Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos». *Psicothema*, 24(2), 2012, pp. 277-283
- Garrido Genovés, V.: «Los hijos tiranos: el síndrome del emperador», Barcelona: Ariel, 2006.
- Harbin, H y Madden, D.: «Battered Parents: A new Syndrome», *American Journal of Psychiatry*, n.º 136, 1979, pp. 1288-1291.
- Ibabe, I; Jaureguizar, J y Díaz, O.: «Violencia filio-parental: Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres», Vitoria-Gasteiz: Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, 2007.
- Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia.: «Informe 2016. Menores violentos ¿un tema menor?: Violencia filio-parental y uso indebido de las nuevas tecnologías», Madrid, 2016.
- Observatorio Español de las Drogas y las Toxicomanías.: «Informe 2015. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España», Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015.
- Organización Mundial de la Salud: «Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen». Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.
- Pereira, R.: «Violencia filio-parental: un fenómeno emergente», *Revista Mosaico*, n.º 36, cuarta época, diciembre 2006.
- Rechea, C. y Cuervo, A.L.: «Menores agresores en el ámbito familiar (Estudio de casos)», Centro de Investigación en Criminología. Informe n.º 17, 2009.
- Romero, F; Melero, A; Cánovas, C. y Antolín, M.: «La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres», Barcelona: Centro de estudios jurídicos y formación especializada. Generalitat de Cataluña. Departamento de Justicia, 2005.
- Sears, R.R., Maccoby, E.E. y Lvin, H.: «Patterns of child rearing», Standfor University Press, 1957.
- Urra, J y Urra B.: «Participación Educativa. Las relaciones entre la familia y la escuela», Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consejo Escolar del Estado, 2015.

Contacto con las autoras: aicerezo@uma.es

Cómo citar este artículo: GARCÍA ARANDA, Raquel, y CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel, «La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014», en *Boletín Criminológico*, artículo 6/2017, octubre-noviembre (n.º 173), disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/173.pdf>



Artículo 7/2017, diciembre (n.º 174)

¿Formulación abierta o cerrada de las preguntas en los cuestionarios? Resultados de un experimento sobre opinión acerca de la finalidad de las penas

Carmen María León¹ y Eva Aizpurua² (¹Centro de Investigación en Criminología, Universidad de Castilla-La Mancha, ²Center for Social & Behavioral Research, University of Northern Iowa)

Resumen: El cuestionario es la herramienta de recogida de datos más empleada en Criminología. En este trabajo se analizan los efectos que tiene la elección del tipo de pregunta (abierta vs. cerrada) en los resultados obtenidos en un estudio sobre actitudes hacia el castigo. Para ello se recurrió a un experimento *split-ballot*, dividiendo la muestra ($n = 100$) en dos mitades equivalentes que recibieron la misma pregunta con formato de respuesta diferente. Los resultados muestran que, en ambas formulaciones, la rehabilitación del delincuente es la opción más escogida. Sin embargo, los objetivos más propios de la justicia restaurativa emergen en menor medida en la pregunta abierta.

Palabras clave: opinión pública, actitudes hacia el castigo, investigación de encuestas, diseño *split-ballot*.

Title: "Open vs. closed question formulation on questionnaires. The results of an experiment on opinions regarding the purpose of sentences"

Abstract: The questionnaire is the most widely used data collection tool in Criminology. This paper analyzes the consequences of choosing open vs. closed questions on the results obtained in a study on attitudes towards punishment. To this end a split-ballot experiment was used, dividing the sample ($n = 100$) into two equal halves, who received the same question but with different response formats. The results indicate that in both formulations the rehabilitation of the offender is the most chosen option. However, endorsements of the most typical objectives of restorative justice emerge to a lesser extent when the question is open.

Key words: public opinion, attitudes toward punishment, survey research, split-ballot design.

Recepción del original: 25/julio/2017

Fecha de aceptación: 29/nov./2017

Sumario: 1. Introducción. 1.1. Preguntas abiertas vs. Preguntas cerradas. 1.1.1. Investigación previa: riqueza de las respuestas. 1.1.2. Investigación previa: datos perdidos. 1.1.3. Investigación previa: respuestas inadecuadas. 2. Objetivos 3. Metodología. 3.1. Diseño de investigación e instrumento 3.2. Participantes. 3.3. Procedimiento. 3.4. Análisis de datos. 3.4.1. Etapa 1: Codificación cualitativa de las respuestas a la pregunta abierta. 3.4.2. Etapa. 2: Análisis cuantitativo de los datos. 4. Discusión y resultados. 4.1. ¿Cómo cambian las respuestas según la formulación de la pregunta? 4.2. H1: Los encuestados se ciñen a las alternativas ofrecidas en la formulación cerrada de la pregunta a pesar de existir la opción "otros". 4.3. H2: La formulación abierta de la pregunta produce un conjunto más diverso de respuestas en comparación con la formulación cerrada de la pregunta. 4.4. H3: La formulación abierta de la pregunta genera más datos perdidos y un mayor número de respuestas inadecuadas que la formulación cerrada de la pregunta. 5. Conclusiones.

1. Introducción

En el ámbito de estudio de las actitudes hacia el castigo el cuestionario constituye la técnica de recogida de datos empleada en mayor medida (Roberts y Stalans, 1998). No obstante, su elaboración es una de las tareas más delicadas y las decisiones tomadas acerca del diseño de las preguntas han demostrado influir tanto en las respuestas obtenidas como en la calidad de los datos (Gelb, 2008; Applegate y Sanborn, 2011; Jerre, 2014; Adriaenssen y Aertsen, 2015).

Originalmente, los trabajos que exploraron las actitudes punitivas emplearon cuestionarios muy elementales compuestos por preguntas generales (*"Are sanctions too mild or too severe?"*). Estos estudios tendían a mostrar una ciudadanía punitiva, en parte porque la imprecisión de las preguntas provocaba que la población pensase en los casos más graves al emitir sus respuestas, expresando así actitudes más punitivas (Hough y Roberts, 2002). Estos hallazgos condujeron a una modificación sustancial de los cuestionarios iniciales, incorporando a las preguntas tradicionales los denominados casos-escenario (*vignettes*). Estos casos describían situaciones y personas concretas, previniendo que los encuestados basasen sus respuestas en estereotipos (Kury y Ferdinand, 1999; Steinberg y Piquero, 2010) y proporcionando una imagen menos punitiva (Roberts, Stalans, Indermaur y Hough, 2003).

Muestra de ello es el trabajo de Applegate, David y Cullen (2009) sobre opinión pública hacia la transferencia de menores a tribunales de adultos.

Sus resultados pusieron de relieve que el apoyo concedido a esta iniciativa era mayor cuando se formulaba la pregunta de forma abstracta que cuando se planteaban casos concretos, incluso cuando estos casos describían delitos tan graves como la violación o el asesinato. Los autores explicaban estos resultados indicando que, ante la ausencia de información contextual, los encuestados tienden a presuponer el peor escenario posible.

Sin embargo, los trabajos en este ámbito no se han limitado a demostrar las ventajas de emplear preguntas de carácter específico, sino que han profundizado también en otros aspectos como la repercusión que tiene la redacción de las preguntas en los resultados (Applegate y Sanborn, 2011), especialmente cuando se utilizan palabras con connotaciones negativas (Harris y Socia, 2014).

En cuanto a los efectos que produce la redacción de las preguntas sobre los encuestados, el trabajo llevado a cabo por Applegate y Sanborn (2011) muestra cómo formulaciones equivalentes de una misma pregunta sobre severidad de los tribunales pueden llevar a conclusiones diferentes. Utilizando un diseño experimental los autores encontraron que el porcentaje de participantes que indicaban que los tribunales eran muy indulgentes era cuatro veces mayor cuando en el enunciado se empleaba el verbo castigar a los delincuentes (*to punish*), en lugar de encargarse de ellos (*to deal with*). En esta misma línea, la investigación llevada a cabo por Harris y Socia (2014) ponía de relieve el efecto que tiene el uso de ciertos términos con connotaciones negativas en la forma en la que los participantes evalúan e interpretan las preguntas. Recurriendo también a un diseño experimental, mostraron cómo los participantes cuyos enunciados incluían la etiqueta “agresor sexual” eran más punitivos que quienes recibían enunciados con terminología más neutral (“personas que han cometido un delito de naturaleza sexual”).

1.1. Preguntas abiertas vs. Preguntas cerradas

Probablemente la elección del tipo de pregunta con respecto a su formulación sea una de las decisiones más determinantes en la elaboración de un cuestionario. Dicha elección viene condicionada por diversos factores no sólo derivados de la naturaleza de la investigación que se pretende llevar a cabo, sino también de las características concretas de la población a estudiar (Dillman, Smyth y Christian, 2014), lo que hace que no pueda establecerse un criterio normativo de carácter genérico.

A pesar de que existen diversas clasificaciones sobre el tipo de preguntas posibles a realizar, la que plantea

mayor polémica es la elección de preguntas abiertas frente a cerradas. Las preguntas con respuesta abierta son aquellas que permiten al encuestado ofrecer una respuesta libre formulada con sus propias palabras. Por lo general, proporcionan una información de gran riqueza que es especialmente útil en las fases iniciales de un estudio (Dillman y otros, 2014). Además, este tipo de preguntas se utilizan cuando existen demasiadas respuestas posibles o cuando el investigador está interesado en conocer las respuestas espontáneas de los encuestados (Reja, Manfreda, Hlebec y Vehovar, 2003). Las preguntas cerradas, por el contrario, son aquellas en las que el encuestado debe ceñir su respuesta a una lista de alternativas ofrecidas. Generalmente, este tipo de preguntas es preferible cuando el tema objeto de estudio ha sido previamente investigado y es conocido por la población (Dillman y otros, 2014).

Ambos tipos de preguntas tienen una serie de ventajas y desventajas que también habrán de ser valoradas a la hora de determinar el uso de unas u otras. Así, las preguntas cerradas dan a los entrevistados un contexto para sus respuestas y pueden ayudar a mejorar su memoria. Además, este tipo de preguntas aumenta la probabilidad de que el cuestionario se complete con éxito al resultar más fácil y rápido. Por el contrario, las preguntas abiertas conllevan un mayor tiempo y esfuerzo mental del encuestado en la respuesta. También es destacable que el uso de preguntas cerradas facilita considerablemente el análisis posterior de los datos en comparación con las preguntas abiertas, las cuales han de ser categorizadas posteriormente. Sin embargo, emplear preguntas cerradas puede restringir mucho las posibles respuestas, lo que podría afectar a la validez dada la necesidad de elegir categorías ya creadas que no siempre reflejarán la opinión real del encuestado (Clark-Carter, 2002).

Las repercusiones que tiene el uso de preguntas abiertas frente a cerradas en los cuestionarios han recibido notable atención en la literatura sobre metodología de encuestas (entre ellas, Schuman y Presser, 1979; Schuman, Ludwig y Krosnick, 1986; Schuman y Scott, 1987). En este sentido, la evidencia acumulada parece indicar que las preguntas abiertas producen un conjunto más diverso de respuestas, aunque generan más datos perdidos y un mayor número de respuestas inadecuadas en comparación con las preguntas cerradas.

1.1.1. Riqueza de las respuestas

Las investigaciones han demostrado que a pesar de que una pregunta cerrada contenga la opción “otros”, los

encuestados se ciñen a las opciones mostradas (Schuman y Presser, 1979; Schuman y Scott, 1987; Reja y otros, 2003). Prueba de ello es el estudio llevado a cabo por Reja y sus colaboradores (2003) quienes, utilizando un diseño experimental, encontraron grandes diferencias en las respuestas que suscitan uno y otro tipo de formulación. En este sentido, hallaron que mientras que en la modalidad cerrada de la pregunta sólo el 3,0% de los encuestados hizo uso de la categoría de respuesta “otros”, lo que permitió conformar una única nueva categoría de respuesta; en la modalidad abierta emergieron ocho nuevas categorías tras el análisis de contenido de las respuestas. Además, en el grupo que recibió la pregunta abierta, el 63,0% de los encuestados enumeró una de estas nuevas categorías, lo que confirma las notables diferencias que suscitan ambas modalidades de preguntas en los resultados.

1.1.2. Datos perdidos

Investigaciones previas han mostrado que las preguntas de formulación abierta generan un mayor número de datos perdidos que las preguntas cerradas (Millar y Dillman, 2012). Es sabido que una de las principales desventajas de las preguntas abiertas es que su respuesta resulta mucho más costosa para los encuestados al ser más exigente a nivel cognitivo (Dillman, 2007). Esto, unido al hecho de que las preguntas abiertas no sitúan al encuestado en un escenario de posibles respuestas, podría explicar las mayores tasas de ausencia de respuesta en las preguntas abiertas. Además, estudios recientes revelan que contestar o no a una pregunta abierta no sólo depende del tipo de formulación, sino también de otros aspectos como son las características personales del encuestado, por ejemplo, la fluidez en el lenguaje o su situación laboral (Wallis, 2012; Miller y Dumford, 2014); el procedimiento de administración del cuestionario –encuesta online, telefónica, personal, etc.– (Millar y Dillman, 2012); el tema de la pregunta (Millar y Dillman, 2012); e incluso la localización que ocupan las preguntas dentro del cuestionario –al inicio, en el medio o al final– (Miller y Dumford, 2014).

1.1.3. Respuestas inadecuadas

Otro de los hallazgos de investigaciones previas es que la formulación abierta de las preguntas genera un mayor número de respuestas inadecuadas en comparación con las preguntas cerradas (Reja y otros, 2003). Como se recogía en líneas anteriores, las preguntas abiertas no muestran un contexto al encuestado, lo que dificulta la respuesta, especialmente cuando el encuestado no

tiene demasiada información sobre el tema preguntado (Dillman y otros, 2014).

Así todo, y a pesar de que el debate preguntas abiertas versus preguntas cerradas ha sido objeto de notable interés, se ha llevado a cabo poca investigación sobre el efecto que produce la formulación de las preguntas en el ámbito de las actitudes hacia el castigo. Además, los estudios que se han llevado a cabo se han hecho en otros países, por lo que el conocimiento disponible en España es limitado. Con la finalidad de contribuir a satisfacer este vacío, este artículo responde al propósito de analizar los efectos que tiene la elección del tipo de formulación –abierta o cerrada–, en las respuestas a una pregunta ampliamente utilizada en los estudios sobre actitudes punitivas como es el posicionamiento hacia la finalidad de las penas.

2. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es examinar las diferencias en las respuestas entre las formulaciones abierta y cerrada de la pregunta “¿Qué objetivo/s cree que deberían perseguirse cuando se impone una pena?”. Las opciones de respuesta de la formulación cerrada son las que se están utilizando actualmente en distintos países (entre otros ejemplos, British Crime Survey; Sims y Johnston, 2004; Hough y Roberts, 2004; Elffers, De Kijser, Van Koopen y Van Haerigen, 2007; Spiranovic y otros, 2012). Para tal fin, se han establecido tres hipótesis:

H₁: Los encuestados se ciñen a las alternativas ofrecidas en la formulación cerrada de la pregunta a pesar de existir la opción “otros”.

H₂: La formulación abierta de la pregunta produce un conjunto más diverso de respuestas en comparación con la formulación cerrada de la pregunta.

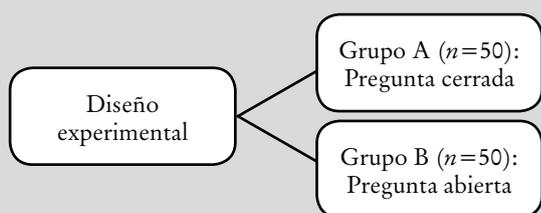
H₃: La formulación abierta de la pregunta genera más datos perdidos y un mayor número de respuestas inadecuadas que la formulación cerrada de la pregunta.

3. Metodología

3.1. Diseño de investigación e instrumento

El estudio se ha implementado de acuerdo a un diseño *split-ballot*. Este diseño experimental responde a un procedimiento por el cual una muestra es dividida en dos mitades equivalentes, administrándose un cuestionario ligeramente diferente a cada una de ellas. La asignación de los sujetos a cada una de las mitades se ha efectuado empleando un criterio de asignación aleatoria dentro de los distintos grupos de edad. (figura 1).

Figura 1. Diseño del experimento *split-ballot*



Los datos se recogieron a través de dos modalidades de un mismo cuestionario más amplio elaborado *ad hoc*, para conocer la opinión de los ciudadanos respecto a temas relacionados con la justicia penal en España. La tabla 1 muestra la variación en la pregunta “¿Qué objetivo/s cree que deberían perseguirse cuando se impone una pena?” en las dos modalidades de cuestionario. La modalidad A presentó la pregunta de forma cerrada con opción de respuesta múltiple (hasta un máximo de tres respuestas), mientras que la modalidad B incorporó la formulación abierta de la pregunta, dejando que los encuestados respondiesen con sus propias palabras.

3.2. Participantes

El tamaño total de la muestra es de 100 sujetos residentes en España. Las edades de los participantes están comprendidas entre los 19 y los 90 años, siendo su media de edad 45,45 años (DT = 20,48). El 52,0% fueron mujeres y el 48,0% hombres. Las principales características sociodemográficas desagregadas por grupos se presentan en la tabla 2.

La muestra se extrajo por conveniencia, con aplicación de cuotas de edad (18-30, 31-50, 51-70 y 71 o más), distribuyéndose el número de participantes de manera proporcional entre los distintos grupos.

3.3. Procedimiento

Una vez elaborado el instrumento de medida y antes de proceder a la recogida de los datos, se hizo una prueba piloto del cuestionario ($n = 30$) para comprobar su claridad y comprensión.

Los datos se recogieron mediante encuesta auto-administrada en papel (PAP, *Paper-and-Pencil*), empleando para su cumplimentación una duración media de

Tabla 1. Variación en la pregunta sobre finalidad de las penas en ambas modalidades

Modalidad A	Modalidad B
Ahora nos gustaría preguntarle por las penas que se aplican en el Sistema de Justicia Español. Cuando se aplica una pena se persiguen distintos objetivos. De los siguientes, ¿qué objetivo/s cree que deberían perseguirse cuando se impone una pena? (Por favor, seleccione hasta un máximo de tres respuestas)	Ahora nos gustaría preguntarle por las penas que se aplican en el Sistema de Justicia Español. Cuando se aplica una pena se persiguen distintos objetivos. En su opinión, ¿con qué objetivo/s deberían imponerse las penas?
Rehabilitar al delincuente.....1 Compensar a la víctima.....2 Castigar al delincuente.....3 Evitar que otras personas cometan un delito.....4 Reparar el daño causado a la víctima.....5 Evitar que esa persona vuelva a cometer un delito.....6 Otros. Especificar:.....7	

Tabla 2. Características sociodemográficas por grupos

	Modalidad A: Pregunta cerrada % (n)	Modalidad B: Pregunta abierta % (n)
Edad (SD) ($t[99]= 56,067, p = ,397$)	45,50 (19,46)	45,0 (21,65)
Sexo ($X^2[2]=2,003, p = ,157$)		
Mujer	59,2% (29)	44,9% (22)
Hombre	40,8% (20)	55,1% (27)
Nivel educativo ($X^2[2]=5,526, p = ,596$)		
Secundaria, Primaria o sin estudios	10,2% (5)	10,2% (5)
Bachillerato o FP	53,0% (26)	44,9% (22)
Graduado o más	36,8% (18)	44,9% (22)
Ingresos ($X^2[2]=19,929, p = ,030$)		
≤900€	17,8% (8)	17,8% (8)
901€-3000€	64,4% (29)	68,9% (31)
>3000€	17,8% (8)	13,3% (6)

18 minutos. Los cuestionarios fueron administrados durante los meses de enero a marzo de 2017 a diversos grupos sociales, procurando, con ello, reforzar la heterogeneidad de la muestra.

3.4. Análisis de datos

3.4.1. Etapa 1. Codificación cualitativa de las respuestas a la pregunta abierta

En un primer momento se llevó a cabo un análisis cualitativo de contenido dirigido a codificar las respuestas recogidas en la pregunta abierta de la modalidad B del cuestionario. Este proceso consistió en la creación de una serie de temas o categorías a partir de la lectura cuidadosa de las respuestas recogidas en la encuesta (Richards, 2009; Silverman, 2011). En primer lugar, se crearon las categorías preexistentes en la literatura que, a su vez, se corresponden con las opciones de respuesta presentadas en la formulación cerrada de la pregunta (modalidad A del cuestionario): (1) rehabilitar al delincuente; (2) compensar a la víctima; (3) castigar al delincuente; (4) evitar que otras personas cometan un delito; (5) reparar el daño causado a la víctima; y (6) evitar que esa persona vuelva a cometer un delito. Asimismo, se fueron generando nuevas categorías que recogían los diferentes temas expresados en cada una de las respuestas. Las categorías fueron registradas en un libro de códigos, incluyendo una breve definición que permitía conocer cuándo aplicar cada uno de ellos.

3.4.2. Etapa 2. Análisis cuantitativo de los datos

Una vez codificados los datos cualitativos, se compararon con el conjunto total de datos obtenidos en la modalidad A del cuestionario. El procesamiento y tratamiento estadístico de los datos se llevó a cabo utilizando el programa *IBM-SPSS-Statistics* en su versión 22.0. Se analizaron las distribuciones de las frecuencias de cada una de las categorías para ambas modalidades de cuestionario y se realizaron comparaciones de medias y porcentajes. Para ello, se utilizaron los estadísticos chi-cuadrado de Pearson y t de Student, dependiendo de las características de las variables.

4. Discusión y resultados

4.1. ¿Cómo cambian las respuestas según la formulación de la pregunta?

En un primer momento se analizaron los distintos objetivos seleccionados y/o enumerados por los participantes al ser preguntados por la/s finalidad/es que deberían perseguirse cuando se aplica una pena en el sistema de justicia español. Tal y como se recoge en la

tabla 3, los resultados muestran que existen diferencias significativas entre los grupos en las distintas opciones de respuesta que emergieron en común en ambos cuestionarios: rehabilitar al delincuente, compensar a la víctima, castigar al delincuente, evitar que otras personas cometan un delito, reparar el daño causado a la víctima y evitar que esa persona vuelva a cometer un delito. Estas diferencias se traducen en que todas las opciones de respuesta fueron escogidas en mayor medida por el grupo que recibió la pregunta cerrada donde se enumeraban estas alternativas.

Igualmente cabe destacar dos aspectos particularmente relevantes. El primero de ellos es que para ambos grupos la opción más escogida fue la rehabilitación del delincuente (60,0% en el grupo A y 38,8% en el grupo B). No obstante, el hecho de que “rehabilitar al delincuente” fuese la primera opción de respuesta puede contribuir a explicar que sea la opción más escogida en la pregunta cerrada. Esto es así porque en los cuestionarios auto-administrados, los encuestados tienden a escoger en mayor medida las primeras opciones de respuesta (*efecto de primacía*). Sin embargo, el hecho de que también fuese la finalidad más citada en la pregunta abierta pone de relieve que no se trata sólo de un artificio metodológico. Este hallazgo adquiere especial trascendencia, pues revela que a pesar de esa imagen que se muestra de una ciudadanía punitiva y, a pesar también de que en preguntas generales como esta, la ciudadanía tiende a pensar en los casos más graves, mostrando actitudes más punitivas (Hough y Roberts, 2002), los participantes en este estudio consideran que las penas aplicadas en nuestro país deberían perseguir como principal objetivo la rehabilitación.

En segundo término, tan sólo un 4,1% y un 6,1% de los encuestados del grupo B (pregunta abierta), enumeraron entre sus respuestas “compensar a la víctima” y “reparar el daño causado a la víctima”. Estos resultados podrían estar evidenciando que la población todavía piensa en la idea tradicional de justicia retributiva, cuyo foco de atención se centra en el hecho delictivo y el infractor, dejando de lado la atención a las necesidades de las víctimas (Roberts y Stalans, 2004), a menos que estas necesidades se presenten de manera explícita, como ocurre en la pregunta cerrada.

4.2. H_1 : Los encuestados se ciñen a las alternativas ofrecidas en la formulación cerrada de la pregunta a pesar de existir la opción “otros”

Con el objetivo de contrastar la primera de las hipótesis planteadas, se analizó la distribución de las respuestas

Tabla 3. Comparaciones de las opciones de respuesta entre grupos

Respuesta		Modalidad A	Modalidad B	Diferencia porcentual	X ²	p
		%	%			
Categorías comunes	Rehabilitar al delincuente	60,0%	38,8%	21,2%	4,460	,035
	Compensar a la víctima	26,0%	4,1%	21,9%	9,248	,002
	Castigar al delincuente	56,0%	34,7%	21,3%	4,531	,033
	Evitar que otras personas cometan un delito	42,0%	18,4%	23,6%	6,544	,011
	Reparar el daño causado a la víctima	44,0%	6,1%	37,9%	18,810	,000
	Evitar que esa persona vuelva a cometer un delito	46,0%	16,3%	29,7%	10,131	,001
	Otros	0,0%	12,2%	-	-	-
Categorías propias de la formulación abierta	Actuar sobre los factores que han llevado a la comisión del delito	-	4,1%	-	-	-
	Hacer justicia	-	8,2%	-	-	-
	Proteger a la sociedad	-	8,2%	-	-	-
	Proporcionalidad de las penas	-	10,2%	-	-	-
	Reconocer el delito por parte del delincuente	-	2,0%	-	-	-

Nota: Los porcentajes no suman 100% porque los encuestados podían indicar más de una finalidad

en la modalidad A (pregunta cerrada). Como se muestra en la tabla 3, ninguno de los encuestados hizo uso de la opción “otros”. Estos resultados permiten confirmar la hipótesis y muestran que, a pesar de existir esta opción que permite a los encuestados dar opciones de respuesta alternativas, los participantes ciñeron su contestación a las alternativas ofrecidas. Estos hallazgos están en consonancia con estudios previos que muestran que los encuestados son más propensos a seleccionar las opciones proporcionadas que a escribir su propia respuesta a la pregunta (Dillman y otros, 2014). Además, la evidencia acumulada ha demostrado la baja tasa de respuesta de la categoría “otros”, en torno al 3,0%, cuando es sugerida como opción de respuesta dentro del cuestionario (Schumann y Presser, 1979; Schumann y Scott, 1987; Reja y otros, 2003).

4.3. H₂: La formulación abierta de la pregunta produce un conjunto más diverso de respuestas en comparación con la formulación cerrada de la pregunta

Para contrastar la segunda hipótesis, se analizó el número de categorías de respuestas emergidas en una y otra modalidad de cuestionario. Como muestra la tabla 3, los resultados apoyan la hipótesis de partida. De este modo, mientras que en la modalidad A (pregunta cerrada), a pesar de existir la opción “otros”, los encuestados se ciñeron a las seis alternativas de respuesta sugeridas,

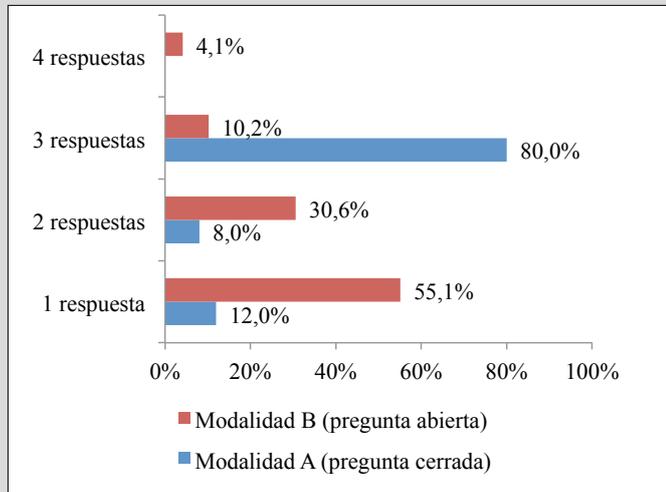
en la modalidad B, aquella en la que se permitió al encuestado contestar de forma libre con sus propias palabras, tras el análisis de contenido de las respuestas emergieron además de las seis categorías pre-codificadas, cinco categorías adicionales. Además, el 32,7% de los encuestados en la modalidad abierta de la pregunta enumeraron estas cinco nuevas categorías, lo que demuestra que el diseño de las preguntas con respecto a su formulación afecta a los resultados obtenidos.

Sin embargo, y a pesar de que la pregunta abierta generó un conjunto más amplio de respuestas, como muestra la figura 2, el número de encuestados que escogió varias finalidades fue mayor en la formulación cerrada de la pregunta (88,0% vs. 44,9% en la pregunta abierta). Estos hallazgos son consistentes con la evidencia previa (Reja y otros, 2003) y podrían estar explicados por la exigencia a nivel cognitivo que requiere para los encuestados la respuesta a una y otra modalidad de pregunta (Dillman, 2007). En este sentido, es sabido que una de las principales desventajas de las preguntas abiertas es que su respuesta resulta mucho más costosa para los encuestados al ser más exigente a nivel cognitivo; lo que explicaría el menor número de finalidades citadas.

Además, tras aplicar una prueba t para muestras independientes, los resultados confirmaron que existen diferencias significativas entre los grupos en el número

de respuestas seleccionadas y/o citadas ($t[97]=8,623$, $p<,001$). En promedio, los participantes escogieron aproximadamente una finalidad más en la modalidad cerrada ($M=2,74$) que en la modalidad abierta ($M=1,63$).

Figura 2. Número de finalidades citadas por grupos



Posteriormente se analizaron las combinaciones de respuesta que emergieron con mayor frecuencia en ambos grupos, con el objetivo de conocer cuáles fueron las opciones de respuesta seleccionadas conjuntamente en una y otra modalidad. Para el grupo A (pregunta cerrada), de los sujetos que escogieron una única opción de respuesta, las más comunes fueron las respuestas tradicionales de rehabilitación y castigo del delincuente. Para este grupo, las dos combinaciones más comunes fueron: “rehabilitar al delincuente”, “evitar que otras personas cometan un delito” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito” (11,4%); y “evitar que otras personas cometan un delito”, “reparar el daño causado a la víctima” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito” (9,1%). Además, si atendemos al resto de combinaciones que emergieron con mayor frecuencia, se aprecia que todas ellas mezclan elementos de castigo, rehabilitación, disuasión y reparación del daño (tabla 4).

Para el grupo B (pregunta abierta), nuevamente las opciones de rehabilitación y castigo fueron las más citadas entre quienes sólo enumeraron una finalidad en su respuesta. Sin embargo, junto con estas dos respuestas, emerge una no incluida en los cuestionarios habituales como es “hacer justicia”. Para este grupo, las combinaciones más comunes fueron, en este orden: “rehabilitar al delincuente” y “castigar al delincuente” (19,1%); “rehabilitar al delincuente”, “evitar que otras personas cometan un delito” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito” (14,3%); y “rehabilitar al delincuente” y “proteger a la sociedad” (14,3%).

Tabla 4. Combinaciones de respuesta en ambas modalidades

Modalidad A (pregunta cerrada)	%
“Rehabilitar al delincuente”, “evitar que otras personas cometan un delito” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito”	11,4%
“Evitar que otras personas cometan un delito”, “reparar el daño causado a la víctima” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito”	9,1%
“Castigar al delincuente”, “evitar que otras personas cometan un delito” y “reparar el daño causado a la víctima”	6,8%
“Rehabilitar al delincuente”, “reparar el daño causado a la víctima” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito”	6,8%
“Rehabilitar al delincuente”, “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito” y “reparar el daño causado a la víctima”	6,8%
“Rehabilitar al delincuente”, “castigar al delincuente” y “reparar el daño causado a la víctima”	6,8%
“Rehabilitar al delincuente”, “compensar a la víctima” y “castigar al delincuente”	6,8%
Modalidad B (pregunta abierta)	%
“Rehabilitar al delincuente” y “castigar al delincuente”	19,1%
“Rehabilitar al delincuente”, “evitar que otras personas cometan un delito” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito”	14,3%
“Rehabilitar al delincuente” y “proteger a la sociedad”	14,3%
“Evitar que otras personas cometan un delito” y “evitar que esa persona vuelva a cometer un delito”	9,5%

Nota: Sólo se incluyen las combinaciones con un porcentaje superior al 5%

En definitiva, estos resultados ponen de relieve que la población demanda finalidades muy diversas al sistema de justicia. Así, no sólo reclama el castigo de los delincuentes, sino que busca otros objetivos relacionados con las víctimas y con la sociedad en general. Además, se aprecia que la rehabilitación y el castigo aparecen de forma complementaria en ambas modalidades. Este resultado adquiere especial relevancia en el contexto actual donde existen dos vertientes diferenciadas sobre las actitudes hacia el castigo. La primera de ellas considera el castigo y la rehabilitación del delincuente como extremos de una misma dimensión, de tal forma que si el encuestado apoya medidas punitivas, no apoyará medidas rehabilitadoras. La segunda vertiente, sin embargo, defiende que la ciudadanía puede apoyar al mismo tiempo medidas punitivas y rehabilitadoras, siendo ambos objetivos complementarios y no excluyentes (Mancini y Pickett, 2015). Estos resultados sustentan la idea de que la ciudadanía apoya indistintamente la rehabilitación y el castigo de los delincuentes y que la preferencia por una de estas finalidades no implica el rechazo de la otra (Mancini y Pickett, 2015). Además,

están en sintonía con el trabajo realizado por Aizpurúa (2016) donde se refleja el apoyo simultáneo a varias finalidades de la pena en una muestra española. En este sentido, la autora encontró que si bien los encuestados ($n = 1000$) reclamaban el endurecimiento de las penas (75,3%), también apoyaban el incremento de los recursos destinados a la rehabilitación (67,3%).

4.4. *H₃: La formulación abierta de la pregunta genera más datos perdidos y un mayor número de respuestas inadecuadas que la formulación cerrada de la pregunta*

Con el propósito de contrastar la última hipótesis planteada, se llevó a cabo, en un primer momento, un análisis de los valores válidos y perdidos para cada una de las modalidades de cuestionario y, en un segundo momento, un análisis de las respuestas inadecuadas en ambos grupos.

En cuanto al análisis de valores válidos y perdidos, mientras que en la formulación cerrada de la pregunta no hubo casos perdidos (0,0%); en la modalidad abierta hubo solo uno (2,0%). Estos resultados muestran que, al contrario de lo que ocurre generalmente en los cuestionarios auto-administrados (Dillman y otros, 2014), el número de valores perdidos fue muy bajo. Estos hallazgos podrían explicarse por el interés de los encuestados en esta temática (el 64,0% de los encuestados declaró bastante o mucho interés en el tema). Además, diversos estudios llevados a cabo en el ámbito del sesgo de no respuesta en preguntas abiertas sugieren que las características de los encuestados podrían influir en esta circunstancia, de tal modo que ciertos perfiles de encuestados podrían ser más propensos a omitir estas preguntas que otros (Wallis, 2012; Dillman y otros, 2014; Miller y Dumford, 2014). Futuros estudios podrán profundizar en estos resultados analizando las diferencias entre quienes proporcionan respuestas y quienes no lo hacen.

En un segundo momento, se llevó a cabo un análisis del contenido de las respuestas recogidas en la formulación abierta de la pregunta con el objetivo de comprobar el porcentaje de encuestados que formuló una respuesta no ajustada al objeto de la pregunta. Los resultados muestran que el 12,2% de los encuestados que recibió la modalidad B de cuestionario aportó una respuesta inadecuada. Dentro de esta categoría se incluyeron aquellas respuestas que no proporcionaban información referida al objeto de la pregunta. Además, es importante reseñar que algunas de las respuestas que conforman las nuevas categorías no responden de forma clara al contenido de la pregunta (p.ej.: propor-

cionalidad de las penas). Tomados en conjunto, estos resultados están en consonancia con investigaciones previas llevadas a cabo en este ámbito de estudio, que muestran que las preguntas abiertas, al no mostrar al encuestado un contexto para sus respuestas, generan un mayor número de contestaciones inadecuadas en comparación con las preguntas cerradas (Clark-Carter, 2002).

5. Conclusiones

El diseño de las preguntas en el cuestionario constituye una de las tareas más delicadas en el planteamiento de la investigación. En este sentido, las decisiones tomadas en torno al mismo han demostrado su potencial para influir en las respuestas obtenidas y en la calidad de los datos. Los resultados que se desprenden de este estudio contribuyen, de forma modesta, a este propósito y arrojan conocimiento sobre los efectos de emplear distintos tipos de preguntas con respecto a su formulación (abierta o cerrada) en el ámbito de las actitudes hacia el castigo.

Fundamentalmente estos resultados permiten llegar a tres conclusiones. En primer término, se constata que las categorías de respuesta que se utilizan en la actualidad emergen, también, en la pregunta abierta. Sin embargo, los resultados muestran que los encuestados ofrecen respuestas significativamente diferentes en función de la modalidad de cuestionario que se les administra. Además, si bien en ambos grupos la opción de respuesta más escogida fue la rehabilitación del delincuente, el grupo que recibió la modalidad abierta de la pregunta prestó menos atención a las necesidades de las víctimas (“compensar a la víctima” y “reparar el daño causado a la víctima”). Estos resultados podrían sugerir el desconocimiento de la ciudadanía acerca de la justicia restaurativa. Prueba de ello son dos de los escasos estudios realizados sobre actitudes hacia la justicia restaurativa en el Reino Unido y en Estados Unidos. En 1996, el *British Crime Survey* encontraba que sólo el 16,0% del público identificaba la compensación a la víctima como una sanción. En este mismo sentido, Doble y Greene (2000) encontraron que sólo el 11,0% de los participantes eran conscientes de los programas de justicia restaurativa en su Estado. Más recientemente, Van Gelder, Aarten, Lamet y Van Der Laan (2015), daban soporte a esta idea en un estudio experimental llevado a cabo en el norte de Europa, donde encontraron que la menor elección de penas alternativas a la prisión se vinculaba con el desconocimiento de los encuestados acerca de las mismas. Futuros estudios podrán profun-

dizar en este sentido, examinando en qué medida la elección de finalidades relacionadas con la atención a las víctimas depende de la familiaridad de los ciudadanos con este enfoque.

En segundo lugar, los hallazgos obtenidos revelan que las preguntas abiertas generan un mayor número de casos perdidos y respuestas inadecuadas en comparación con las preguntas cerradas. Este problema puede haberse intensificado al tratarse de un cuestionario auto-administrado, ya que al no estar supervisado por un investigador, no se pueden detectar las respuestas inadecuadas ni evitar la omisión de respuesta en alguna/s pregunta/s.

Finalmente, si además atendemos al tiempo y esfuerzo que requiere codificar las respuestas a las preguntas abiertas en comparación con las preguntas cerradas, que pueden ser analizadas inmediatamente (o con transformaciones menores en los datos) y los resultados pueden ser obtenidos rápidamente (Dillman y otros, 2014), todo parece indicar que la formulación cerrada de la pregunta, con las opciones de respuesta que se están utilizando actualmente, es preferible. Además, aunque algunos estudios han optado por forzar la elección de una única alternativa de respuesta en esta pregunta, nuestros resultados desaconsejan esta práctica, ya que la mayoría de los participantes escogieron varias finalidades. Estos hallazgos son consistentes con la literatura previa que

indica que las actitudes punitivas, cuando emergen, no son excluyentes de otras posturas. Así, en aquellos casos en los que no se ha forzado la elección de una única condena, los sujetos han preferido la combinación de medidas privativas de libertad y medidas alternativas al internamiento (Jerre, 2014; Varona, 2008). Como señalaba Aizpurúa (2016) a colación de esta cuestión “*la distinción entre sujetos punitivos y no punitivos resulta insuficiente, al excluir una sección importante de la población cuyas opiniones son moderadas*” (p. 210). En definitiva, nuestros resultados avalan esta perspectiva y sugieren que las opiniones son complejas y multifacéticas, lo cual debe tenerse en consideración a la hora de diseñar los cuestionarios. Asimismo, y aunque este trabajo está dedicado a la metodología de encuestas, la complejidad del tema estudiado recomienda la utilización de diseños de investigación mixtos, que combinen métodos y técnicas y ofrezcan una visión más completa de las opiniones hacia la administración de justicia.

Agradecimientos

Queremos agradecer al investigador David Vázquez su colaboración en el trabajo de campo de esta investigación. También agradecemos al consejo editorial y a los revisores anónimos del Boletín Criminológico las aportaciones realizadas que han contribuido a mejorar la calidad científica del trabajo.

6. Bibliografía

- ADRIAENSSEN, An y AERTSEN, Ivo (2015): “Punitive attitudes: Towards an operationalization to measure individual punitivity in a multidimensional way”, en *European Journal of Criminology*, 12/1. SAGE.
- AIZPURÚA, Eva (2016): *Las actitudes punitivas de los españoles. Alcance, medición y factores explicativos* (Tesis doctoral). Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete.
- APPLEGATE, Brandon K.; DAVIS, Robin King y CULLEN, Francis T. (2009): “Reconsidering child saving: The extent and correlates of public support for excluding youths from the juvenile court”, en *Crime & Delinquency*, 55/1. SAGE.
- APPLEGATE, Brandon K. y SANBORN Joseph (2011): “Public Opinion on the Harshness of Local Courts. An Experimental Test of Question Wording Effects”, en *Criminal Justice Review*, 36/4. SAGE.
- CLARK-CARTER, David (2002): *Investigación Cuantitativa en Psicología. Del diseño experimental al reporte e investigación*. Oxford Press.
- DILLMAN, Don A. (2007): *Mail and internet surveys - the tailored design method* (2nd Ed.). Wiley.
- DILLMAN, Don A.; SMYTH, Jolene D. y CHRISTIAN, Leah Melani (2014): *Internet, Phone, Mail and Mixed-Mode Surveys. The tailored Design Method* (4th Ed.). Wiley.
- DOBLE, Jon y GREENE, Judith (2000): *Attitudes Towards Crime and Punishment in Vermont: Public Opinion About an Experiment With Restorative Justice*. John Doble Research Associates, Englewood Cliffs, NJ.
- ELFFERS, Henk; DE KIJSER, Jan; VAN KOOPEN, Peter J. y VAN HAERINGEN, Laurien (2007): “Newspaper juries. A field experiment concerning the effect of information on attitudes towards the criminal justice system”, en *Journal of Experimental Criminology*, 3. Springer Science.

- GELB, Karen (2008): *More myths and misconceptions*. Sentencing Advisory Council.
- HARRIS, Andrews J. y SOCIA, Kelly M. (2014): "What's in a Name? Evaluating the Effects of the "Sex Offender" Label on Public Opinions and Beliefs", en *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*. SAGE.
- HOUGH, Mike y ROBERTS, Julian V. (2002): "Public knowledge and public opinion of sentencing", en TATA, Cyrus y HUTTON, Neil: *Sentencing and society: international perspectives*. Ashgate.
- HOUGH, Mike y ROBERTS, Julian V. (2004): *Youth crime and youth justice: Public opinion in England and Wales*. Policy Press.
- JERRE, Kristina (2014): "More sanctions-less prison? A research note on the severity of sanctions proposed by survey participants and how it is affected by the option to combine a prison term with other sanctions" en *European Journal on criminal Policy & Research*, 20/1. Springer.
- KURY, Helmut y FERDINAND, Theodor N. (1999): "Miedo al delito, tamaño de la población, salidas a la calle y actitudes hacia la policía. Resultados alemanes", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3. La Ley.
- MANCINI, Christina y PICKETT, Justin T. (2015): "Reaping What They Sow? Victim-Offender Overlap Perceptions and Victim Blaming Attitudes", en *Victims & Offenders*. Routledge.
- MILLAR, Morgan M. y DILLMAN, Don A. (2012): "Do Mail and Internet Surveys Produce Different Item Nonresponse Rates? An Experiment Using Random Mode Assignment", en *Survey Practice*, 5/2. Disponible en <http://www.surveyppractice.org/index.php/SurveyPractice/article/view/48/html> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017]
- MILLER, Angie L. y DUMFORD, Amber D. (2014): "Open-Ended Survey Questions: Item Nonresponse Nightmare or Qualitative Data Dream?", en *Survey Practice*, 7/5. Disponible en <http://www.surveyppractice.org/index.php/SurveyPractice/article/view/263> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017]
- REJA, Ursa; MANFREDA, Katja Lozar; HLEBEC, Valentina y VEHOVAR, Vasja (2003): "Open-ended vs. Close-ended Questions in Web Questionnaires", en *Developments in Applied Statistics*, 19. Disponible en <http://www.stat-d.si/mz/mz19/reja.pdf> [Fecha de consulta: 17 de junio de 2017]
- RICHARDS, Lyn (2009): *Handling Qualitative Data: A Practical Guide*. SAGE.
- ROBERTS, Julian V. y STALANS, Loretta J. (1998). "Crime, criminal justice and public opinion", en TONRY, Michael: *The handbook of crime and punishment*. Oxford University Press.
- ROBERTS, Julian V. y STALANS, Loretta J. (2004): "Restorative Sentencing: Exploring the Views of the Public", en *Social Justice Research*, 17/3. Springer.
- ROBERTS, Julian V.; STALANS, Loretta J.; INDERMAUR, David y HOUGH, Mike (2003): *Penal Populism and Public Opinion. Lessons from Five Countries*. Oxford University Press.
- SCHUMAN, Howard; LUDWIG, Jacob y KROSNICK, Jon (1986): "The perceived threat of nuclear war, salience, and open questions", en *Public Opinion Quarterly*, 50. Oxford University Press.
- SCHUMANN, Howard y PRESSER, Stanley (1979): *Questions and Answers in Attitude Surveys*. Academic Press.
- SCHUMANN, Howard y SCOTT, Jacqueline (1987): "Problems in the Use of Survey Questions to Measure Public Opinion", en *Science*, 236/4804. American Association for the Advancement of Science.
- SILVERMAN, David (2011): *Interpreting Qualitative Data*. SAGE.
- SIMS, Barbara y JOHNSTON, Eric (2004): "Examining public opinion about crime and justice: A statewide study", en *Criminal Justice Policy Review*, 15. SAGE.
- SPIRANOVIC, Caroline A.; ROBERTS, Lynne D.; INDERMAUR, David; WARNER, Kate; GELB, Karen y MARCKENZIE, Geraldine (2012): "Public preferences for sentencing purposes: What difference does offender age, criminal history and offence type make?", en *Criminology & Criminal Justice*, 12/3. SAGE.
- STEINBERG, Laurence y PIQUERO, Alex R. (2010): "Manipulating public opinion about trying juveniles as adults: An experimental study", en *Crime & Delinquency*, 56. SAGE.
- VAN GELDER, Jean-Louis; AARTEN, Pauline; LAMET, Willemijn y VAN DER LAAN, Peter (2015): "Unknown, Unloved? Public Opinion on and Knowledge of Suspended Sentences in the Netherlands", en *Crime & Delinquency*, 61/5. SAGE.
- VARONA, Daniel (2008): "Opinión pública y justicia penal: Resultados de un estudio piloto (II)", en *Boletín Criminológico*, 104, 1-4.

WALLIS, P. (2012): “Profiling college student who skip open-ended items win questionnaires with varied item formats”, en: *Proceedings of the Annual Meeting of the American Educational Research Association*. AERA.

Sobre las autoras:

Carmen María León es investigadora predoctoral en formación en el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha. Sus principales líneas de investigación son percepciones y actitudes hacia la justicia; género y victimización.

Eva Aizpurúa es investigadora postdoctoral en el Center for Social & Behavioral Research de la Universidad de Northern Iowa. Sus principales líneas de investigación incluyen percepciones y actitudes hacia la justicia; género, delincuencia y victimización, y metodología de encuestas.

Contacto con las autoras: Carmen.Leon@uclm.es

Cómo citar este artículo: LEÓN, Carmen María; AIZPURÚA, Eva, “¿Formulación abierta o cerrada de las preguntas en los cuestionarios? Resultados de un experimento sobre opinión acerca de la finalidad de las penas”, en *Boletín Criminológico*, artículo 7/2017, diciembre (nº 174). Disponible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/174.pdf> [Fecha de consulta:]